

Asunto:	Aprobación inicial de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria
----------------	--

Fecha	Documento	Páginas
16/10/2025	Resolución de inicio del expediente	1-5
20/10/2025	Informe técnico	6-58
03/11/2025	Informe preceptivo Asesoría Jurídica	59-60
05/11/2025	Propuesta de acuerdo a la JGL del Proyecto de Ordenanza H.U	61-114
07/09/2025	Propuestas ciudadanas para la mejora de la Ordenanza de Higiene Urbana	115-120
06/08/2025	Consulta pública previa Ordenanza de Higiene Urbana	121-125
06/11/2025	Acuerdo JGL para la aprobación del Proyecto de Ordenanza H.U	126-179
20/11/2025	Propuesta de Dictamen de la Comisión de Pleno	180-224
21/11/2025	Informe de Calificación de la Secretaría General del Pleno	225-226
09/12/2025	Certificado de la presentación de enmiendas por la Junta de Portavoces	227-245
24/03/2026	Informe de pronunciamiento sobre enmiendas presentadas	246-255
24/03/2026	Dictamen de la Comisión de Pleno, una vez examinadas las enmiendas	256-302
24/04/2026	Certificado de Dictamen	303-365
29/04/2026	Certificación de la aprobación inicial de la Ordenanza H.U.	366-408
06/05/2026	Publicación en el BOP	409

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

La Técnica Superior de Administración General del Servicio Municipal de Limpieza

(Resolución 48377/2024, de 10 de diciembre)

Marta López Sánchez

C/Agaete, 14 Urb. Ind. Lomo Blanco
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tif.: 928 44 85 17 – 928 446 000
limpieza@laspalmasgc.es
<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/limpieza-y-reciclaje/el-servicio-de-limpieza/>

Código Seguro De Verificación	kEhk14Tkb9+aqjoDYcr1fQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	07/05/2026 10:13:24
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG / MLS / ccg / nac
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Resolución de inicio expediente

Asunto: **PROPUESTA DE ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

I

Aspectos Generales

La Directiva europea 2008/98CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

La trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Posteriormente, esta ley fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos, (en adelante, LRSECE).

Recoge la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, los instrumentos de la política de residuos, entre los que se encuentran los programas de prevención, respecto de los cuales, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55.

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

- Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
- Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
- Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

A este respecto, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

C/Agaete, 14 Urb. Ind. Lomo Blanco
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tif.: 928 44 85 17 – 928 446 000
limpieza@laspalmasgc.es
<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/limpieza-y-reciclaje/el-servicio-de-limpieza/>

Código Seguro De Verificación	0/Ije+06GZ0Ysi7YqhN0Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	16/10/2025 14:31:08
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	16/10/2025 13:27:06
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	16/10/2025 10:20:25
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	16/10/2025 09:28:47
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG / MLS / ccg / nac
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Resolución de inicio expediente

Respecto a las infracciones y sanciones contempladas en la ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, el título IV de la ordenanza se ampara en los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer las condiciones y especificaciones de su régimen sancionador.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 28 de la ley mencionada en el párrafo anterior, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

II

Situación actual

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de

Página 2 de 5

Código Seguro De Verificación	0/Ije+06GZ0Ysi7YqhN0Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	16/10/2025 14:31:08
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	16/10/2025 13:27:06
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	16/10/2025 10:20:25
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	16/10/2025 09:28:47
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG / MLS / ccg / nac
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Resolución de inicio expediente

limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

Además, en el ámbito autonómico, está vigente el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, que insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en concreto en el apartado 2 b) del artículo 25, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, del 1 de abril, municipios de Canarias; en concreto en el apartado j) del artículo 11, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

j) Medio ambiente

(...)

Código Seguro De Verificación	0/Ije+06GZ0Ysi7YqhN0Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	16/10/2025 14:31:08
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	16/10/2025 13:27:06
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	16/10/2025 10:20:25
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	16/10/2025 09:28:47
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG / MLS / ccg / nac
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Resolución de inicio expediente

III

Proyecto de ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

IV

Aprobación de la Ordenanza

Conforme al art.18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establece una serie de medidas de prevención que las autoridades competentes deberán adoptar con el fin de prevenir la generación de residuos.

A partir de esas medidas se han desarrollado las especificaciones que se encuentran contempladas en la Ordenanza municipal de higiene urbana

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

El concejal delegado del Área de limpieza

(Decreto 26777/2023, de 26 de junio)

Héctor Javier Alemán Arencibia

El Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza

(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 23 de octubre de 2023)

Antonio Marcelino Santana González

La Técnico Superior de Administración General del Servicio Municipal de Limpieza

(Resolución núm. 48377/24, de 10 de diciembre)

Marta López Sánchez

Página 4 de 5

Código Seguro De Verificación	0/Ije+06GZ0Ysi7YqhN0Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	16/10/2025 14:31:08
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	16/10/2025 13:27:06
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	16/10/2025 10:20:25
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	16/10/2025 09:28:47
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG / MLS / ccg / nac
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Resolución de inicio expediente

Providencia de inicio

Vista la anterior propuesta, en uso de las facultades que me confieren los artículos 40 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPONGO:

Primero. Ordenar el inicio del expediente para la aprobación de la ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo. La designación del Servicio Municipal de Limpieza como instructor del procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

El Concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado

(Decreto 26777/2023, de 26 de junio)

Mauricio Aurelio Roque González

Página 5 de 5

Código Seguro De Verificación	0/Ije+06GZ0Ysi7YqhN0Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	16/10/2025 14:31:08
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	16/10/2025 13:27:06
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	16/10/2025 10:20:25
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	16/10/2025 09:28:47
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Trámite: Informe de la Técnico Superior de Administración General del Servicio Municipal de Limpieza.

Asunto: ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El presente informe se redacta en cumplimiento del artículo 172.1 del Real Decreto 2568, de 28-11-1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROF, en ejecución de la Resolución del concejal del Área de gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, del 16 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES

Primero. La Directiva europea 2008/98CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

La trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Posteriormente, esta ley fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos, (en adelante, LRSCEC).

Segundo. En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos

*C/Agaete, 14 Urb. Ind. Lomo Blanco
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf.: 928 44 85 17 – 928 446 000
limpieza@laspalmasgc.es
<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/limpieza-y-reciclaje/el-servicio-de-limpieza/>*

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	1/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

muestras y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Tercero. Atendiendo a las categorías de residuos, mencionadas en el apartado anterior, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

Cuarto. La consulta pública previa a la elaboración de esta ordenanza publicada el día 6 de agosto de 2025, se expone al público hasta el día 7 de septiembre de 2025, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En respuesta a la consulta pública previa, se presentó la siguiente alegación:

Interesado: [REDACTED]

Fecha de registro sugerencia/reclamación: 6 de septiembre de 2025

Propuestas/ Sugerencia: Propone un plan integral para mejorar la gestión de residuos, limpieza y sostenibilidad urbana. Plantea la creación de nuevos puntos limpios, incluyendo uno en Tamaraceite, San Lorenzo y Tenoya, y su instalación en polígonos industriales. Además, sugiere reforzar la limpieza urbana con brigadas exprés, sensores en papeleras y campañas de concienciación. Durante los eventos municipales, propone estaciones temporales de reciclaje. También incluye en su escrito, medidas de seguridad urbana, como señalética y ubicación adecuada de contenedores. Por otro lado, recomienda la instalación de puntos del reciclaje selectivo, compostaje y huertos urbanos. Igualmente, aborda el bienestar animal, el control de plagas y el mantenimiento del alcantarillado. Asimismo, destaca propuestas educativas y de participación ciudadana. Finalmente, sugiere incentivos fiscales y una app para reportes ciudadanos.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	2/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Quinto. El concejal del Área de gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, del 16 de octubre de 2025:

“Primero. Ordenar el inicio del expediente para la aprobación de la ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo. La designación del Servicio Municipal de Limpieza como instructor del procedimiento.”

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 121 de 4-10-2024 (ROGA).
- El Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Competencia del ayuntamiento en el ámbito de la higiene urbana.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	3/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

A este respecto, el ayuntamiento tiene las competencias y dentro del ámbito de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en concreto en el apartado 2 b) del artículo 25, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, del 1 de abril, municipios de Canarias; en concreto en el apartado j) del artículo 11, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

j) Medio ambiente

(...)

De acuerdo con el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; son herramientas imprescindibles para ordenar la gestión de los residuos, tanto a nivel municipal, como insular, la aprobación de Ordenanzas que regulen no solo la fiscalidad, sino también el resto de los aspectos de la gestión de los residuos en su ámbito territorial.

Segunda.- Recoge la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, los instrumentos de la política de residuos, entre los que se encuentran los programas de prevención, respecto de los cuales, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	4/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

- a) Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
- b) Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
- c) Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

La normativa establece también que, las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos.

Tercera.- Inspección y régimen sancionador de la Ordenanza de higiene urbana.

Respecto a las infracciones y sanciones contempladas en la ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, el título IV de la ordenanza se ampara en los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer las condiciones y especificaciones de su régimen sancionador.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 28 de la ley mencionada en el párrafo anterior, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuarta. Documentos y actuaciones del expediente:

1. Consulta pública previa
2. Resolución de inicio del expediente
3. Informe técnico
4. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
5. Acuerdo Junta de Gobierno Local
6. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
6. Acuerdo Plenario

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	5/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

7. Trámite de información pública
8. Publicación de ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

Quinta. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Sexta. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	6/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

c) Aprobación del proyecto:

• Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación provisional e información pública:

• Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

• Artículo 49:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.

• Artículo 70:

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. LRBRL

h) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	7/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

• Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Por todo lo expuesto anteriormente, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación de la “Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria”, con el texto que consta en el anexo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica

**La Técnico Superior de Administración General
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Resolución núm. 48377/24 de 10 de diciembre)

Marta López Sánchez

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	8/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

ANEXO

“ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	9/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

En esta ordenanza se define la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	10/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	11/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- c) «Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.
- d) «Banderola»: Anuncio publicitario de escaso tamaño y que, como colgante, se suele disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	12/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- e) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g) «Cartel»: anuncio (impreso, pintado o escrito) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.
- h) «Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- i) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- j) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- k) «Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.
- l) «Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).
- m) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- n) «Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente
- o) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	13/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- p) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- q) «Gran productor de residuos»: productor de una determinada fracción de residuos en cantidad superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.
- r) «Octavilla»: fragmento de papel o de material análogo que se entrega a la ciudadanía en los espacios públicos o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.
- s) «Pancarta»: anuncio publicitario de gran tamaño, situada ocasionalmente en espacios públicos por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- t) «Pegatina»: Impreso dotado de material adhesivo en una de sus caras, que puede aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- u) «Pintada»: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- w) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
- i) La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - ii) Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - iii) El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- z) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- aa) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	14/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- ab) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- ac) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- ad) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- ae) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- af) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
- ag) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- ah) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ai) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- aj) «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- ak) «Residuos de competencia municipal»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- al) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- am) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	15/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- an) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.
- ao) «Residuos municipales»:
- i) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
 - ii) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.
- Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.
- ap) «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.
- aq) «Residuos sanitarios no específicos»: los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.
- ar) «Residuos voluminosos»: aquellos residuos no peligrosos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- as) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- at) «Rótulo»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.
- au) «SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación, a los efectos de esta Ordenanza, las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	16/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Objetivos de la regulación

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- b) Introducir la actividad planificadora y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios
- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- e) Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos, la autofinanciación de los costes de su gestión y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos.
- i) Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.
- j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos por las personas y/o entidades que los generen. Así mismo, el gobierno municipal podrá fijar incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	17/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Como servicio de recepción obligatoria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Como servicio de recepción voluntaria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y con el Plan Integral de Residuos de Canarias, su propio programa de gestión de residuos y su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, su estrategia de economía circular.
- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	18/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

Artículo 8. Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

- Prevenir la generación de residuos
- Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.
- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

Artículo 9. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder a su pago los obligados a ello. Estas tasas se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	19/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de “quien contamina paga”, la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan.

Artículo 10. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Prevenir la producción de residuos.
- Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.
- Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.
- Fomento del compostaje doméstico y/o comunitario de biorresiduos.
- Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Alcance de los servicios de limpieza

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso, así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento considere oportunos en cada momento.

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	20/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

periodicidad debida, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de la presente Ordenanza por parte de los obligados a ello, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la realización de las tareas de limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, repercutiendo al obligado el coste real de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 12. Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios. También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

En el caso de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

Artículo 13. Prohibiciones generales

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles, tales como tapices, alfombras, estereras, sábanas, así como limpieza de filtros de aparatos eléctricos tales como, aires acondicionados, calefacción, aspiradores o similares o desagües de cualquier tipo.
- Acumular enseres en los espacios públicos.
- Abandonar cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos, en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, así como el abandono de dichos residuos en espacios de titularidad privada cuando sean accesibles o visibles desde los espacios públicos.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	21/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Arrojar, ya sea desde inmuebles, por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos, incluyendo los de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo rejas imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin y/o en los contenedores instalados en las áreas de aportación de residuos.
- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos
- Montar casetas de campaña, casetas con desechos o similares en los espacios públicos.
- Escupir, vomitar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos o maquinaria, así como realizar cambios de aceites y otros líquidos. Cuando esta acción se realice por un tercero autorizado por la persona titular del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre este último.
- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos o en las rejas imbornales, incluyendo agua procedente del riego o desagües de aparatos de aire acondicionado.
- Depositar en las papeleras cualquier tipo de residuo salvo residuos sólidos domésticos no peligrosos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros o pletinas especiales de las papeleras que dispongan de ellos.
- Manipular cualquier tipo de mobiliario urbano de limpieza (papeleras o contenedores), incluyendo moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación/ubicación o las haga inutilizables al uso al que están destinadas.
- Realizar cualquier tipo de pintada, fijar carteles o adhesivos en los espacios públicos no autorizados, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán por que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	22/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal manera que entre ellos pueda realizarse la limpieza por los operarios.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos despiezados o en estado de reparación en las vías o espacios públicos. Si el vehículo se encontrara bajo custodia o responsabilidad de un taller o actividad que implique la reparación o manipulación de vehículos, a efectos de esta Ordenanza se considerará responsable a la referida actividad.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos, así como, en el caso de los vehículos tipo hormigonera, a cerrar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. En caso de producirse algún vertido, los obligados por este artículo deberán adoptar de forma inmediata las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a fin de subsanar las consecuencias de dicho vertido.

En caso de accidente de circulación, la persona propietaria del vehículo responsable asumirá el coste real de las actuaciones necesarias para la limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, que, atendiendo a su premura, serán realizadas por el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 15. Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga, y en último término, el conductor del vehículo, serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Realización de obras en los espacios públicos

La realización de obras en los espacios públicos estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo, quienes realicen dichas obras, mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación de los espacios públicos que pudieran verse afectados por su realización, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar y, en su caso, corregir la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	23/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

realización de los trabajos. La obligación de reponer comprenderá también al mobiliario urbano afectado por las obras, así como sus soportes, elementos de retención y señalización.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras o, en su caso, en las zonas autorizadas en los espacios públicos debidamente acotadas. En caso de autorizarse el almacenamiento de materiales y/o residuos en espacios públicos, se hará en recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan a estos desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de la obra y si la situación lo requiere aplicar agua en los espacios donde exista una importante cantidad de polvo.

Artículo 17. Circulación de animales por espacios públicos

La circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables de su cumplimiento los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

- Asear animales.
- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.
- Abandonar las deyecciones y micciones de los animales.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones y micciones en los espacios públicos la persona que lo conduce restablecerá la limpieza de los espacios afectados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalar los lugares habilitados, instalar elementos de concentración para facilitar el libramiento de excrementos y colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

En caso de participación de cualquier tipo de animal en la celebración de fiestas tradicionales y otros actos en espacios públicos, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza sobre actos y eventos en espacios públicos, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador una fianza adicional por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicha actividad.

Artículo 18. Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán, previa autorización, en los términos que establezca la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	24/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades, incluyendo la retirada de los elementos autorizados en el plazo otorgado para ello.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dichas actividades.

Artículo 19. Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Artículo 20. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Los comerciantes deberán mantener permanentemente el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad y de los daños que puedan ocasionar en los espacios públicos, debiendo realizar las operaciones de limpieza necesarias a tal fin, tanto previas como durante la realización de los actos y a su finalización, incluyendo la recogida separada de los residuos que se generen durante su celebración. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Artículo 22. Actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral

La utilización y la realización de actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	25/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

litoral de Las Palmas de Gran Canaria y por lo dispuesto en la presente Ordenanza en lo que no se oponga a la anterior.

CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las comunidades de propietarios de los edificios y las personas titulares y usuarias, por cualquier título, de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad y libre de residuos, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato sus diferentes partes que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Ello abarcará, entre otros, a las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

A estos efectos, las personas obligadas por este artículo deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste real a los obligados al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Limpieza de escaparates y cristalerías

Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristalerías, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	26/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia, incluyendo la recogida de los residuos producidos y la absorción de los líquidos generados.

Artículo 25. Establecimientos comerciales y/o de servicios

Las personas titulares de los establecimientos comerciales y/o de servicios, sean fijos o no, tales como bares, cafeterías, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, tanto interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo gestionar los residuos allí depositados en la forma establecida en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la exposición de productos y salvo autorización expresa, de máquinas y/o mobiliario de todo tipo fuera de los establecimientos comerciales y/o de servicios.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Limpieza de solares

Las personas titulares de solares y terrenos deberán vallarlos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo y ordenanzas de solares, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de ausencia manifiesta de sus titulares, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose el Ayuntamiento tanto el coste del derribo como el de la reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	27/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Artículo 27. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

Corresponde a las personas propietarias la limpieza de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de las personas propietarias la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del presente artículo, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 28. Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de los inmuebles en obras.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizadas debiendo, en este

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	28/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo disponer, a tal efecto, en el interior de los inmuebles, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y entrega de los mismos.
- Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a minimizar la generación de residuos, adoptando en el ámbito doméstico, comercial e industrial todas aquellas medidas tendentes a reducir la cantidad de residuos generados, tales como el ejercicio de una compra responsable, la reutilización de bienes de consumo (reparación, compra o entrega de bienes en mercadillos de segunda mano o entidades de carácter social) o la disminución del desperdicio alimentario.

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas, asimismo, a la separación en origen sus residuos en las fracciones que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases de vidrio.
- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Aceites de cocina usados.
- Restos leñosos de poda y jardinería.
- Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición.
- Ropa, calzado usados y residuos textiles en general.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	29/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Pilas y baterías.
- Resto de residuos peligrosos segregados.
- Fracción resto.

En el caso de los establecimientos en que se realicen actividades sanitarias, sus titulares deberán, adicionalmente, separar sus residuos atendiendo a la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento, sin que ello otorgue derecho a la exención o cualquier tipo de bonificación en la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

Artículo 31. Recogida y transporte de residuos de competencia municipal

La recogida y transporte de los residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

Para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, o por motivos organizativos, el Ayuntamiento podrá imponer horarios en todas o en determinadas zonas de la ciudad para la realización de actividades de recogida de residuos.

CAPÍTULO 2. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 32. Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de los residuos domésticos, así como de los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	30/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

La prestación de los servicios incluirá las siguientes tareas:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en los puntos de entrega itinerantes.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.
- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y puntos de entrega itinerantes.
-

Artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida

Los servicios de recogida municipales se clasificarán en servicios ordinarios y servicios especiales.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en áreas de aportación y puntos de entrega itinerantes ubicados en los espacios públicos, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos.
- Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas:
 - Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
 - Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
 - Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
 - Fracción resto: 480 litros diarios.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente a demanda del productor, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones indicadas en el párrafo anterior, cuya generación exceda de las cantidades allí expresadas:
- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño y, en su caso, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias.
- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	31/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Artículo 34. Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

- Red de Puntos de entrega del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.
- Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.
- Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LRSCEC, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Artículo 35. Gestión de residuos en establecimientos comerciales y de servicios

Los establecimientos comerciales, de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases ligeros, envases de vidrio, papel y cartón, y/o biorresiduos deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Para el cumplimiento de la obligación de separar en origen sus residuos, estos establecimientos deberán disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en este artículo, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el presente artículo deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en este artículo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de prevención y gestión de residuos", que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras cuestiones, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	32/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 36. Gestión de residuos en eventos en espacios públicos.

Las personas que promuevan u organicen eventos en los espacios públicos deberán elaborar un plan para la prevención y gestión de los residuos que puedan generarse durante la celebración del evento, el cual, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores u organizadores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos o sea poco significativo, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que la entidad promotora u organizadora del evento gestione a su costa los residuos generados mediante entrega a gestor autorizado.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá exigir las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 37. Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las siguientes:

- Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
- Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
- Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	33/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Fracción resto: 480 litros diarios.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará como productor singular aquel que genere diariamente un volumen superior a los 3.000 litros de papel-cartón.

Artículo 38. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo entregar al servicio municipal de recogida la totalidad de las siguientes fracciones de residuos.

- Envases ligeros a recoger separadamente.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

Los productores de residuos que opten por la entrega de los residuos anteriores al servicio municipal de recogida y tengan la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán entregar dicha fracción al servicio ordinario de recogida en contenedores en áreas de aportación, debiendo entregarlo al servicio especial de recogida, en contenedores de uso privativo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando así lo considere, y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio municipal de recogida de residuos, el Ayuntamiento podrá:

- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio ordinario de recogida de una determinada fracción, requiriéndole para que disponga de sus contenedores de uso privativo para dicha fracción de residuos.
- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio municipal de recogida (ordinario y especial) de una o varias fracciones, que deberán ser gestionadas a su costa por su productor.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).

Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida todos los residuos comerciales e industriales no indicados expresamente en el artículo anterior, los cuales deberán ser gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo, incluyendo, en el caso de los establecimientos donde se realicen actividades sanitarias, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II), estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	34/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Los generadores singulares de cartón deberán, asimismo, gestionar esta fracción a su costa a través de gestores autorizados, no pudiendo entregarlos, en ningún caso, al Servicio Municipal.

Asimismo, quedan excluidos del servicio municipal de recogida, todos los residuos generados por los establecimientos comerciales de carácter colectivo, con excepción de los mercados municipales.

Artículo 40. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el Servicio Municipal deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento, su correcta gestión, a través de gestores autorizados, con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento determine.

A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión de los residuos.
- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje.
- Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que, en lugar de entregar las fracciones admisibles al servicio municipal de recogida, opten por gestionar por sí mismos la totalidad de las fracciones de residuos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses desde dicha comunicación, para lo cual deberá aportar el contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para su gestión, y la documentación acreditativa del tratamiento final que recibirá el residuo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo establecido legalmente, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Contenedores de uso privativo

Quienes, teniendo la condición de gran productor de una determinada fracción de residuos, los entreguen al servicio municipal de recogida, deberán disponer, a tal efecto, de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, quien deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	35/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

La recogida de los contenedores de uso privativo se realizará en la vía pública, en las ubicaciones que el Ayuntamiento determine, debiendo su titular sacar los contenedores a la vía pública y retirarlos de ella en los horarios que establezca el Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento obligue a productores de residuos comerciales a disponer de contenedores de uso privativo por motivos de acumulación geográfica, estos contenedores podrán ser de uso compartido entre varios establecimientos en los términos que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 42. Obligaciones generales

Las personas que utilicen el servicio municipal ordinario de recogida de residuos estarán obligadas a:

- Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.
- Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal de recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 43. Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.
- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.
- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, su entorno, o cualquier lugar no habilitado para ello.
- Depositar residuos no admisibles en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.
- Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.
- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.
- Manipular contenedores o papeleras, o su contenido.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	36/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
 CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
 Servicio Municipal de Limpieza
 Servicio de Administración
 Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
 Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
 Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Retirar residuos de los contenedores, papeleras, o de cualquier espacio público, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.
- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.
- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.
- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 44. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida, en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso a determinados contenedores mediante el uso de cerraduras que, en su caso, podrán ser de tipo electrónico vinculadas a personas o inmuebles. En tal caso, El Ayuntamiento facilitará el acceso a dichos contenedores a las personas a las que informe sobre las condiciones para su uso.

En dichas áreas, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento podrá adaptar a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

Artículo 45. Puntos de entrega itinerantes

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	37/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de entrega itinerantes, en los que se puedan entregar los residuos domésticos no admisibles en las áreas de aportación que se determinen, y en las cantidades y condiciones que el Ayuntamiento establezca.

El Ayuntamiento establecerá, en tal caso, las cantidades máximas admisibles, los horarios de entrega y el calendario de ubicaciones de los mismo, dando amplia difusión de esta información por los medios oportunos.

Artículo 46. Horarios de depósito de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer horarios en toda o parte de la ciudad para el depósito de residuos en los contenedores en áreas de aportación, a los cuales les dará amplia difusión por los medios oportunos, incluyendo los propios contenedores de residuos. En tal caso, quedará totalmente prohibido depositar residuos fuera de dicho horario, así como los días que, a tal efecto, se establezca.

Artículo 47. Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Artículo 48. Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello, en ningún caso se depositarán en el interior del mobiliario urbano de limpieza.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 49. Fracción de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	38/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 50. Fracción de envases de vidrio

Los residuos de envases de vidrio que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción, tales como cristales, porcelana, etc.

Artículo 51. Fracción de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación. Los grandes productores de esta fracción deberán entregar estos residuos en las áreas de aportación habilitadas y señalizadas para ello, debiendo los residuos entregarse, en este caso, y en los horarios que se establezcan para ello, y plegados y enfardados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción correspondiente.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

Artículo 52. Biorresiduos de cocina y restaurante

Los biorresiduos de cocina y restaurante domésticos se entregarán en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc).

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, de forma conjunta con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	39/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, los cuales deberán ser, asimismo, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames.

Las personas productoras de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias al entorno.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse de forma conjunta con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 53. Aceites de cocina usados

Los residuos domésticos de aceites de cocina usados se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en envases cerrados de plástico de hasta 5 litros.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún otro contenedor de las áreas de aportación.

Artículo 54. Residuos textiles

Los residuos textiles se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en bolsas cerradas.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

Artículo 55. Residuos de poda y jardinería

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	40/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Los residuos domésticos de poda y jardinería se entregarán al servicio especial de recogida de residuos, previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida. El Ayuntamiento podrá exigir a su productor el acondicionamiento de los residuos a entregar en cuanto a tamaño, y elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc) deberán incluirse en la fracción de los biorresiduos de cocina y restaurante.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 56. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato, y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente al Ayuntamiento a través de los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 57. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias podrán entregarse al servicio de recogida especial de residuos previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, pudiendo depositarse también en los puntos de entrega que el Ayuntamiento habilite a tal fin, quedando expresamente prohibido su abandono en el interior de contenedores en áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello. El Ayuntamiento informará de las cantidades máximas admisibles, así como de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los residuos se entregarán ensacados y clasificados en las fracciones que legalmente se establezcan, y al menos en las fracciones de madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Los RCD procedentes de obras mayores en el ámbito doméstico, así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, deberán ser gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	41/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados en la presente Ordenanza. En el caso de residuos de residuos de gran tamaño, se podrán también entregar al servicio de recogida especial, previa solicitud al Ayuntamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 59. Residuos de pilas y acumuladores

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores se entregarán en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados también en la presente Ordenanza.

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 60. Residuos de medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, se entregarán en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto serán entregados por sus productores o poseedores puntos de recogida que el Ayuntamiento determine.

Artículo 61. Otros residuos domésticos

El productor o poseedor de cualquier otro residuo doméstico admisible en los puntos de entrega itinerantes u otros canales de entrega de residuos, deberá entregarlo en dichas instalaciones, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- Tintas y pinturas, incluyendo sus envases.
- Tóner, cartuchos de tinta y similares producidos en la reproducción de documentos.
- Envases vacíos contaminados por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.
- Aerosoles y otros recipientes a presión.
- Radiografías.
- Cristales de ventanas y puertas.
- Neumáticos fuera de uso.
- Otros residuos domésticos peligrosos.

Artículo 62. Residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que no pueden entregarse separadamente en áreas de aportación, puntos de entrega itinerantes u otros canales, se entregarán en los

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	42/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

contenedores identificados a tal fin dispuestos en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Estos residuos se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 63. Animales domésticos muertos

Sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), las personas poseedoras de animales domésticos muertos deberán entregar el animal, a su costa, a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

Igualmente, las personas titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

En todo caso, queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en áreas de aportación o puntos de entrega itinerantes.

Artículo 64. Vehículos al final de su vida útil

La persona titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil, quedando expresamente prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 a) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	43/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el caso de vehículos que se encuentren en el depósito municipal por más de dos meses desde su retirada de la vía pública, y de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 65. Residuos sanitarios

La gestión de los residuos sanitarios estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (biorresiduo, envases ligeros, papel cartón, envases de vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en áreas de aportación.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tendrán la consideración de residuos comerciales, estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo gestionarse, a su costa, por sus productores a través de gestores autorizados, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos asimilados a los anteriores que se generen en los domicilios, como consecuencia de terapias domiciliarias, deberán ser entregados por sus productores a los centros sanitarios responsables de dichos tratamientos para su gestión.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	44/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Artículo 66. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Responsabilidad

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 68. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 69. Deber de colaboración

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	45/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71. Infracciones leves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir la obligación de disponer de contenedores de uso privativo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- g) Incumplir las obligaciones generales establecidas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de grave o muy grave, se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 28.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	46/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 72. Infracciones graves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 68 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el Artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el Artículo 36 de esta Ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.
- k) La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos derivados de las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- l) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de muy grave, se considerará infracción grave el incumplimiento de cualquiera de los artículos 21y 25. Asimismo, tendrán la consideración de graves:

- a) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia afecten a espacios públicos sometidos a un especial régimen de protección de carácter

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	47/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- medioambiental, patrimonial o urbanístico.
- b) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca tal calificación.
 - c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.
 - d) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

Artículo 73. Infracciones muy graves

En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - b. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- e) La reincidencia en infracciones graves, considerándose reincidencia la comisión de tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, se considera infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	48/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- en los tipos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
 - d) El ocasionar deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
 - e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - f) Las pintadas u otros actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 74. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 75. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 750 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del Artículo 71: Multa de hasta 2.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 76. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	49/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del Artículo 72: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 77. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del Artículo 73: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 112 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	50/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

sensibilizar a la persona infractora sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de las personas implicadas, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias de la persona responsable.

En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 79. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 80. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	51/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

Artículo 81. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 82. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83. Publicidad de las sanciones

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá realizar, de forma subsidiaria, la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos u organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y bienestar general.

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	52/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *AMSG / MLS / ccg / nac*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Informe de la Técnico Superior General del SML*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en relación a la recogida de residuos de carácter comercial solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las obligaciones de remisión de información establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza solo serán exigibles una vez que por la Corporación se establezcan las condiciones concretas de dicha remisión, así como la plataforma de gestión de la información necesaria para su tratamiento.

Asimismo, las obligaciones de comunicación previa y remisión de planes de prevención y gestión de residuos establecidas serán exigibles cuando el Ayuntamiento establezca los modelos normalizados determinados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las obligaciones, establecidas en la presente Ordenanza, relativas a la gestión, por parte de sus productores, de los residuos sanitarios no específicos (grupo II de acuerdo con el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios) solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieren a lo dispuesto en la mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario.”

Firmado Por	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/10/2025 07:44:32
Observaciones		Página	53/53
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: Cristina Luzardo Rodríguez
Fecha envío: 03/11/2025 13:27
Unidad destino: (20) Limpieza Viaria y Recogida Residuos Sólidos Urbanos
Fecha recepción: 03/11/2025 13:27
Leído por: Marta López Sánchez
Fecha lectura: 03/11/2025 13:34

Registro entrada: 2025 - 3351

Registro salida: 2025 - 6404

Asunto:

Remisión de informe preceptivo de la asesoría jurídica relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana

Extracto:

informe preceptivo de la asesoría jurídica relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana



ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA HACIENDA,
MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
Dirección General de la Asesoría Jurídica
Ref.:TQH

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

INFORME

Informe que emite la Directora General Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a requerimiento del concejal delegado del Área de limpieza (Decreto 26777/2023, de 26 de junio), el día 20 de octubre de 2025, correspondiente a la aprobación del borrador de la Ordenanza municipal de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

En relación al expediente referenciado y por el que se interesa de esta Asesoría Jurídica la emisión de informe al efecto, tengo a bien indicarle que conocida la Propuesta de Acuerdo del Centro Gestor de fecha **30.10.2025**, en este contexto, se presta conformidad a la misma informando en sentido favorable a su contenido.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

**DIRECTORA GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 05 de octubre de 2023)

Tatiana Quintana Hernández

Código Seguro De Verificación	FvrSqtzaok42RPLnH2/WyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tatiana Quintana Hernández - Directora General de la Asesoría Jurídica	Firmado	03/11/2025 12:40:10
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Z006754ad1003023cd07e925c0b0d1bk

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

ASUNTO.- Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

PROPUESTA DE ACUERDO JGC

El concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, somete a la consideración de la junta de gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el siguiente:

ASUNTO.- Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: 06 de noviembre de 2025

TRÁMITE INTERESADO: Aprobación de ordenanza (artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

PROPUESTA DE ACUERDO JGC

I. ANTECEDENTES

Primero. La Directiva europea 2008/98CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

La trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Posteriormente, esta ley fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos, (en adelante, LRSCEC).

Segundo. En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

C/Agaete, 14 Urb. Ind. Lomo Blanco
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tif.: 928 44 85 17 – 928 446 000
limpieza@laspalmasgc.es
<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/limpieza-y-reciclaje/el-servicio-de-limpieza/>

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	1/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Tercero. Atendiendo a las categorías de residuos, mencionadas en el apartado anterior, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

Cuarto. La consulta pública previa a la elaboración de esta ordenanza publicada el día 6 de agosto de 2025, se expone al público hasta el día 7 de septiembre de 2025, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En respuesta a la consulta pública previa, se presentó la siguiente alegación:

Interesado [REDACTED]

Fecha de registro sugerencia/reclamación: 6 de septiembre de 2025

Propuestas/ Sugerencia: Propone un plan integral para mejorar la gestión de residuos, limpieza y sostenibilidad urbana. Plantea la creación de nuevos puntos limpios, incluyendo uno en Tamaraceite, San Lorenzo y Tenoya, y su instalación en polígonos industriales. Además, sugiere

Página 2 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	2/54
Url De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

reforzar la limpieza urbana con brigadas exprés, sensores en papeleras y campañas de concienciación. Durante los eventos municipales, propone estaciones temporales de reciclaje. También incluye en su escrito, medidas de seguridad urbana, como señalética y ubicación adecuada de contenedores. Por otro lado, recomienda la instalación de puntos del reciclaje selectivo, compostaje y huertos urbanos. Igualmente, aborda el bienestar animal, el control de plagas y el mantenimiento del alcantarillado. Asimismo, destaca propuestas educativas y de participación ciudadana. Finalmente, sugiere incentivos fiscales y una app para reportes ciudadanos.

Quinto. El concejal del Área de gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, del 16 de octubre de 2025:

“Primero. Ordenar el inicio del expediente para la aprobación de la ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo. La designación del Servicio Municipal de Limpieza como instructor del procedimiento.”

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 121 de 4-10-2024 (ROGA).

Página 3 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	3/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

— El Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Competencia del ayuntamiento en el ámbito de la higiene urbana.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

A este respecto, el ayuntamiento tiene las competencias y dentro del ámbito de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en concreto en el apartado 2 b) del artículo 25, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, del 1 de abril, municipios de Canarias; en concreto en el apartado j) del artículo 11, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

j) Medio ambiente

(...)

De acuerdo con el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; son herramientas imprescindibles para ordenar la gestión de los residuos, tanto a nivel municipal, como insular, la aprobación de Ordenanzas que regulen no solo la fiscalidad, sino también el resto de los aspectos de la gestión de los residuos en su ámbito territorial.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	4/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Segunda.- Recoge la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, los instrumentos de la política de residuos, entre los que se encuentran los programas de prevención, respecto de los cuales, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55.

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

- a) Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
- b) Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
- c) Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

La normativa establece también que, las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos.

Tercera.- Inspección y régimen sancionador de la Ordenanza de higiene urbana.

Respecto a las infracciones y sanciones contempladas en la ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, el título IV de la ordenanza se ampara en los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer las condiciones y especificaciones de su régimen sancionador.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 28 de la ley mencionada en el párrafo anterior, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuarta. Documentos y actuaciones del expediente:

1. Consulta pública previa
2. Resolución de inicio del expediente

Página 5 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	5/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

3. Informe técnico
4. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
5. Acuerdo Junta de Gobierno Local
6. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
6. Acuerdo Plenario
7. Trámite de información pública
8. Publicación de ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

Quinta. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Sexta. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1. ° De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	6/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

c) Aprobación del proyecto:

- Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación provisional e información pública:

- Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

- Artículo 49:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.

- Artículo 70:

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	7/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. LRBRL

h) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

- Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Y en virtud de cuanto antecede,

ACUERDO

Único. Aprobar el proyecto de "Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria", con el texto que consta en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

**Técnico Superior de Administración General
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Resolución núm. 48377/24 de 10 de diciembre)
Marta López Sánchez

**El Gerente del Órgano Especial de Administración
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 23 de octubre de 2023)
Antonio M. Santana González

El Concejal Delegado de Limpieza
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Héctor Javier Alemán Arencibia

Conforme; tramítese para su deliberación en Junta de Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, d) del R.O.G.A.

El Concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Mauricio Aurelio Roque González

Página 8 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	8/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
 CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
 Servicio Municipal de Limpieza
 Servicio de Administración
 Ref. MLS/ccg
 Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
 Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión de fecha 06 de noviembre de 2025.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a 06 de noviembre de 2025.

V.º B.º

LA ALCALDESA



Carolina Darias San Sebastián

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	9/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ANEXO

**“ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y
GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	10/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

En esta ordenanza se define la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	11/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	12/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- «Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.

Página 13 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	13/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- d) «Banderola»: Anuncio publicitario de escaso tamaño y que, como colgante, se suele disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- e) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g) «Cartel»: anuncio (impreso, pintado o escrito) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.
- h) «Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- i) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- j) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- k) «Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.
- l) «Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).
- m) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- n) «Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente
- o) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de

Página 14 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	14/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

- p) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- q) «Gran productor de residuos»: productor de una determinada fracción de residuos en cantidad superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.
- r) «Octavilla»: fragmento de papel o de material análogo que se entrega a la ciudadanía en los espacios públicos o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.
- s) «Pancarta»: anuncio publicitario de gran tamaño, situada ocasionalmente en espacios públicos por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- t) «Pegatina»: Impreso dotado de material adhesivo en una de sus caras, que puede aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- u) «Pintada»: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- w) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
- i) La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - ii) Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - iii) El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- z) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Página 15 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	15/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- aa) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- ab) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- ac) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- ad) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- ae) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- af) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
- ag) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- ah) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ai) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- aj) «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- ak) «Residuos de competencia municipal»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- al) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- am) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	16/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

an) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

ao) «Residuos municipales»:

- i) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
- ii) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ap) «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

aq) «Residuos sanitarios no específicos».: los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

ar) «Residuos voluminosos»: aquellos residuos no peligrosos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

as) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

at) «Rótulo»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

au) «SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación, a los efectos de esta Ordenanza, las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	17/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Objetivos de la regulación

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- b) Introducir la actividad planificadora y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios
- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- e) Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos, la autofinanciación de los costes de su gestión y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos.
- i) Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.
- j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos por las personas y/o entidades que los generen. Así mismo, el gobierno municipal podrá fijar incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

Página 18 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	18/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Como servicio de recepción obligatoria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Como servicio de recepción voluntaria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y con el Plan Integral de Residuos de Canarias, su propio programa de gestión de residuos y su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, su estrategia de economía circular.
- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Página 19 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	19/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

Artículo 8. Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

- Prevenir la generación de residuos
- Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.
- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

Artículo 9. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder a su pago los obligados a ello. Estas tasas se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

Página 20 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	20/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de “quien contamina paga”, la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan.

Artículo 10. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Prevenir la producción de residuos.
- Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.
- Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.
- Fomento del compostaje doméstico y/o comunitario de biorresiduos.
- Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Alcance de los servicios de limpieza

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso, así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento considere oportunos en cada momento.

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y

Página 21 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	21/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

periodicidad debida, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de la presente Ordenanza por parte de los obligados a ello, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la realización de las tareas de limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, repercutiendo al obligado el coste real de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 12. Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios. También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

En el caso de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

Artículo 13. Prohibiciones generales

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles, tales como tapices, alfombras, estereras, sábanas, así como limpieza de filtros de aparatos eléctricos tales como, aires acondicionados, calefacción, aspiradores o similares o desagües de cualquier tipo.
- Acumular enseres en los espacios públicos.
- Abandonar cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos, en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, así como el abandono de dichos residuos en espacios de titularidad privada cuando sean accesibles o visibles desde los espacios públicos.

Página 22 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	22/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Arrojar, ya sea desde inmuebles, por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos, incluyendo los de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo rejas imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin y/o en los contenedores instalados en las áreas de aportación de residuos.
- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos
- Montar casetas de campaña, casetas con desechos o similares en los espacios públicos.
- Escupir, vomitar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos o maquinaria, así como realizar cambios de aceites y otros líquidos. Cuando esta acción se realice por un tercero autorizado por la persona titular del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre este último.
- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos o en las rejas imbornales, incluyendo agua procedente del riego o desagües de aparatos de aire acondicionado.
- Depositar en las papeleras cualquier tipo de residuo salvo residuos sólidos domésticos no peligrosos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros o pletinas especiales de las papeleras que dispongan de ellos.
- Manipular cualquier tipo de mobiliario urbano de limpieza (papeleras o contenedores), incluyendo moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación/ubicación o las haga inutilizables al uso al que están destinadas.
- Realizar cualquier tipo de pintada, fijar carteles o adhesivos en los espacios públicos no autorizados, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán por que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida

Página 23 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	23/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal manera que entre ellos pueda realizarse la limpieza por los operarios.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos despiezados o en estado de reparación en las vías o espacios públicos. Si el vehículo se encontrara bajo custodia o responsabilidad de un taller o actividad que implique la reparación o manipulación de vehículos, a efectos de esta Ordenanza se considerará responsable a la referida actividad.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos, así como, en el caso de los vehículos tipo hormigonera, a cerrar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. En caso de producirse algún vertido, los obligados por este artículo deberán adoptar de forma inmediata las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a fin de subsanar las consecuencias de dicho vertido.

En caso de accidente de circulación, la persona propietaria del vehículo responsable asumirá el coste real de las actuaciones necesarias para la limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, que, atendiendo a su premura, serán realizadas por el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 15. Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga, y en último término, el conductor del vehículo, serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Realización de obras en los espacios públicos

La realización de obras en los espacios públicos estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo, quienes realicen dichas obras, mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación de los espacios públicos que pudieran verse afectados por su realización, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar y, en su caso, corregir la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	24/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

realización de los trabajos. La obligación de reponer comprenderá también al mobiliario urbano afectado por las obras, así como sus soportes, elementos de retención y señalización.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras o, en su caso, en las zonas autorizadas en los espacios públicos debidamente acotadas. En caso de autorizarse el almacenamiento de materiales y/o residuos en espacios públicos, se hará en recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan a estos desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de la obra y si la situación lo requiere aplicar agua en los espacios donde exista una importante cantidad de polvo.

Artículo 17. Circulación de animales por espacios públicos

La circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables de su cumplimiento los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

- Asear animales.
- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.
- Abandonar las deyecciones y micciones de los animales.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones y micciones en los espacios públicos la persona que lo conduce restablecerá la limpieza de los espacios afectados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalar los lugares habilitados, instalar elementos de concentración para facilitar el libramiento de excrementos y colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

En caso de participación de cualquier tipo de animal en la celebración de fiestas tradicionales y otros actos en espacios públicos, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza sobre actos y eventos en espacios públicos, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador una fianza adicional por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicha actividad.

Artículo 18. Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán, previa autorización, en los términos que establezca la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	25/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades, incluyendo la retirada de los elementos autorizados en el plazo otorgado para ello.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dichas actividades.

Artículo 19. Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Artículo 20. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Los comerciantes deberán mantener permanentemente el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad y de los daños que puedan ocasionar en los espacios públicos, debiendo realizar las operaciones de limpieza necesarias a tal fin, tanto previas como durante la realización de los actos y a su finalización, incluyendo la recogida separada de los residuos que se generen durante su celebración. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Artículo 22. Actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral

La utilización y la realización de actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	26/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

litoral de Las Palmas de Gran Canaria y por lo dispuesto en la presente Ordenanza en lo que no se oponga a la anterior.

CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las comunidades de propietarios de los edificios y las personas titulares y usuarias, por cualquier título, de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad y libre de residuos, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato sus diferentes partes que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Ello abarcará, entre otros, a las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

A estos efectos, las personas obligadas por este artículo deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste real a los obligados al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Limpieza de escaparates y cristalerías

Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristalerías, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	27/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia, incluyendo la recogida de los residuos producidos y la absorción de los líquidos generados.

Artículo 25. Establecimientos comerciales y/o de servicios

Las personas titulares de los establecimientos comerciales y/o de servicios, sean fijos o no, tales como bares, cafeterías, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, tanto interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo gestionar los residuos allí depositados en la forma establecida en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la exposición de productos y salvo autorización expresa, de máquinas y/o mobiliario de todo tipo fuera de los establecimientos comerciales y/o de servicios.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Limpieza de solares

Las personas titulares de solares y terrenos deberán vallarlos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo y ordenanzas de solares, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de ausencia manifiesta de sus titulares, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose el Ayuntamiento tanto el coste del derribo como el de la reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	28/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Artículo 27. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

Corresponde a las personas propietarias la limpieza de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de las personas propietarias la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del presente artículo, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 28. Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de los inmuebles en obras.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos

Página 29 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	29/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizadas debiendo, en este último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo disponer, a tal efecto, en el interior de los inmuebles, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y entrega de los mismos.
- Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a minimizar la generación de residuos, adoptando en el ámbito doméstico, comercial e industrial todas aquellas medidas tendentes a reducir la cantidad de residuos generados, tales como el ejercicio de una compra responsable, la reutilización de bienes de consumo (reparación, compra o entrega de bienes en mercadillos de segunda mano o entidades de carácter social) o la disminución del desperdicio alimentario.

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas, asimismo, a la separación en origen sus residuos en las fracciones que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases de vidrio.
- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Aceites de cocina usados.
- Restos leñosos de poda y jardinería.
- Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición.

Página 30 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	30/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Ropa, calzado usados y residuos textiles en general.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas y baterías.
- Resto de residuos peligrosos segregados.
- Fracción resto.

En el caso de los establecimientos en que se realicen actividades sanitarias, sus titulares deberán, adicionalmente, separar sus residuos atendiendo a la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento, sin que ello otorgue derecho a la exención o cualquier tipo de bonificación en la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

Artículo 31. Recogida y transporte de residuos de competencia municipal

La recogida y transporte de los residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

Para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, o por motivos organizativos, el Ayuntamiento podrá imponer horarios en todas o en determinadas zonas de la ciudad para la realización de actividades de recogida de residuos.

CAPÍTULO 2. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 32. Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de los residuos domésticos, así como de los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	31/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

La prestación de los servicios incluirá las siguientes tareas:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en los puntos de entrega itinerantes.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.
- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y puntos de entrega itinerantes.
-

Artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida

Los servicios de recogida municipales se clasificarán en servicios ordinarios y servicios especiales.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en áreas de aportación y puntos de entrega itinerantes ubicados en los espacios públicos, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos.
- Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas:
 - Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
 - Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
 - Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
 - Fracción resto: 480 litros diarios.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente a demanda del productor, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones indicadas en el párrafo anterior, cuya generación exceda de las cantidades allí expresadas:
- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño y, en su caso, los residuos de

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	32/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias.
- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

Artículo 34. Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

- Red de Puntos de entrega del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.
- Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.
- Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LRSCEC, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Artículo 35. Gestión de residuos en establecimientos comerciales y de servicios

Los establecimientos comerciales, de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases ligeros, envases de vidrio, papel y cartón, y/o biorresiduos deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Para el cumplimiento de la obligación de separar en origen sus residuos, estos establecimientos deberán disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en este artículo, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el presente artículo deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en este artículo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de prevención y gestión de residuos", que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	33/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras cuestiones, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 36. Gestión de residuos en eventos en espacios públicos.

Las personas que promuevan u organicen eventos en los espacios públicos deberán elaborar un plan para la prevención y gestión de los residuos que puedan generarse durante la celebración del evento, el cual, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores u organizadores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos o sea poco significativo, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que la entidad promotora u organizadora del evento gestione a su costa los residuos generados mediante entrega a gestor autorizado.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá exigir las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 37. Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las siguientes:

- Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	34/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
- Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
- Fracción resto: 480 litros diarios.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará como productor singular aquel que genere diariamente un volumen superior a los 3.000 litros de papel-cartón.

Artículo 38. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo entregar al servicio municipal de recogida la totalidad de las siguientes fracciones de residuos.

- Envases ligeros a recoger separadamente.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

Los productores de residuos que opten por la entrega de los residuos anteriores al servicio municipal de recogida y tengan la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán entregar dicha fracción al servicio ordinario de recogida en contenedores en áreas de aportación, debiendo entregarlo al servicio especial de recogida, en contenedores de uso privativo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando así lo considere, y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio municipal de recogida de residuos, el Ayuntamiento podrá:

- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio ordinario de recogida de una determinada fracción, requiriéndole para que disponga de sus contenedores de uso privativo para dicha fracción de residuos.
- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio municipal de recogida (ordinario y especial) de una o varias fracciones, que deberán ser gestionadas a su costa por su productor.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).

Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida todos los residuos comerciales e industriales no indicados expresamente en el artículo anterior, los cuales deberán ser gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo, incluyendo, en el caso de los establecimientos donde se realicen actividades sanitarias, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II), estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	35/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Los generadores singulares de cartón deberán, asimismo, gestionar esta fracción a su costa a través de gestores autorizados, no pudiendo entregarlos, en ningún caso, al Servicio Municipal.

Asimismo, quedan excluidos del servicio municipal de recogida, todos los residuos generados por los establecimientos comerciales de carácter colectivo, con excepción de los mercados municipales.

Artículo 40. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el Servicio Municipal deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento, su correcta gestión, a través de gestores autorizados, con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento determine.

A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión de los residuos.
- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje.
- Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que, en lugar de entregar las fracciones admisibles al servicio municipal de recogida, opten por gestionar por sí mismos la totalidad de las fracciones de residuos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses desde dicha comunicación, para lo cual deberá aportar el contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para su gestión, y la documentación acreditativa del tratamiento final que recibirá el residuo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo establecido legalmente, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Contenedores de uso privativo

Quienes, teniendo la condición de gran productor de una determinada fracción de residuos, los entreguen al servicio municipal de recogida, deberán disponer, a tal efecto, de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	36/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, quien deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores.

La recogida de los contenedores de uso privativo se realizará en la vía pública, en las ubicaciones que el Ayuntamiento determine, debiendo su titular sacar los contenedores a la vía pública y retirarlos de ella en los horarios que establezca el Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento obligue a productores de residuos comerciales a disponer de contenedores de uso privativo por motivos de acumulación geográfica, estos contenedores podrán ser de uso compartido entre varios establecimientos en los términos que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 42. Obligaciones generales

Las personas que utilicen el servicio municipal ordinario de recogida de residuos estarán obligadas a:

- Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.
- Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal de recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 43. Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.
- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.
- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, su entorno, o cualquier lugar no habilitado para ello.
- Depositar residuos no admisibles en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.

Página 37 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	37/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.
- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.
- Manipular contenedores o papeleras, o su contenido.
- Retirar residuos de los contenedores, papeleras, o de cualquier espacio público, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.
- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.
- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.
- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 44. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida, en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso a determinados contenedores mediante el uso de cerraduras que, en su caso, podrán ser de tipo electrónico vinculadas a personas o inmuebles. En tal caso, El Ayuntamiento facilitará el acceso a dichos contenedores a las personas a las que informe sobre las condiciones para su uso.

En dichas áreas, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento podrá adaptar a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

Página 38 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	38/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 45. Puntos de entrega itinerantes

El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de entrega itinerantes, en los que se puedan entregar los residuos domésticos no admisibles en las áreas de aportación que se determinen, y en las cantidades y condiciones que el Ayuntamiento establezca.

El Ayuntamiento establecerá, en tal caso, las cantidades máximas admisibles, los horarios de entrega y el calendario de ubicaciones de los mismo, dando amplia difusión de esta información por los medios oportunos.

Artículo 46. Horarios de depósito de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer horarios en toda o parte de la ciudad para el depósito de residuos en los contenedores en áreas de aportación, a los cuales les dará amplia difusión por los medios oportunos, incluyendo los propios contenedores de residuos. En tal caso, quedará totalmente prohibido depositar residuos fuera de dicho horario, así como los días que, a tal efecto, se establezca.

Artículo 47. Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Artículo 48. Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello, en ningún caso se depositarán en el interior del mobiliario urbano de limpieza.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 49. Fracción de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	39/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 50. Fracción de envases de vidrio

Los residuos de envases de vidrio que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción, tales como cristales, porcelana, etc.

Artículo 51. Fracción de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación. Los grandes productores de esta fracción deberán entregar estos residuos en las áreas de aportación habilitadas y señalizadas para ello, debiendo los residuos entregarse, en este caso, y en los horarios que se establezcan para ello, y plegados y enfardados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción correspondiente.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

Artículo 52. Biorresiduos de cocina y restaurante

Los biorresiduos de cocina y restaurante domésticos se entregarán en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc).

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, de forma conjunta con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	40/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, los cuales deberán ser, asimismo, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames.

Las personas productoras de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias al entorno.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse de forma conjunta con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 53. Aceites de cocina usados

Los residuos domésticos de aceites de cocina usados se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en envases cerrados de plástico de hasta 5 litros.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún otro contenedor de las áreas de aportación.

Artículo 54. Residuos textiles

Los residuos textiles se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en bolsas cerradas.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	41/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 55. Residuos de poda y jardinería

Los residuos domésticos de poda y jardinería se entregarán al servicio especial de recogida de residuos, previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida. El Ayuntamiento podrá exigir a su productor el acondicionamiento de los residuos a entregar en cuanto a tamaño, y elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc) deberán incluirse en la fracción de los biorresiduos de cocina y restaurante.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 56. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato, y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente al Ayuntamiento a través de los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 57. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias podrán entregarse al servicio de recogida especial de residuos previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, pudiendo depositarse también en los puntos de entrega que el Ayuntamiento habilite a tal fin, quedando expresamente prohibido su abandono en el interior de contenedores en áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello. El Ayuntamiento informará de las cantidades máximas admisibles, así como de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los residuos se entregarán ensacados y clasificados en las fracciones que legalmente se establezcan, y al menos en las fracciones de madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Los RCD procedentes de obras mayores en el ámbito doméstico, así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, deberán ser gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	42/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados en la presente Ordenanza. En el caso de residuos de residuos de gran tamaño, se podrán también entregar al servicio de recogida especial, previa solicitud al Ayuntamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 59. Residuos de pilas y acumuladores

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores se entregarán en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados también en la presente Ordenanza.

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 60. Residuos de medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, se entregarán en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto serán entregados por sus productores o poseedores puntos de recogida que el Ayuntamiento determine.

Artículo 61. Otros residuos domésticos

El productor o poseedor de cualquier otro residuo doméstico admisible en los puntos de entrega itinerantes u otros canales de entrega de residuos, deberá entregarlo en dichas instalaciones, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- Tintas y pinturas, incluyendo sus envases.
- Tóner, cartuchos de tinta y similares producidos en la reproducción de documentos.
- Envases vacíos contaminados por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.
- Aerosoles y otros recipientes a presión.
- Radiografías.
- Cristales de ventanas y puertas.
- Neumáticos fuera de uso.
- Otros residuos domésticos peligrosos.

Artículo 62. Residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	43/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que no pueden entregarse separadamente en áreas de aportación, puntos de entrega itinerantes u otros canales, se entregarán en los contenedores identificados a tal fin dispuestos en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Estos residuos se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 63. Animales domésticos muertos

Sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), las personas poseedoras de animales domésticos muertos deberán entregar el animal, a su costa, a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

Igualmente, las personas titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

En todo caso, queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en áreas de aportación o puntos de entrega itinerantes.

Artículo 64. Vehículos al final de su vida útil

La persona titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil, quedando expresamente prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Página 44 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	44/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el caso de vehículos que se encuentren en el depósito municipal por más de dos meses desde su retirada de la vía pública, y de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 65. Residuos sanitarios

La gestión de los residuos sanitarios estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (biorresiduo, envases ligeros, papel cartón, envases de vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en áreas de aportación.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tendrán la consideración de residuos comerciales, estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo gestionarse, a su costa, por sus productores a través de gestores autorizados, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos asimilados a los anteriores que se generen en los domicilios, como consecuencia de terapias domiciliarias, deberán ser entregados por sus productores a los centros sanitarios responsables de dichos tratamientos para su gestión.

Página 45 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	45/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 66. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Responsabilidad

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 68. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	46/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 69. Deber de colaboración

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71. Infracciones leves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir la obligación de disponer de contenedores de uso privativo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- g) Incumplir las obligaciones generales establecidas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de grave o muy grave, se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 28.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	47/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 72. Infracciones graves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 68 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el Artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el Artículo 36 de esta Ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.
- k) La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos derivados de las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- l) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de muy grave, se considerará infracción grave el incumplimiento de cualquiera de los artículos 21y 25. Asimismo, tendrán la consideración de graves:

- a) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia afecten a

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	48/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

espacios públicos sometidos a un especial régimen de protección de carácter medioambiental, patrimonial o urbanístico.

- b) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca tal calificación.
- c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.
- d) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

Artículo 73. Infracciones muy graves

En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - b. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- e) La reincidencia en infracciones graves, considerándose reincidencia la comisión de tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, se considera infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	49/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- d) El ocasionar deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Las pintadas u otros actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 74. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 75. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 750 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del Artículo 71: Multa de hasta 2.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 76. Sanciones graves

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	50/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del Artículo 72: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 77. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del Artículo 73: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 112 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación,

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	51/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar a la persona infractora sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de las personas implicadas, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias de la persona responsable.

En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 79. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 80. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	52/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Artículo 81. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 82. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83. Publicidad de las sanciones

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá realizar, de forma subsidiaria, la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos u organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y bienestar general.

Página 53 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	53/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en relación a la recogida de residuos de carácter comercial solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las obligaciones de remisión de información establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza solo serán exigibles una vez que por la Corporación se establezcan las condiciones concretas de dicha remisión, así como la plataforma de gestión de la información necesaria para su tratamiento.

Asimismo, las obligaciones de comunicación previa y remisión de planes de prevención y gestión de residuos establecidas serán exigibles cuando el Ayuntamiento establezca los modelos normalizados determinados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las obligaciones, establecidas en la presente Ordenanza, relativas a la gestión, por parte de sus productores, de los residuos sanitarios no específicos (grupo II de acuerdo con el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios) solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieren a lo dispuesto en la mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario.”

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	54/54
Url De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ASUNTO: Propuestas ciudadanas para la mejora de la Ordenanza de Higiene Urbana. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

[REDACTED] mayor de edad, con DNI [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] Las Palmas de Gran Canaria, correo electrónico: j [REDACTED]

Soy consciente de que todas las ciudades se enfrentan a diversos retos en materia de higiene urbana, entre ellos:

- Presencia de residuos en la vía pública, especialmente en zonas de ocio nocturno y playas.
- Deficiencias en la separación de residuos y el reciclaje.
- Infraestructura insuficiente en algunos barrios para la gestión de residuos.
- Percepción ciudadana de la falta de limpieza en los espacios públicos.

Por todo ello, me dirijo a la concejalía del **Área de Urbanismo y Medio Ambiente**, con motivo de la consulta pública previa a la aprobación de la ordenanza municipal de higiene urbana. Como ciudadano residente en esta ciudad, considero fundamental aportar ideas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de todos los vecinos y visitantes.

EXPONE:

Como ciudadano comprometido con la mejora del entorno urbano y la sostenibilidad ambiental, he tenido conocimiento del proceso de elaboración de la nueva Ordenanza de Higiene Urbana. Tras revisar el enfoque preliminar de dicha ordenanza, deseo aportar una serie de propuestas que considero relevantes para alcanzar los objetivos de limpieza, salud pública y protección medioambiental en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Por ello, presento las siguientes:

PROPUESTAS / SUGERENCIAS:

- Creación de nuevos puntos limpios
- Instalación de un punto limpio en el distrito de Tamaraceite, San Lorenzo, Tenoya.
- Establecimiento de puntos limpios en polígonos industriales con gestión empresarial común del tratamiento de los residuos generados por las empresas instaladas en los diferentes polígonos industriales del municipio.

Objetivo: evitar vertidos incontrolados y mejorar la gestión de residuos especiales.

Programación periódica de limpieza urbana

- Actuaciones regulares y extraordinarias en todos los barrios.
- Campañas de concienciación cívica en colegios, centros comerciales y espacios públicos.
- Uso de vehículos para la limpieza con bajo impacto auditivos.
- Incorporación de sensores en papeleras para detectar llenado.

Gestión de residuos en eventos y celebraciones públicas.

- Propuesta de instalación de estaciones de reciclaje temporales durante fiestas locales, ferias y eventos deportivos. Esto fomentaría el reciclaje y evitaría acumulaciones de basura en espacios concurridos.

Seguridad Urbana y Prevención de Riesgos

- Determinar los espacios adecuados para la ubicación de contenedores, con el fin de evitar molestias a los vecinos, riesgos de incendio y daños materiales.
- Instalación de señalética informativa sobre la normativa vigente y responsabilidad ciudadana.
- Protección de bienes públicos y privados frente a prácticas negligentes.
- Creación de zonas de sombra y descanso en áreas de espera de transporte público.

Medio Ambiente Sostenible

- Instalación de papeleras de reciclaje selectivo en parques, playas y zonas de alto tránsito.
- Creación de huertos urbanos en solares abandonados o espacios públicos industrializados, para convertirlos en espacios verdes y de uso comunitario. En esos lugares, se podrían instalar la creación de colmenas urbanas.
- Fomento del compostaje doméstico y comunitario, con talleres y entrega de recipientes a vecinos interesados.

- Instalación de pequeños contenedores herméticos para el depósito de pilas desechables. También, se podría tratar con los centros comerciales del municipio, las instalaciones de estos pequeños contenedores en un lugar específico del centro, con clara indicación del depósito.

Limpieza y Mantenimiento Urbano

- Implementación de brigadas de limpieza exprés para atender avisos ciudadanos en menos de 24 horas.
- Uso de tecnología GPS y sensores para optimizar rutas de recogida de residuos y detectar contenedores llenos.
- Limpieza periódica del mobiliario urbano (bancos, marquesinas, papeleras) y zonas infantiles.

Educación y Concienciación

- Campañas de “Vecino Responsable” con incentivos para quienes mantengan sus fachadas y aceras limpias.
- Charlas y actividades escolares sobre reciclaje, consumo responsable y respeto al medio ambiente.
- Creación de una “Semana Verde Municipal” con eventos, concursos y voluntariado ambiental.
- Participación de la Policía Local en labores educativas no sancionadoras.

Las acciones propuestas ayudan a formar una ciudadanía más consciente del impacto de sus hábitos. Se refuerza el valor del espacio público como bien común.

Bienestar Animal y Control Sanitario

- Instalación de dispensadores de bolsas para excrementos caninos en zonas con alta presencia de mascotas.
- Campañas de esterilización y adopción responsable para reducir el abandono animal.
- Control ético de colonias felinas mediante programas CES (captura, esterilización y suelta).

Mantenimiento del alcantarillado.

- Coordinación con EMALSA para evitar taponamientos y desbordamientos en época de lluvias. Actuaciones preventivas adelantadas y debidamente programadas, sobre todo adelantar actuaciones en los llamados puntos negros.
- Control de plagas y animales abandonados.
- Implementación de agendas de acción distritales para combatir cucarachas, roedores y animales sin hogar.

Limpieza de la vegetación urbana.

- Retirada de hojas, flores y las ramas que invaden la vía pública, evitando accidentes y mejorando la estética urbana.

“Propuestas complementarias” :

- Incentivos fiscales para comercios que reduzcan residuos.
- Incentivos fiscales a la buena labor ciudadana.
- Reconocimiento público a los barrios más limpios.
- Aplicación móvil para reportar puntos sucios o vertidos ilegales.

CONSIDERACIONES FINALES

:

1. Adecuación Legal

Creo que las propuestas/sugerencias expuestas anteriormente, cumplen y respetan la legislación vigente, especialmente la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Se ajustan y son compatibles con otras ordenanzas municipales y autonómicas.

2. Viabilidad Técnica y Económica

Es técnicamente posible implementar la propuesta con los medios disponibles. No Implica grandes costes que puedan ser asumidos en el presupuesto municipal.

Se pueden aprovechar gran parte de las infraestructuras existentes, y aportar otras nuevas sin excesivo gasto, aportando grandes beneficios.

3. Impacto Ambiental y Social

Las propuestas/sugerencias contribuyen a la mejora del entorno urbano. Reduce la contaminación o mejora de la gestión de residuos.

Es manifiesto que fomenta la participación ciudadana y la conciencia ambiental.

4. Equidad Territorial

Estas propuestas/sugerencias benefician a todos los barrios por igual, con especial atención de los más desfavorecidos.

Trata de corregir los desequilibrios en la prestación de servicios de limpieza entre todos los distritos.

5. Innovación y Mejores Prácticas

Creo que se introducen soluciones novedosas o mejoran las actuales.

También es inspirada en modelos exitosos que han y están funcionando en otras ciudades.

6. Participación y Apoyo Comunitario

Creo que son propuesta y sugerencias que contarían con un amplio respaldo vecinal; así como, asociaciones o colectivos vecinales. Si se quiere, puede ser parte de un proceso participativo más amplio. En ese sentido todos los vecinos han sido invitados a participar de estas aportaciones, aunque con escasa divulgación, por ser un mes donde la mayoría de los vecinos de este municipio, han estado de vacaciones.

7. Mejora de la imagen urbana y turística

Una ciudad más limpia y ordenada aumenta **la autoestima de los ciudadanos**; también es más atractiva para los visitantes, lo que puede beneficiar al comercio local y al sector servicios.

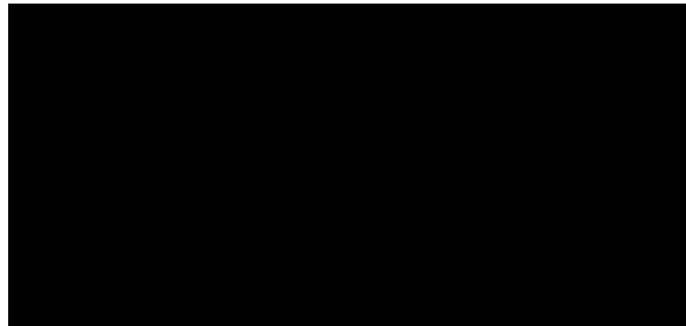
Estas propuestas buscan contribuir a una ordenanza más eficaz, participativa y respetuosa con el entorno. **La mejora de la higiene urbana no es solo responsabilidad de la administración, sino también de la ciudadanía. Compromisos recíprocos**, si acierta la administración (Ayuntamiento de LPGC) en su responsabilidad de dar un servicio de calidad y de cantidad de medios para esos fines. **Por ello,**

SOLICITO: que estas propuestas/sugerencias sean valoradas en el proceso de redacción de la nueva normativa.

Sin otro particular, agradezco su atención y haber tenido la oportunidad de poder participar en estas iniciativas. Quedo a su disposición para colaborar en futuras propuestas.

En Las Palmas de Gran Canaria, 06 de septiembre de 2025

Fdo.:

A large black rectangular redaction box covering the signature area.

Firmado por [REDACTED] - [REDACTED] el día 07/09/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria **Área de Urbanismo y Medio Ambiente** Calle León y Castillo, 270 35005 Las Palmas de Gran Canaria

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.- JUSTIFICACIÓN

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad

C/Agate, 14 Urb. Ind. Lomo Blanco
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf.: 928 44 85 17 – 928 446 000
limpieza@laspalmasgc.es
<https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/limpieza-y-reciclaje/el-servicio-de-limpieza/>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
cKCCICsrV/UA4+eJCh+v1A==	Firmado	06/08/2025 08:32:07
Firmado Por	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	
Observaciones	Página	1/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.


En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

2.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Toda norma reguladora de una actividad dentro del municipio requiere de un fundamento normativo, en la medida en que el ordenamiento de esta actividad puede afectar a otras normas de rango superior o, sencillamente, puede tener que elaborarse en cumplimiento de esas normas de rango superior.

El artículo 10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece *“Las autoridades públicas, los interesados y los ciudadanos en general podrán participar en la elaboración de los planes y programas recogidos en los artículos 14 y 15, así como en la evaluación de los efectos de dichos planes y programas en el medio ambiente de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Estos planes y programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los publicarán de modo accesible en sus páginas web.”*

En los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, *“las autoridades públicas relacionadas en su artículo 2.4 garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos”*.

Código Seguro De Verificación	cKCCICsrV/UA4+eJCh+v1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	06/08/2025 08:32:07	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Por último, cumpliendo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación de proyectos o anteproyectos de ley o reglamentos, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web del Ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el Plan acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.


3.- CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DE LA ORDENANZA

En esta ordenanza se tiene que definir la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

La Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, la Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Código Seguro De Verificación	cKCCICsrV/UA4+eJCh+v1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	06/08/2025 08:32:07	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En el ejercicio de las competencias municipales, la Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, la Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

4.- CONSIDERACIONES Y APORTACIONES

Las ideas expuestas en los apartados anteriores, junto a las normativas ya elaboradas actuarán como fundamento para el diseño y el desarrollo de la Ordenanza de Higiene Urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.


Sin embargo estas fuentes serían incompletas si no tuviéramos en cuenta la aportación directa de la ciudadanía, así como de los agentes sociales y económicos, por eso se ha incorporado a esta propuesta una serie de apartados en los que las personas e instituciones que deseen colaborar pueden hacernos llegar sus consideraciones y también sus aportaciones concretas.

Las cuestiones que se someten a consideración son las mismas que conforman la Ordenanza, es decir:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las acciones previstas y otras posibles alternativas

5. – DURACIÓN DE LA CONSULTA

El plazo se extenderá desde el 6 de agosto de 2025 al 7 de septiembre de 2025.

Código Seguro De Verificación	cKCCICsrV/UA4+eJCh+v1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	06/08/2025 08:32:07	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

6.- PUBLICIDAD

A la vista de lo anterior, ha de procederse a someter a CONSULTA PÚBLICA, durante el plazo indicado, la intención de esta Administración Local de tramitar la denominada "Ordenanza de Higiene Urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria"

Las eventuales consideraciones formuladas por los administrados deben presentarse por cualquiera de las siguientes vías:


- En cualquiera de los registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En la sede electrónica a través del trámite de consulta pública previa sobre elaboración normativa.
- Adicionalmente pueden hacer llegar las consideraciones a la siguiente dirección de correo electrónico: limpieza@laspalmasgc.es

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**El Gerente del Órgano Especial de
Administración del Servicio Municipal de
Limpieza**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad,
de 23 de octubre de 2023)

Antonio M. Santana González

Código Seguro De Verificación	cKCCICsrV/UA4+eJCh+v1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	06/08/2025 08:32:07	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

ASUNTO.- Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

PROPUESTA DE ACUERDO JGC

El concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, somete a la consideración de la junta de gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el siguiente:

ASUNTO.- Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: 06 de noviembre de 2025

TRÁMITE INTERESADO: Aprobación de ordenanza (artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

PROPUESTA DE ACUERDO JGC

I. ANTECEDENTES

Primero. La Directiva europea 2008/98CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

La trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Posteriormente, esta ley fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos, (en adelante, LRSCEC).

Segundo. En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE [REDACTED] en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

C/Agaete, 14 Urb. Ind. Lomo Blanco
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tif.: [REDACTED]

[REDACTED]

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[REDACTED] de [REDACTED]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	1/54
Url De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Tercero. Atendiendo a las categorías de residuos, mencionadas en el apartado anterior, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

Cuarto. La consulta pública previa a la elaboración de esta ordenanza publicada el día 6 de agosto de 2025, se expone al público hasta el día 7 de septiembre de 2025, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En respuesta a la consulta pública previa, se presentó la siguiente alegación:

Interesado: [REDACTED]

Fecha de registro sugerencia/reclamación: 6 de septiembre de 2025

Propuestas/ Sugerencia: Propone un plan integral para mejorar la gestión de residuos, limpieza y sostenibilidad urbana. Plantea la creación de nuevos puntos limpios, incluyendo uno en Tamaraceite, San Lorenzo y Tenoya, y su instalación en polígonos industriales. Además, sugiere

Página 2 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[REDACTED] de	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	2/54
Url De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

reforzar la limpieza urbana con brigadas exprés, sensores en papeleras y campañas de concienciación. Durante los eventos municipales, propone estaciones temporales de reciclaje. También incluye en su escrito, medidas de seguridad urbana, como señalética y ubicación adecuada de contenedores. Por otro lado, recomienda la instalación de puntos del reciclaje selectivo, compostaje y huertos urbanos. Igualmente, aborda el bienestar animal, el control de plagas y el mantenimiento del alcantarillado. Asimismo, destaca propuestas educativas y de participación ciudadana. Finalmente, sugiere incentivos fiscales y una app para reportes ciudadanos.

Quinto. El concejal del Área de gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, del 16 de octubre de 2025:

“Primero. Ordenar el inicio del expediente para la aprobación de la ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo. La designación del Servicio Municipal de Limpieza como instructor del procedimiento.”

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 121 de 4-10-2024 (ROGA).

Página 3 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	3/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

— El Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Competencia del ayuntamiento en el ámbito de la higiene urbana.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

A este respecto, el ayuntamiento tiene las competencias y dentro del ámbito de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en concreto en el apartado 2 b) del artículo 25, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, del 1 de abril, municipios de Canarias; en concreto en el apartado j) del artículo 11, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

j) Medio ambiente

(...)

De acuerdo con el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; son herramientas imprescindibles para ordenar la gestión de los residuos, tanto a nivel municipal, como insular, la aprobación de Ordenanzas que regulen no solo la fiscalidad, sino también el resto de los aspectos de la gestión de los residuos en su ámbito territorial.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	4/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Segunda.- Recoge la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, los instrumentos de la política de residuos, entre los que se encuentran los programas de prevención, respecto de los cuales, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55.

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

- a) Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
- b) Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
- c) Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

La normativa establece también que, las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos.

Tercera.- Inspección y régimen sancionador de la Ordenanza de higiene urbana.

Respecto a las infracciones y sanciones contempladas en la ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, el título IV de la ordenanza se ampara en los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer las condiciones y especificaciones de su régimen sancionador.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 28 de la ley mencionada en el párrafo anterior, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuarta. Documentos y actuaciones del expediente:

1. Consulta pública previa
2. Resolución de inicio del expediente

Página 5 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	5/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

3. Informe técnico
4. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
5. Acuerdo Junta de Gobierno Local
6. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
6. Acuerdo Plenario
7. Trámite de información pública
8. Publicación de ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

Quinta. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Sexta. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	6/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2. ° De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

c) Aprobación del proyecto:

- Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación provisional e información pública:

- Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

- Artículo 49:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.

- Artículo 70:

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[REDACTED] de [REDACTED]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	7/54
Url De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. LRBRL

h) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

- Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Y en virtud de cuanto antecede,

ACUERDO

Único. Aprobar el proyecto de "Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria", con el texto que consta en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

**Técnico Superior de Administración General
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Resolución núm. 48377/24 de 10 de diciembre)
Marta López Sánchez

**El Gerente del Órgano Especial de Administración
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 23 de octubre de 2023)
Antonio M. Santana González

El Concejal Delegado de Limpieza
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Héctor Javier Alemán Arencibia

Conforme; tramítense para su deliberación en Junta de Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, d) del R.O.G.A.

El Concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Mauricio Aurelio Roque González

Página 8 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	8/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
 CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
 Servicio Municipal de Limpieza
 Servicio de Administración
 Ref. MLS/ccg
 Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
 Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,
CERTIFICA:
 Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión de fecha 06 de noviembre de 2025.
 Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a 06 de noviembre de 2025.
 V.º B.º
 LA ALCALDESA

 Carolina Darias San Sebastián 

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	9/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

ANEXO

**“ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y
GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE [REDACTED] en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se

Página 10 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[REDACTED] de [REDACTED]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	10/54
Url De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

En esta ordenanza se define la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	11/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	12/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- «Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.

Página 13 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	13/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- d) «Banderola»: Anuncio publicitario de escaso tamaño y que, como colgante, se suele disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- e) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g) «Cartel»: anuncio (impreso, pintado o escrito) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.
- h) «Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- i) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- j) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- k) «Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.
- l) «Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).
- m) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- n) «Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente
- o) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de

Página 14 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	14/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

- p) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- q) «Gran productor de residuos»: productor de una determinada fracción de residuos en cantidad superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.
- r) «Octavilla»: fragmento de papel o de material análogo que se entrega a la ciudadanía en los espacios públicos o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.
- s) «Pancarta»: anuncio publicitario de gran tamaño, situada ocasionalmente en espacios públicos por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- t) «Pegatina»: Impreso dotado de material adhesivo en una de sus caras, que puede aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- u) «Pintada»: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- w) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
- i) La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - ii) Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - iii) El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- z) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Página 15 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	15/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- aa) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- ab) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- ac) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- ad) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- ae) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- af) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
- ag) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- ah) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ai) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- aj) «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- ak) «Residuos de competencia municipal»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- al) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- am) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	16/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

an) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

ao) «Residuos municipales»:

- i) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
- ii) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ap) «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

aq) «Residuos sanitarios no específicos»: los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

ar) «Residuos voluminosos»: aquellos residuos no peligrosos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

as) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

at) «Rótulo»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

au) «SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación, a los efectos de esta Ordenanza, las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	17/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Objetivos de la regulación

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- b) Introducir la actividad planificadora y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios
- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- e) Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos, la autofinanciación de los costes de su gestión y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos.
- i) Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.
- j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos por las personas y/o entidades que los generen. Así mismo, el gobierno municipal podrá fijar incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

Página 18 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	18/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Como servicio de recepción obligatoria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Como servicio de recepción voluntaria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y con el Plan Integral de Residuos de Canarias, su propio programa de gestión de residuos y su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, su estrategia de economía circular.
- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Página 19 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	19/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

Artículo 8. Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

- Prevenir la generación de residuos
- Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.
- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

Artículo 9. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder a su pago los obligados a ello. Estas tasas se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	20/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de “quien contamina paga”, la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan.

Artículo 10. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Prevenir la producción de residuos.
- Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.
- Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.
- Fomento del compostaje doméstico y/o comunitario de biorresiduos.
- Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Alcance de los servicios de limpieza

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso, así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento considere oportunos en cada momento.

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y

Página 21 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	21/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

periodicidad debida, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de la presente Ordenanza por parte de los obligados a ello, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la realización de las tareas de limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, repercutiendo al obligado el coste real de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 12. Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios. También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

En el caso de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

Artículo 13. Prohibiciones generales

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles, tales como tapices, alfombras, esteras, sábanas, así como limpieza de filtros de aparatos eléctricos tales como, aires acondicionados, calefacción, aspiradores o similares o desagües de cualquier tipo.
- Acumular enseres en los espacios públicos.
- Abandonar cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos, en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, así como el abandono de dichos residuos en espacios de titularidad privada cuando sean accesibles o visibles desde los espacios públicos.

Página 22 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	22/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Arrojar, ya sea desde inmuebles, por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos, incluyendo los de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo rejillas imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin y/o en los contenedores instalados en las áreas de aportación de residuos.
- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos
- Montar casetas de campaña, casetas con desechos o similares en los espacios públicos.
- Escupir, vomitar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos o maquinaria, así como realizar cambios de aceites y otros líquidos. Cuando esta acción se realice por un tercero autorizado por la persona titular del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre este último.
- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos o en las rejillas imbornales, incluyendo agua procedente del riego o desagües de aparatos de aire acondicionado.
- Depositar en las papeleras cualquier tipo de residuo salvo residuos sólidos domésticos no peligrosos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros o pletinas especiales de las papeleras que dispongan de ellos.
- Manipular cualquier tipo de mobiliario urbano de limpieza (papeleras o contenedores), incluyendo moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación/ubicación o las haga inutilizables al uso al que están destinadas.
- Realizar cualquier tipo de pintada, fijar carteles o adhesivos en los espacios públicos no autorizados, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán por que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida

Página 23 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	23/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal manera que entre ellos pueda realizarse la limpieza por los operarios.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos despiezados o en estado de reparación en las vías o espacios públicos. Si el vehículo se encontrara bajo custodia o responsabilidad de un taller o actividad que implique la reparación o manipulación de vehículos, a efectos de esta Ordenanza se considerará responsable a la referida actividad.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos, así como, en el caso de los vehículos tipo hormigonera, a cerrar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. En caso de producirse algún vertido, los obligados por este artículo deberán adoptar de forma inmediata las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a fin de subsanar las consecuencias de dicho vertido.

En caso de accidente de circulación, la persona propietaria del vehículo responsable asumirá el coste real de las actuaciones necesarias para la limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, que, atendiendo a su premura, serán realizadas por el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 15. Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga, y en último término, el conductor del vehículo, serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Realización de obras en los espacios públicos

La realización de obras en los espacios públicos estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo, quienes realicen dichas obras, mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación de los espacios públicos que pudieran verse afectados por su realización, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar y, en su caso, corregir la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	24/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

realización de los trabajos. La obligación de reponer comprenderá también al mobiliario urbano afectado por las obras, así como sus soportes, elementos de retención y señalización.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras o, en su caso, en las zonas autorizadas en los espacios públicos debidamente acotadas. En caso de autorizarse el almacenamiento de materiales y/o residuos en espacios públicos, se hará en recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan a estos desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de la obra y si la situación lo requiere aplicar agua en los espacios donde exista una importante cantidad de polvo.

Artículo 17. Circulación de animales por espacios públicos

La circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables de su cumplimiento los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

- Asear animales.
- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.
- Abandonar las deyecciones y micciones de los animales.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones y micciones en los espacios públicos la persona que lo conduce restablecerá la limpieza de los espacios afectados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalar los lugares habilitados, instalar elementos de concentración para facilitar el libramiento de excrementos y colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

En caso de participación de cualquier tipo de animal en la celebración de fiestas tradicionales y otros actos en espacios públicos, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza sobre actos y eventos en espacios públicos, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador una fianza adicional por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicha actividad.

Artículo 18. Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán, previa autorización, en los términos que establezca la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	25/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades, incluyendo la retirada de los elementos autorizados en el plazo otorgado para ello.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dichas actividades.

Artículo 19. Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Artículo 20. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Los comerciantes deberán mantener permanentemente el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad y de los daños que puedan ocasionar en los espacios públicos, debiendo realizar las operaciones de limpieza necesarias a tal fin, tanto previas como durante la realización de los actos y a su finalización, incluyendo la recogida separada de los residuos que se generen durante su celebración. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Artículo 22. Actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral

La utilización y la realización de actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	26/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

litoral de Las Palmas de Gran Canaria y por lo dispuesto en la presente Ordenanza en lo que no se oponga a la anterior.

CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las comunidades de propietarios de los edificios y las personas titulares y usuarias, por cualquier título, de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad y libre de residuos, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato sus diferentes partes que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Ello abarcará, entre otros, a las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

A estos efectos, las personas obligadas por este artículo deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste real a los obligados al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Limpieza de escaparates y cristalerías

Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristalerías, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo

Página 27 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	27/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
 CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
 Servicio Municipal de Limpieza
 Servicio de Administración
 Ref. MLS/ccg
 Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
 Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia, incluyendo la recogida de los residuos producidos y la absorción de los líquidos generados.

Artículo 25. Establecimientos comerciales y/o de servicios

Las personas titulares de los establecimientos comerciales y/o de servicios, sean fijos o no, tales como bares, cafeterías, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, tanto interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo gestionar los residuos allí depositados en la forma establecida en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la exposición de productos y salvo autorización expresa, de máquinas y/o mobiliario de todo tipo fuera de los establecimientos comerciales y/o de servicios.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Limpieza de solares

Las personas titulares de solares y terrenos deberán vallarlos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo y ordenanzas de solares, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de ausencia manifiesta de sus titulares, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose el Ayuntamiento tanto el coste del derribo como el de la reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	28/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 27. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

Corresponde a las personas propietarias la limpieza de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de las personas propietarias la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del presente artículo, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 28. Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de los inmuebles en obras.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	29/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizadas debiendo, en este último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo disponer, a tal efecto, en el interior de los inmuebles, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y entrega de los mismos.
- Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a minimizar la generación de residuos, adoptando en el ámbito doméstico, comercial e industrial todas aquellas medidas tendentes a reducir la cantidad de residuos generados, tales como el ejercicio de una compra responsable, la reutilización de bienes de consumo (reparación, compra o entrega de bienes en mercadillos de segunda mano o entidades de carácter social) o la disminución del desperdicio alimentario.

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas, asimismo, a la separación en origen sus residuos en las fracciones que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases de vidrio.
- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Aceites de cocina usados.
- Restos leñosos de poda y jardinería.
- Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	30/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Ropa, calzado usados y residuos textiles en general.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas y baterías.
- Resto de residuos peligrosos segregados.
- Fracción resto.

En el caso de los establecimientos en que se realicen actividades sanitarias, sus titulares deberán, adicionalmente, separar sus residuos atendiendo a la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento, sin que ello otorgue derecho a la exención o cualquier tipo de bonificación en la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

Artículo 31. Recogida y transporte de residuos de competencia municipal

La recogida y transporte de los residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

Para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, o por motivos organizativos, el Ayuntamiento podrá imponer horarios en todas o en determinadas zonas de la ciudad para la realización de actividades de recogida de residuos.

CAPÍTULO 2. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 32. Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de los residuos domésticos, así como de los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	31/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

La prestación de los servicios incluirá las siguientes tareas:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en los puntos de entrega itinerantes.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.
- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y puntos de entrega itinerantes.

Artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida

Los servicios de recogida municipales se clasificarán en servicios ordinarios y servicios especiales.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en áreas de aportación y puntos de entrega itinerantes ubicados en los espacios públicos, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos.
- Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas:
 - Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
 - Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
 - Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
 - Fracción resto: 480 litros diarios.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente a demanda del productor, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones indicadas en el párrafo anterior, cuya generación exceda de las cantidades allí expresadas:
- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño y, en su caso, los residuos de

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	32/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias.
- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

Artículo 34. Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

- Red de Puntos de entrega del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.
- Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.
- Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LRSCEC, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Artículo 35. Gestión de residuos en establecimientos comerciales y de servicios

Los establecimientos comerciales, de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases ligeros, envases de vidrio, papel y cartón, y/o biorresiduos deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Para el cumplimiento de la obligación de separar en origen sus residuos, estos establecimientos deberán disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en este artículo, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el presente artículo deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en este artículo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de prevención y gestión de residuos", que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	33/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras cuestiones, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 36. Gestión de residuos en eventos en espacios públicos.

Las personas que promuevan u organicen eventos en los espacios públicos deberán elaborar un plan para la prevención y gestión de los residuos que puedan generarse durante la celebración del evento, el cual, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores u organizadores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos o sea poco significativo, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que la entidad promotora u organizadora del evento gestione a su costa los residuos generados mediante entrega a gestor autorizado.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá exigir las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 37. Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las siguientes:

- Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	34/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
- Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
- Fracción resto: 480 litros diarios.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará como productor singular aquel que genere diariamente un volumen superior a los 3.000 litros de papel-cartón.

Artículo 38. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo entregar al servicio municipal de recogida la totalidad de las siguientes fracciones de residuos.

- Envases ligeros a recoger separadamente.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

Los productores de residuos que opten por la entrega de los residuos anteriores al servicio municipal de recogida y tengan la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán entregar dicha fracción al servicio ordinario de recogida en contenedores en áreas de aportación, debiendo entregarlo al servicio especial de recogida, en contenedores de uso privativo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando así lo considere, y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio municipal de recogida de residuos, el Ayuntamiento podrá:

- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio ordinario de recogida de una determinada fracción, requiriéndole para que disponga de sus contenedores de uso privativo para dicha fracción de residuos.
- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio municipal de recogida (ordinario y especial) de una o varias fracciones, que deberán ser gestionadas a su costa por su productor.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).

Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida todos los residuos comerciales e industriales no indicados expresamente en el artículo anterior, los cuales deberán ser gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo, incluyendo, en el caso de los establecimientos donde se realicen actividades sanitarias, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II), estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	35/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Los generadores singulares de cartón deberán, asimismo, gestionar esta fracción a su costa a través de gestores autorizados, no pudiendo entregarlos, en ningún caso, al Servicio Municipal.

Asimismo, quedan excluidos del servicio municipal de recogida, todos los residuos generados por los establecimientos comerciales de carácter colectivo, con excepción de los mercados municipales.

Artículo 40. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el Servicio Municipal deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento, su correcta gestión, a través de gestores autorizados, con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento determine.

A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión de los residuos.
- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje.
- Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que, en lugar de entregar las fracciones admisibles al servicio municipal de recogida, opten por gestionar por sí mismos la totalidad de las fracciones de residuos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses desde dicha comunicación, para lo cual deberá aportar el contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para su gestión, y la documentación acreditativa del tratamiento final que recibirá el residuo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo establecido legalmente, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Contenedores de uso privativo

Quienes, teniendo la condición de gran productor de una determinada fracción de residuos, los entreguen al servicio municipal de recogida, deberán disponer, a tal efecto, de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	36/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, quien deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores.

La recogida de los contenedores de uso privativo se realizará en la vía pública, en las ubicaciones que el Ayuntamiento determine, debiendo su titular sacar los contenedores a la vía pública y retirarlos de ella en los horarios que establezca el Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento obligue a productores de residuos comerciales a disponer de contenedores de uso privativo por motivos de acumulación geográfica, estos contenedores podrán ser de uso compartido entre varios establecimientos en los términos que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 42. Obligaciones generales

Las personas que utilicen el servicio municipal ordinario de recogida de residuos estarán obligadas a:

- Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.
- Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal de recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 43. Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.
- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.
- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, su entorno, o cualquier lugar no habilitado para ello.
- Depositar residuos no admisibles en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.

Página 37 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	37/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
 CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
 Servicio Municipal de Limpieza
 Servicio de Administración
 Ref. MLS/ccg
 Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
 Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

- Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.
- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.
- Manipular contenedores o papeleras, o su contenido.
- Retirar residuos de los contenedores, papeleras, o de cualquier espacio público, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.
- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.
- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.
- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 44. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida, en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso a determinados contenedores mediante el uso de cerraduras que, en su caso, podrán ser de tipo electrónico vinculadas a personas o inmuebles. En tal caso, El Ayuntamiento facilitará el acceso a dichos contenedores a las personas a las que informe sobre las condiciones para su uso.

En dichas áreas, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento podrá adaptar a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

Página 38 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	38/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Artículo 45. Puntos de entrega itinerantes

El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de entrega itinerantes, en los que se puedan entregar los residuos domésticos no admisibles en las áreas de aportación que se determinen, y en las cantidades y condiciones que el Ayuntamiento establezca.

El Ayuntamiento establecerá, en tal caso, las cantidades máximas admisibles, los horarios de entrega y el calendario de ubicaciones de los mismo, dando amplia difusión de esta información por los medios oportunos.

Artículo 46. Horarios de depósito de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer horarios en toda o parte de la ciudad para el depósito de residuos en los contenedores en áreas de aportación, a los cuales les dará amplia difusión por los medios oportunos, incluyendo los propios contenedores de residuos. En tal caso, quedará totalmente prohibido depositar residuos fuera de dicho horario, así como los días que, a tal efecto, se establezca.

Artículo 47. Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Artículo 48. Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello, en ningún caso se depositarán en el interior del mobiliario urbano de limpieza.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 49. Fracción de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	39/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 50. Fracción de envases de vidrio

Los residuos de envases de vidrio que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción, tales como cristales, porcelana, etc.

Artículo 51. Fracción de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación. Los grandes productores de esta fracción deberán entregar estos residuos en las áreas de aportación habilitadas y señalizadas para ello, debiendo los residuos entregarse, en este caso, y en los horarios que se establezcan para ello, y plegados y enfardados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción correspondiente.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

Artículo 52. Biorresiduos de cocina y restaurante

Los biorresiduos de cocina y restaurante domésticos se entregarán en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc).

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, de forma conjunta con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	40/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, los cuales deberán ser, asimismo, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames.

Las personas productoras de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias al entorno.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse de forma conjunta con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 53. Aceites de cocina usados

Los residuos domésticos de aceites de cocina usados se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en envases cerrados de plástico de hasta 5 litros.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún otro contenedor de las áreas de aportación.

Artículo 54. Residuos textiles

Los residuos textiles se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en bolsas cerradas.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	41/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 55. Residuos de poda y jardinería

Los residuos domésticos de poda y jardinería se entregarán al servicio especial de recogida de residuos, previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida. El Ayuntamiento podrá exigir a su productor el acondicionamiento de los residuos a entregar en cuanto a tamaño, y elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc) deberán incluirse en la fracción de los biorresiduos de cocina y restaurante.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 56. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato, y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente al Ayuntamiento a través de los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 57. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias podrán entregarse al servicio de recogida especial de residuos previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, pudiendo depositarse también en los puntos de entrega que el Ayuntamiento habilite a tal fin, quedando expresamente prohibido su abandono en el interior de contenedores en áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello. El Ayuntamiento informará de las cantidades máximas admisibles, así como de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los residuos se entregarán ensacados y clasificados en las fracciones que legalmente se establezcan, y al menos en las fracciones de madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Los RCD procedentes de obras mayores en el ámbito doméstico, así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, deberán ser gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	42/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados en la presente Ordenanza. En el caso de residuos de residuos de gran tamaño, se podrán también entregar al servicio de recogida especial, previa solicitud al Ayuntamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 59. Residuos de pilas y acumuladores

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores se entregarán en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados también en la presente Ordenanza.

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 60. Residuos de medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, se entregarán en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto serán entregados por sus productores o poseedores puntos de recogida que el Ayuntamiento determine.

Artículo 61. Otros residuos domésticos

El productor o poseedor de cualquier otro residuo doméstico admisible en los puntos de entrega itinerantes u otros canales de entrega de residuos, deberá entregarlo en dichas instalaciones, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- Tintas y pinturas, incluyendo sus envases.
- Tóner, cartuchos de tinta y similares producidos en la reproducción de documentos.
- Envases vacíos contaminados por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.
- Aerosoles y otros recipientes a presión.
- Radiografías.
- Cristales de ventanas y puertas.
- Neumáticos fuera de uso.
- Otros residuos domésticos peligrosos.

Artículo 62. Residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	43/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que no pueden entregarse separadamente en áreas de aportación, puntos de entrega itinerantes u otros canales, se entregarán en los contenedores identificados a tal fin dispuestos en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Estos residuos se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 63. Animales domésticos muertos

Sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), las personas poseedoras de animales domésticos muertos deberán entregar el animal, a su costa, a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

Igualmente, las personas titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

En todo caso, queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en áreas de aportación o puntos de entrega itinerantes.

Artículo 64. Vehículos al final de su vida útil

La persona titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil, quedando expresamente prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Página 44 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	44/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el caso de vehículos que se encuentren en el depósito municipal por más de dos meses desde su retirada de la vía pública, y de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 65. Residuos sanitarios

La gestión de los residuos sanitarios estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (biorresiduo, envases ligeros, papel cartón, envases de vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en áreas de aportación.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tendrán la consideración de residuos comerciales, estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo gestionarse, a su costa, por sus productores a través de gestores autorizados, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos asimilados a los anteriores que se generen en los domicilios, como consecuencia de terapias domiciliarias, deberán ser entregados por sus productores a los centros sanitarios responsables de dichos tratamientos para su gestión.

Página 45 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	45/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 66. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Responsabilidad

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 68. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	46/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 69. Deber de colaboración

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71. Infracciones leves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir la obligación de disponer de contenedores de uso privativo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- g) Incumplir las obligaciones generales establecidas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de grave o muy grave, se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 28.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	47/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 72. Infracciones graves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 68 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el Artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el Artículo 36 de esta Ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.
- k) La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos derivados de las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- l) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de muy grave, se considerará infracción grave el incumplimiento de cualquiera de los artículos 21y 25. Asimismo, tendrán la consideración de graves:

- a) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia afecten a

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	48/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

espacios públicos sometidos a un especial régimen de protección de carácter medioambiental, patrimonial o urbanístico.

- b) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca tal calificación.
- c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.
- d) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

Artículo 73. Infracciones muy graves

En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - b. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- e) La reincidencia en infracciones graves, considerándose reincidencia la comisión de tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, se considera infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	49/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- d) El ocasionar deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Las pintadas u otros actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 74. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 75. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 750 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del Artículo 71: Multa de hasta 2.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 76. Sanciones graves

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	50/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del Artículo 72: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 77. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del Artículo 73: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 112 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación,

Página 51 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	51/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar a la persona infractora sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de las personas implicadas, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias de la persona responsable.

En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 79. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 80. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	52/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

Artículo 81. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 82. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83. Publicidad de las sanciones

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá realizar, de forma subsidiaria, la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos u organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y bienestar general.

Página 53 de 54

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	53/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Adopción de Acuerdo de la JGL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en relación a la recogida de residuos de carácter comercial solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las obligaciones de remisión de información establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza solo serán exigibles una vez que por la Corporación se establezcan las condiciones concretas de dicha remisión, así como la plataforma de gestión de la información necesaria para su tratamiento.

Asimismo, las obligaciones de comunicación previa y remisión de planes de prevención y gestión de residuos establecidas serán exigibles cuando el Ayuntamiento establezca los modelos normalizados determinados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las obligaciones, establecidas en la presente Ordenanza, relativas a la gestión, por parte de sus productores, de los residuos sanitarios no específicos (grupo II de acuerdo con el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios) solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieren a lo dispuesto en la mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario.”

Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	05/11/2025 13:49:53
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	05/11/2025 13:19:43
	[Redacted] de [Redacted]	Firmado	05/11/2025 13:05:53
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	05/11/2025 13:04:53
Observaciones		Página	54/54
Url De Verificación	[Redacted]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

El concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, somete a la consideración de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, la siguiente:

Propuesta de Dictamen

ASUNTO: Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible

TRÁMITE INTERESADO: Dictamen. Artículos 122 4 a, LRBRL y 126.1, ROF.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

I.- Providencia de inicio, de fecha 16 de octubre de 2025, para iniciar el expediente de Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

II.- Informe de la Técnico Superior de Administración General del Servicio Municipal de Limpieza relativo a la Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 20 de octubre de 2025.

III.- Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica relativo a la Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 03 de noviembre de 2025.

IV.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se aprueba el proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada en sesión ordinaria el día 06 de noviembre de 2025.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Primera.- Competencia del ayuntamiento en el ámbito de la higiene urbana.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

A este respecto, el ayuntamiento tiene las competencias y dentro del ámbito de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionados con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Página 1 de 2

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	1/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en concreto en el apartado 2 b) del artículo 25, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, del 1 de abril, municipios de Canarias; en concreto en el apartado j) del artículo 11, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

j) Medio ambiente

(...)

De acuerdo con el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; son herramientas imprescindibles para ordenar la gestión de los residuos, tanto a nivel municipal, como insular, la aprobación de Ordenanzas que regulen no solo la fiscalidad, sino también el resto de los aspectos de la gestión de los residuos en su ámbito territorial.

Segunda.- Recoge la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, los instrumentos de la política de residuos, entre los que se encuentran los programas de prevención, respecto de los cuales, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55.

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

- Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
- Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
- Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

La normativa establece también que, las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos.

Página 2 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	2/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Tercera.- Inspección y régimen sancionador de la Ordenanza de higiene urbana.

Respecto a las infracciones y sanciones contempladas en la ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, el título IV de la ordenanza se ampara en los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer las condiciones y especificaciones de su régimen sancionador.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 28 de la ley mencionada en el párrafo anterior, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuarta. Documentos y actuaciones del expediente:

1. Consulta pública previa
2. Resolución de inicio del expediente
3. Informe técnico
4. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
5. Acuerdo Junta de Gobierno Local
6. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
6. Acuerdo Plenario
7. Trámite de información pública
8. Publicación de ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

Quinta. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponen al Pleno las siguientes atribuciones:

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	3/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Sexta. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1. ° De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2. ° De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

b) Aprobación del proyecto:

- Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL. Aprobación provisional e información pública:

- Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

- Artículo 49:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	4/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.

• Artículo 70:

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. LRBRL

- a) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

• Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible,

DICTAMINA

Único.- Aprobar de la "Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria", con el texto que consta en el anexo.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	5/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Las Palmas de Gran Canaria con fecha y firma electrónica

**Técnico Superior de Administración General
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Resolución núm. 48377/24 de 10 de diciembre)
Marta López Sánchez

**El Gerente del Órgano Especial de Administración
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 23 de octubre de 2023)
Antonio M. Santana González

El Concejal Delegado de Limpieza
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Héctor Javier Alemán Arencibia

CONFORME; tramítense para su deliberación en la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, c) del R.O.G.A.

**El Concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras
y Alumbrado**
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Mauricio Aurelio Roque González

Página 6 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	6/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

ANEXO

“ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un

Página 7 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	7/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

municipio de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

En esta ordenanza se define la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los

Página 8 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	8/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Página 9 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	9/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 3. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- c) «Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.
- d) «Banderola»: anuncio publicitario de escaso tamaño y que, como colgante, se suele disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- e) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g) «Cartel»: anuncio (impreso, pintado o escrito) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.
- h) «Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- i) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- j) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- k) «Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.
- l) «Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).
- m) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- n) «Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente
- o) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el

Página 10 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	10/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- p) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- q) «Gran productor de residuos»: productor de una determinada fracción de residuos en cantidad superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.
- r) «Octavilla»: fragmento de papel o de material análogo que se entrega a la ciudadanía en los espacios públicos o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.
- s) «Pancarta»: anuncio publicitario de gran tamaño, situada ocasionalmente en espacios públicos por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- t) «Pegatina»: Impreso dotado de material adhesivo en una de sus caras, que puede aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- u) «Pintada»: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- w) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
- La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- z) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- aa) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- ab) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- ac) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- ad) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	11/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- ae) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- af) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
- ag) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- ah) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ai) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- aj) «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- ak) «Residuos de competencia municipal»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- al) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- am) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- an) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.
- ao) «Residuos municipales»:
- i) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
 - ii) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

- ap) «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los

Página 12 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	12/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

- aq) «Residuos sanitarios no específicos»: los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.
- ar) «Residuos voluminosos»: aquellos residuos no peligrosos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- as) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- at) «Rótulo»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.
- au) «SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación, a los efectos de esta Ordenanza, las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Objetivos de la regulación

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- Introducir la actividad planificadora y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios
- Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- Favorecer la autogestión de los residuos, la autofinanciación de los costes de su gestión y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos.
- Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión

Página 13 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	13/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.
- j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos por las personas y/o entidades que los generen. Así mismo, el gobierno municipal podrá fijar incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

- Como servicio de recepción obligatoria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Como servicio de recepción voluntaria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y con el Plan Integral de Residuos de Canarias, su propio programa de gestión de residuos y su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, su estrategia de economía circular.
- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el

Página 14 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4AlruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	14/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

Artículo 8. Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

- Prevenir la generación de residuos
- Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.
- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

Artículo 9. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder a su pago los obligados a ello. Estas tasas se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	15/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de “quien contamina paga”, la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan.

Artículo 10. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Prevenir la producción de residuos.
- Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.
- Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.
- Fomento del compostaje doméstico y/o comunitario de biorresiduos.
- Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Alcance de los servicios de limpieza

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso, así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento considere oportunos en cada momento.

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y periodicidad debida, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de la presente Ordenanza por parte de los obligados a ello, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la realización de las tareas de limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, repercutiendo al obligado el coste real de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Página 16 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	16/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 12. Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios. También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

En el caso de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

Artículo 13. Prohibiciones generales

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles, tales como tapices, alfombras, esteras, sábanas, así como limpieza de filtros de aparatos eléctricos tales como, aires acondicionados, calefacción, aspiradores o similares o desagües de cualquier tipo.
- Acumular enseres en los espacios públicos.
- Abandonar cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos, en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, así como el abandono de dichos residuos en espacios de titularidad privada cuando sean accesibles o visibles desde los espacios públicos.
- Arrojar, ya sea desde inmuebles, por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos, incluyendo los de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo rejillas imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin y/o en los contenedores instalados en las áreas de aportación de residuos.
- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos
- Montar casetas de campaña, casetas con desechos o similares en los espacios públicos.
- Escupir, vomitar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos o maquinaria, así como realizar cambios de aceites y otros líquidos. Cuando esta acción se realice por un tercero autorizado por la persona titular del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre este último.

Página 17 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	17/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos o en las rejillas imbornales, incluyendo agua procedente del riego o desagües de aparatos de aire acondicionado.
- Depositar en las papeleras cualquier tipo de residuo salvo residuos sólidos domésticos no peligrosos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros o pletinas especiales de las papeleras que dispongan de ellos.
- Manipular cualquier tipo de mobiliario urbano de limpieza (papeleras o contenedores), incluyendo moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación/ubicación o los haga inutilizables al uso al que están destinadas.
- Realizar cualquier tipo de pintada, fijar carteles o adhesivos en los espacios públicos no autorizados, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán por que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal manera que entre ellos pueda realizarse la limpieza por los operarios.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos despiezados o en estado de reparación en las vías o espacios públicos. Si el vehículo se encontrara bajo custodia o responsabilidad de un taller o actividad que implique la reparación o manipulación de vehículos, a efectos de esta Ordenanza se considerará responsable a la referida actividad.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos, así como, en el caso de los vehículos tipo hormigonera, a cerrar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. En caso de producirse algún vertido, los obligados por este artículo deberán adoptar de forma inmediata las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a fin de subsanar las consecuencias de dicho vertido.

En caso de accidente de circulación, la persona propietaria del vehículo responsable asumirá el coste real de las actuaciones necesarias para la limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, que, atendiendo a su premura, serán realizadas por el Ayuntamiento.

Página 18 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	18/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 15. Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga, y en último término, el conductor del vehículo, serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Realización de obras en los espacios públicos

La realización de obras en los espacios públicos estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo, quienes realicen dichas obras, mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación de los espacios públicos que pudieran verse afectados por su realización, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar y, en su caso, corregir la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos. La obligación de reponer comprenderá también al mobiliario urbano afectado por las obras, así como sus soportes, elementos de retención y señalización.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras o, en su caso, en las zonas autorizadas en los espacios públicos debidamente acotadas. En caso de autorizarse el almacenamiento de materiales y/o residuos en espacios públicos, se hará en recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan a estos desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de la obra y si la situación lo requiere aplicar agua en los espacios donde exista una importante cantidad de polvo.

Artículo 17. Circulación de animales por espacios públicos

La circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables de su cumplimiento los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

- Asear animales.
- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.
- Abandonar las deyecciones y micciones de los animales.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones y micciones en los espacios públicos la persona que lo conduce restablecerá la limpieza de los espacios afectados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	19/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalar los lugares habilitados, instalar elementos de concentración para facilitar el libramiento de excrementos y colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

En caso de participación de cualquier tipo de animal en la celebración de fiestas tradicionales y otros actos en espacios públicos, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza sobre actos y eventos en espacios públicos, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador una fianza adicional por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicha actividad.

Artículo 18. Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán, previa autorización, en los términos que establezca la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades, incluyendo la retirada de los elementos autorizados en el plazo otorgado para ello.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dichas actividades.

Artículo 19. Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Artículo 20. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Los comerciantes deberán mantener permanentemente el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad y de los daños que puedan ocasionar en los espacios públicos, debiendo realizar las operaciones de limpieza necesarias a tal fin, tanto previas como durante la realización de los actos y a su finalización, incluyendo la recogida separada de los residuos que se

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	20/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

generen durante su celebración. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Artículo 22. Actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral

La utilización y la realización de actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria y por lo dispuesto en la presente Ordenanza en lo que no se oponga a la anterior.

CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las comunidades de propietarios de los edificios y las personas titulares y usuarias, por cualquier título, de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad y libre de residuos, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato sus diferentes partes que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Ello abarcará, entre otros, a las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

A estos efectos, las personas obligadas por este artículo deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se le señale realicen las obras u operaciones necesarias. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste real a los obligados al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Limpieza de escaparates y cristalerías

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	21/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristaleras, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia, incluyendo la recogida de los residuos producidos y la absorción de los líquidos generados.

Artículo 25. Establecimientos comerciales y/o de servicios

Las personas titulares de los establecimientos comerciales y/o de servicios, sean fijos o no, tales como bares, cafeterías, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, tanto interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo gestionar los residuos allí depositados en la forma establecida en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la exposición de productos y salvo autorización expresa, de máquinas y/o mobiliario de todo tipo fuera de los establecimientos comerciales y/o de servicios.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Limpieza de solares

Las personas titulares de solares y terrenos deberán vallarlos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo y ordenanzas de solares, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de ausencia manifiesta de sus titulares, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándoles el Ayuntamiento tanto el coste del derribo como el de la reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Artículo 27. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

Corresponde a las personas propietarias la limpieza de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Página 22 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	22/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Será también obligación de las personas propietarias la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del presente artículo, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 28. Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de los inmuebles en obras.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizadas debiendo, en este último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo disponer, a tal efecto, en el interior de los inmuebles, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y entrega de los mismos.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	23/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a minimizar la generación de residuos, adoptando en el ámbito doméstico, comercial e industrial todas aquellas medidas tendentes a reducir la cantidad de residuos generados, tales como el ejercicio de una compra responsable, la reutilización de bienes de consumo (reparación, compra o entrega de bienes en mercadillos de segunda mano o entidades de carácter social) o la disminución del desperdicio alimentario.

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas, asimismo, a la separación en origen sus residuos en las fracciones que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases de vidrio.
- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Aceites de cocina usados.
- Restos leñosos de poda y jardinería.
- Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición.
- Ropa, calzado usados y residuos textiles en general.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas y baterías.
- Resto de residuos peligrosos segregados.
- Fracción resto.

En el caso de los establecimientos en que se realicen actividades sanitarias, sus titulares deberán, adicionalmente, separar sus residuos atendiendo a la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.

Página 24 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	24/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento, sin que ello otorgue derecho a la exención o cualquier tipo de bonificación en la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

Artículo 31. Recogida y transporte de residuos de competencia municipal

La recogida y transporte de los residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

Para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, o por motivos organizativos, el Ayuntamiento podrá imponer horarios en todas o en determinadas zonas de la ciudad para la realización de actividades de recogida de residuos.

CAPÍTULO 2. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 32. Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de los residuos domésticos, así como de los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

La prestación de los servicios incluirá las siguientes tareas:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en los puntos de entrega itinerantes.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.
- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y puntos de entrega itinerantes.
-

Artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida

Los servicios de recogida municipales se clasificarán en servicios ordinarios y servicios especiales.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	25/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en áreas de aportación y puntos de entrega itinerantes ubicados en los espacios públicos, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos.
- Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas:
 - Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
 - Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
 - Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
 - Fracción resto: 480 litros diarios.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente a demanda del productor, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones indicadas en el párrafo anterior, cuya generación exceda de las cantidades allí expresadas:
- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño y, en su caso, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias.
- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

Artículo 34. Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

- Red de Puntos de entrega del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.
- Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.
- Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LRSCEC, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Artículo 35. Gestión de residuos en establecimientos comerciales y de servicios

Los establecimientos comerciales, de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases ligeros, envases de vidrio, papel y cartón, y/o biorresiduos deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Para el cumplimiento de la obligación de separar en origen sus residuos, estos establecimientos deberán disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar,

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	26/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en este artículo, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el presente artículo deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en este artículo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de prevención y gestión de residuos", que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras cuestiones, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 36. Gestión de residuos en eventos en espacios públicos.

Las personas que promuevan u organicen eventos en los espacios públicos deberán elaborar un plan para la prevención y gestión de los residuos que puedan generarse durante la celebración del evento, el cual, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores u organizadores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos o sea poco significativo, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que la entidad promotora u organizadora del evento gestione a su costa los residuos generados mediante entrega a gestor autorizado.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá exigir las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	27/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 37. Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las siguientes:

- Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
- Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
- Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
- Fracción resto: 480 litros diarios.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará como productor singular aquel que genere diariamente un volumen superior a los 3.000 litros de papel-cartón.

Artículo 38. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo entregar al servicio municipal de recogida la totalidad de las siguientes fracciones de residuos.

- Envases ligeros a recoger separadamente.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

Los productores de residuos que opten por la entrega de los residuos anteriores al servicio municipal de recogida y tengan la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán entregar dicha fracción al servicio ordinario de recogida en contenedores en áreas de aportación, debiendo entregarlo al servicio especial de recogida, en contenedores de uso privativo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando así lo considere, y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio municipal de recogida de residuos, el Ayuntamiento podrá:

- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio ordinario de recogida de una determinada fracción, requiriéndole para que disponga de sus contenedores de uso privativo para dicha fracción de residuos.
- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio municipal de recogida (ordinario y especial) de una o varias fracciones, que deberán ser gestionadas a su costa por su productor.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).

Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida todos los residuos comerciales e industriales no indicados expresamente en el artículo anterior, los cuales deberán ser gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo, incluyendo, en el caso de los establecimientos donde se realicen actividades sanitarias, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II), estando las personas productoras obligadas a

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	28/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Los generadores singulares de cartón deberán, asimismo, gestionar esta fracción a su costa a través de gestores autorizados, no pudiendo entregarlos, en ningún caso, al Servicio Municipal.

Asimismo, quedan excluidos del servicio municipal de recogida, todos los residuos generados por los establecimientos comerciales de carácter colectivo, con excepción de los mercados municipales.

Artículo 40. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el Servicio Municipal deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento, su correcta gestión, a través de gestores autorizados, con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento determine.

A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión de los residuos.
- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje.
- Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que, en lugar de entregar las fracciones admisibles al servicio municipal de recogida, opten por gestionar por sí mismos la totalidad de las fracciones de residuos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses desde dicha comunicación, para lo cual deberá aportar el contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para su gestión, y la documentación acreditativa del tratamiento final que recibirá el residuo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo establecido legalmente, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Contenedores de uso privativo

Quienes, teniendo la condición de gran productor de una determinada fracción de residuos, los entreguen al servicio municipal de recogida, deberán disponer, a tal efecto, de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, quien deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores.

La recogida de los contenedores de uso privativo se realizará en la vía pública, en las ubicaciones que el Ayuntamiento determine, debiendo su titular sacar los contenedores a la vía pública y retirarlos de ella en los horarios que establezca el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	29/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

En el caso de que el Ayuntamiento obligue a productores de residuos comerciales a disponer de contenedores de uso privativo por motivos de acumulación geográfica, estos contenedores podrán ser de uso compartido entre varios establecimientos en los términos que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 42. Obligaciones generales

Las personas que utilicen el servicio municipal ordinario de recogida de residuos estarán obligadas a:

- Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.
- Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal de recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 43. Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.
- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.
- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, su entorno, o cualquier lugar no habilitado para ello.
- Depositar residuos no admisibles en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.
- Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.
- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.
- Manipular contenedores o papeleras, o su contenido.
- Retirar residuos de los contenedores, papeleras, o de cualquier espacio público, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.
- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.
- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.
- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	30/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 44. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida, en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso a determinados contenedores mediante el uso de cerraduras que, en su caso, podrán ser de tipo electrónico vinculadas a personas o inmuebles. En tal caso, El Ayuntamiento facilitará el acceso a dichos contenedores a las personas a las que informe sobre las condiciones para su uso.

En dichas áreas, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento podrá adaptar a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

Artículo 45. Puntos de entrega itinerantes

El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de entrega itinerantes, en los que se puedan entregar los residuos domésticos no admisibles en las áreas de aportación que se determinen, y en las cantidades y condiciones que el Ayuntamiento establezca.

El Ayuntamiento establecerá, en tal caso, las cantidades máximas admisibles, los horarios de entrega y el calendario de ubicaciones de los mismo, dando amplia difusión de esta información por los medios oportunos.

Artículo 46. Horarios de depósito de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer horarios en toda o parte de la ciudad para el depósito de residuos en los contenedores en áreas de aportación, a los cuales les dará amplia difusión por los medios oportunos, incluyendo los propios contenedores de residuos. En tal caso, quedará totalmente prohibido depositar residuos fuera de dicho horario, así como los días que, a tal efecto, se establezca.

Artículo 47. Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	31/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Artículo 48. Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello, en ningún caso se depositarán en el interior del mobiliario urbano de limpieza.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 49. Fracción de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 50. Fracción de envases de vidrio

Los residuos de envases de vidrio que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción, tales como cristales, porcelana, etc.

Artículo 51. Fracción de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación. Los grandes productores de esta fracción deberán entregar estos residuos en las áreas de aportación habilitadas y señalizadas para ello, debiendo los residuos entregarse, en este caso, y en los horarios que se establezcan para ello, y plegados y enfardados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción correspondiente.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	32/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 52. Biorresiduos de cocina y restaurante

Los biorresiduos de cocina y restaurante domésticos se entregarán en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc).

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, de forma conjunta con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, los cuales deberán ser, asimismo, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames.

Las personas productoras de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias al entorno.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse de forma conjunta con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 53. Aceites de cocina usados

Los residuos domésticos de aceites de cocina usados se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en envases cerrados de plástico de hasta 5 litros.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún otro contenedor de las áreas de aportación.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	33/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 54. Residuos textiles

Los residuos textiles se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en bolsas cerradas.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

Artículo 55. Residuos de poda y jardinería

Los residuos domésticos de poda y jardinería se entregarán al servicio especial de recogida de residuos, previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida. El Ayuntamiento podrá exigir a su productor el acondicionamiento de los residuos a entregar en cuanto a tamaño, y elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc) deberán incluirse en la fracción de los biorresiduos de cocina y restaurante.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 56. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato, y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente al Ayuntamiento a través de los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 57. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias podrán entregarse al servicio de recogida especial de residuos previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, pudiendo depositarse también en los puntos de entrega que el Ayuntamiento habilite a tal fin, quedando expresamente prohibido su abandono en el interior de contenedores en áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello. El Ayuntamiento informará de las cantidades máximas admisibles, así como de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los residuos se entregarán ensacados y clasificados en las fracciones que legalmente se establezcan, y al menos en las fracciones de madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4AlruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	34/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Los RCD procedentes de obras mayores en el ámbito doméstico, así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, deberán ser gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados en la presente Ordenanza. En el caso de residuos de gran tamaño, se podrán también entregar al servicio de recogida especial, previa solicitud al Ayuntamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 59. Residuos de pilas y acumuladores

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores se entregarán en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados también en la presente Ordenanza.

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 60. Residuos de medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, se entregarán en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto serán entregados por sus productores o poseedores puntos de recogida que el Ayuntamiento determine.

Artículo 61. Otros residuos domésticos

El productor o poseedor de cualquier otro residuo doméstico admisible en los puntos de entrega itinerantes u otros canales de entrega de residuos, deberá entregarlo en dichas instalaciones, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- Tintas y pinturas, incluyendo sus envases.
- Tóner, cartuchos de tinta y similares producidos en la reproducción de documentos.
- Envases vacíos contaminados por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.
- Aerosoles y otros recipientes a presión.
- Radiografías.
- Cristales de ventanas y puertas.
- Neumáticos fuera de uso.
- Otros residuos domésticos peligrosos.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	35/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 62. Residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que no pueden entregarse separadamente en áreas de aportación, puntos de entrega itinerantes u otros canales, se entregarán en los contenedores identificados a tal fin dispuestos en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Estos residuos se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 63. Animales domésticos muertos

Sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), las personas poseedoras de animales domésticos muertos deberán entregar el animal, a su costa, a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

Igualmente, las personas titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

En todo caso, queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en áreas de aportación o puntos de entrega itinerantes.

Artículo 64. Vehículos al final de su vida útil

La persona titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil, quedando expresamente prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Página 36 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	36/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

En el caso de vehículos que se encuentren en el depósito municipal por más de dos meses desde su retirada de la vía pública, y de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 65. Residuos sanitarios

La gestión de los residuos sanitarios estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (biorresiduo, envases ligeros, papel cartón, envases de vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en áreas de aportación.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tendrán la consideración de residuos comerciales, estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo gestionarse, a su costa, por sus productores a través de gestores autorizados, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos asimilados a los anteriores que se generen en los domicilios, como consecuencia de terapias domiciliarias, deberán ser entregados por sus productores a los centros sanitarios responsables de dichos tratamientos para su gestión.

Artículo 66. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	37/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

TÍTULO IV.INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Responsabilidad

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 68. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 69. Deber de colaboración

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Página 38 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	38/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71. Infracciones leves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir la obligación de disponer de contenedores de uso privativo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- g) Incumplir las obligaciones generales establecidas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de grave o muy grave, se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 28.

Artículo 72. Infracciones graves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 68 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el Artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el Artículo 36 de esta Ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en

Página 39 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	39/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.
 - k) La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos derivados de las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
 - l) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
 - m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de muy grave, se considerará infracción grave el incumplimiento de cualquiera de los artículos 21 y 25. Asimismo, tendrán la consideración de graves:

- a) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia afecten a espacios públicos sometidos a un especial régimen de protección de carácter medioambiental, patrimonial o urbanístico.
- b) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca tal calificación.
- c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.
- d) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

Artículo 73. Infracciones muy graves

En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las

Página 40 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	40/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
 - e) La reincidencia en infracciones graves, considerándose reincidencia la comisión de tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, se considera infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- d) El ocasionar deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Las pintadas u otros actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 74. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 75. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 750 euros.

Página 41 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	41/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del Artículo 71: Multa de hasta 2.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 76. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del Artículo 72: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 77. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del Artículo 73: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 112 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	42/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar a la persona infractora sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de las personas implicadas, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias de la persona responsable.

En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 79. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 80. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 81. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Página 43 de 45

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	43/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictámen

Artículo 82. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83. Publicidad de las sanciones

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá realizar, de forma subsidiaria, la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos u organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y bienestar general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en relación a la recogida de residuos de carácter comercial solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las obligaciones de remisión de información establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza solo serán exigibles una vez que por la Corporación se establezcan las condiciones concretas de dicha remisión, así como la plataforma de gestión de la información necesaria para su tratamiento.

Asimismo, las obligaciones de comunicación previa y remisión de planes de prevención y gestión de residuos establecidas serán exigibles cuando el Ayuntamiento establezca los modelos normalizados determinados en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	44/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las obligaciones, establecidas en la presente Ordenanza, relativas a la gestión, por parte de sus productores, de los residuos sanitarios no específicos (grupo II de acuerdo con el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios) solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieren a lo dispuesto en la mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario.”

Código Seguro De Verificación	OrJzJjyVS/Ss4A1ruRKLHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	20/11/2025 11:15:44
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	20/11/2025 10:42:20
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	20/11/2025 08:46:50
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	20/11/2025 08:28:53
Observaciones		Página	45/45
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/amdb

Expte.: SGP 97/2025. Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Calificación previa al trámite de enmiendas

INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»

ÓRGANO: Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible

SESIÓN: Ordinaria 15/2025, de fecha 9.12.2025

Recibido el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, después de examinado, se indica, se indica que el mismo está conformado por:

1. Expediente administrativo conforme al siguiente índice:
 - 1.1. Resolución de inicio del expediente (3-7, 20/11/2025)
 - 1.2. Informe técnico (8-60, 20/11/2025)
 - 1.3. Solicitud Informe Asesoría jurídica (61, 20/11/2025)
 - 1.4. Informe preceptivo asesoría jurídica (62-63, 20/11/2025)
 - 1.5. Propuesta de acuerdo JGL_Ordenanza H.U (64-117, 20/11/2025)
 - 1.6. Informe urgencia Propuesta Acuerdo JGL ordenanza (118, 20/11/2025)
 - 1.7. Informe concluso ordenanza (119, 20/11/2025)
 - 1.8. Remisión JGL ORDENANZA (120, 20/11/2025)
 - 1.9. Propuestas ciudadanas para la mejora de la Ordenanza de Higiene (121-126, 20/11/2025)
 - 1.10. Consulta pública previa Ordenanza de Higiene Urbana. (127-131, 20/11/2025)
 - 1.11. Informe concluso ordenanza (132, 20/11/2025)
 - 1.12. Propuesta de acuerdo JGL Ordenanza H.U (133-186, 20/11/2025)
 - 1.13. Propuesta de Dictamen (187-231, 20/11/2025)
 - 1.14. Remisión a la Comisión de Pleno (232, 20/11/2025)

1

Código Seguro De Verificación	KZhF8WNzOWPGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	21/11/2025 08:08:59
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/amdb

Expte.: SGP 97/2025. Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite: Calificación previa al trámite de enmiendas

Tras el análisis del expediente tramitado hasta el momento, conforme al artículo 203 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP Las Palmas número 81, de 3 de julio de 2024), procede la remisión de copia del proyecto normativo a los portavoces de los grupos políticos y concejales no adscritos, para que en el plazo de diez días hábiles puedan examinarlo y presentar enmiendas.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Antonio José Muñecas Rodrigo

Código Seguro De Verificación	KZhF8WNzOWPGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	21/11/2025 08:08:59
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (2801) Registro General del Pleno
Enviado por: Sonia Vilar López
Fecha envío: 10/12/2025 07:58
Unidad destino: (20) Limpieza Viaria y Recogida Residuos Sólidos Urbanos
Fecha recepción: 10/12/2025 07:58
Leído por: Marta López Sánchez
Fecha lectura: 10/12/2025 08:14

Registro entrada: 2025 - 3786

Registro salida: 2025 - 1579

Asunto:

Certificado de la presentación de enmiendas de la Ordenanza de higiene urbana para el SML

Extracto:

Certificado de la presentación de enmiendas de la Ordenanza de higiene urbana para el SML



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

DON ANTONIO JOSÉ MUÑECAS RODRIGO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SEGÚN DECRETO 24769/2015, DE 5 DE AGOSTO,

C E R T I F I C A: Que dentro del plazo de diez días hábiles dispuesto para la presentación de enmiendas a la *Ordenanza Municipal de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria*- plazo que finalizó el pasado viernes, 5 de diciembre de 2025- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 81, de 3 de julio de 2024), se han presentado en la Secretaría General del Pleno enmiendas por el **Grupo Político Municipal Popular** (9 enmiendas contenidas en escrito con número **529** de Registro de Entrada departamental en esta Secretaría General del Pleno, de fecha 5 de diciembre de 2025) y por el **Grupo Político Municipal Vox** (20 enmiendas contenidas en escrito con número **527** de Registro de Entrada departamental en el Registro General del Pleno, también de fecha 5 de diciembre de 2025), enmiendas que se reproducen a continuación:

➤ **ENMIENDAS DEL G. P. M. POPULAR**

ENMIENDA 1: Enmienda de modificación a la falta de equilibrio entre las obligaciones de la ciudadanía y las obligaciones del propio Ayuntamiento

«La Ordenanza dedica una parte relevante de su articulado a imponer obligaciones a la ciudadanía y a los titulares de actividades comerciales e industriales, configurando un catálogo muy amplio de deberes y prohibiciones (arts. 7 y concordantes). Sin embargo, las obligaciones del Ayuntamiento en cuanto a niveles mínimos de servicio, frecuencias de limpieza, dotación y mantenimiento de papeleras y contenedores, y transparencia sobre la planificación de la limpieza por barrios se formulan de manera genérica (arts. 4, 5, 11), sin compromisos verificables ni indicadores de calidad del servicio.

Desde el punto de vista del Partido Popular, una Ordenanza moderna debe vincular el deber ciudadano de no ensuciar con el deber municipal de prestar un servicio eficaz y suficiente, especialmente en una ciudad donde los problemas de limpieza son hoy una de las principales quejas vecinales.

Se solicita:

1. Que el art. 4 recoja expresamente el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio y cuidado, y la obligación del Ayuntamiento de fijar estándares mínimos de calidad del servicio (frecuencias orientativas por barrios, mantenimiento de contenedores, etc.).
2. Que el art. 5 convierta en un auténtico deber la elaboración de programas de gestión de residuos y planes de limpieza, con plazo concreto para su aprobación y revisión periódica, y su publicación accesible en la web municipal.
3. Que el art. 10 refuerce la obligación de desarrollar campañas anuales de educación y sensibilización en todos los distritos, con especial atención a los barrios con mayores problemas de suciedad.»

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

ENMIENDA 2: Enmienda de supresión y modificación a la cláusula de exoneración absoluta de responsabilidad municipal en situaciones de “emergencia” o “fuerza mayor”

«El proyecto en el artículo 6 contempla una cláusula según la cual, en situaciones consideradas de emergencia o fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de limpieza o recogida, la falta de prestación del servicio “en ningún caso dará derecho a indemnización o reducción del importe de los tributos”.

La redacción es excesivamente amplia y puede amparar cualquier fallo prolongado del servicio, sin diferenciar entre auténtica fuerza mayor (fenómenos meteorológicos extremos, catástrofes) y situaciones derivadas de la propia organización municipal (falta de personal, mala planificación, averías previsibles), que sí son imputables a la gestión del Ayuntamiento.

Ello podría vulnerar el principio de equivalencia y proporcionalidad de las tasas, que exige una relación razonable entre el coste del servicio efectivamente prestado y la carga tributaria soportada. Precisamente por este motivo, el Grupo Municipal Popular ha recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos, por entender que no respeta adecuadamente los principios de capacidad económica, proporcionalidad y correspondencia entre el coste real del servicio y la cuantía de la tasa.

Resulta incoherente, por tanto, que esta Ordenanza de Higiene Urbana pretenda blindar normativamente que la ausencia de prestación del servicio “en ningún caso” pueda dar lugar a devolución o reducción de la tasa, cuando la propia configuración de dicha tasa está ya cuestionada ante los tribunales por su falta de proporcionalidad.

Se solicita:

- Suprimir la expresión según la cual la falta de servicio “en ningún caso” da derecho a indemnización o reducción de tributos.
- Limitar la exoneración a supuestos estrictos de fuerza mayor debidamente acreditada, remitiendo en el resto de los casos a la normativa tributaria para la posible revisión o devolución de la tasa cuando exista falta grave o prolongada de prestación del servicio».

ENMIENDA 3: Enmienda de modificación al riesgo de “privatizar” la limpieza de espacios públicos trasladando cargas a propietarios y titulares de actividades

«El Título II impone a propietarios de inmuebles, solares y establecimientos un amplio conjunto de obligaciones de limpieza, vallado y mantenimiento, que se extienden también a ámbitos colindantes y entornos cuya naturaleza pública no siempre se define claramente.

Aunque es razonable exigir la conservación del patrimonio privado y del entorno inmediato, la redacción puede derivar en que pequeños propietarios y comercios terminen asumiendo, en la práctica, tareas estructurales de limpieza que corresponden al Ayuntamiento, especialmente en zonas donde la sociedad responde a problemas de diseño urbano o a falta crónica de servicios públicos.

Se solicita:

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

1. *Delimitar con precisión qué obligaciones corresponden al titular privado y cuáles son responsabilidad ineludible del Ayuntamiento, evitando referencias genéricas al “entorno” o “área de influencia” que supongan trasladar costes públicos a particulares.*
2. *Establecer que, en supuestos de suciedad recurrente derivada de insuficiencia del servicio municipal, no se impondrán obligaciones desproporcionadas ni sanciones a propietarios que cumplan razonablemente con el mantenimiento de sus bienes».*

ENMIENDA 4: Enmienda de modificación a la potestad inspectora y registro de bolsas de residuos: garantías para los derechos ciudadanos

«La Ordenanza en el artículo 68 prevé la posibilidad de que el personal municipal y las empresas autorizadas accedan a instalaciones, contenedores y dependencias sin previo aviso e inspeccionen el contenido de las bolsas de residuos en el ejercicio de sus funciones de control.

Sin negar la necesidad de inspección, la redacción puede permitir inspecciones generalizadas o indiscriminadas, con afectación al derecho a la intimidad (art. 18 CE) y a la protección de datos, especialmente en lo relativo al registro de bolsas de residuos domiciliarios.

Se solicita:

1. *Que los preceptos relativos a inspección recojan expresamente el respeto a los derechos fundamentales, la normativa de protección de datos y el principio de proporcionalidad, limitando las inspecciones sin previo aviso y el registro de bolsas a supuestos motivados con indicios razonables de infracción grave o muy grave.*
2. *Que se excluya la realización de campañas masivas y aleatorias de apertura de bolsas de residuos domiciliarios, salvo en programas estadísticos con garantías de anonimización».*

ENMIENDA 5: Enmienda de modificación al riesgo de doble sanción (non bis in idem) por remisión genérica a otras normas

«El régimen sancionador remite genéricamente a las infracciones previstas en la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, sin delimitar claramente los ámbitos competenciales.

Ello puede generar solapamientos entre el régimen sancionador de la Ordenanza y el de la Ley 7/2022 u otras normas sectoriales, con riesgo de que una misma conducta sea sancionada dos veces por Administraciones distintas.

Se solicita:

1. *Introducir una referencia expresa al principio de no concurrencia de sanciones por los mismos hechos (non bis in idem), de manera que, cuando una conducta haya sido ya sancionada por otra Administración competente en aplicación de normativa sectorial, no pueda sancionarse de nuevo al amparo de esta Ordenanza.*

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d076932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

2. *Delimitar, en el propio articulado o en disposición adicional, qué infracciones se reservan para la aplicación de la legislación básica estatal y cuáles serán objeto preferente del régimen sancionador municipal».*

ENMIENDA 6: Enmienda de supresión y modificación a las Facultades excesivas de la Alcaldía para “suplir vacíos normativos”

«La Disposición Adicional Primera faculta a la Alcaldía para “interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos...”».

Se trata de una habilitación excesivamente amplia, que puede permitir la introducción de nuevas obligaciones o restricciones sin seguir el procedimiento reglamentario ordinario (aprobación plenaria, información pública, etc.), generando inseguridad jurídica.

Se solicita:

1. *Suprimir la referencia a “suplir los vacíos normativos”, limitando la disposición a las facultades de interpretar y aclarar la Ordenanza.*
2. *Establecer que cualquier desarrollo normativo que suponga nuevas obligaciones, prohibiciones o sanciones deberá aprobarse mediante el procedimiento reglamentario correspondiente».*

ENMIENDA 7: Enmienda de adición a la Participación ciudadana y planes de limpieza por barrios

«En el expediente constan propuestas ciudadanas y de entidades (refuerzo de medios, brigadas exprés, planes de limpieza por barrios, mayor transparencia en la planificación, etc.), que no se trasladan de forma clara al articulado.

Desde el Partido Popular consideramos que la Ordenanza debe reflejar normativamente esa participación, reforzando la corresponsabilidad entre vecinos y administración.

Se solicita:

1. *Incluir en el Título I la obligación de elaborar y publicar planes de limpieza por barrios y protocolos de respuesta rápida a incidencias.*
2. *Crear una comisión o mesa de trabajo específica en materia de limpieza y residuos, con participación vecinal y de sectores económicos afectados, para el seguimiento y evaluación de la Ordenanza».*

ENMIENDA 8: Enmienda de adición al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

«Se propone añadir la precisión del objeto y ámbito material de la Ordenanza, de forma coherente con el texto trabajado por el Grupo Municipal Popular, incluyendo expresamente:

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

- “La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas a tener sus espacios propios, pero de acceso público, en perfectas condiciones de salubridad y/o con los elementos de seguridad necesarios para impedir su acceso.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.”

Justificación:

Se busca claridad y seguridad jurídica, identificando de manera inequívoca a los sujetos obligados y el ámbito material de la Ordenanza, evitando interpretaciones extensivas que extiendan la responsabilidad de particulares más allá de lo razonable».

ENMIENDA 9: Enmienda de adición al artículo 4. Objetivos de la regulación.
Letra j)

«Redacción actual aproximada: se indica que “los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos por las personas y/o entidades que los generen”.

Redacción alternativa propuesta:

“j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos en la forma que dictaminen las normas que estén en vigor en el momento de la efectiva aplicación de esta ordenanza, el gobierno municipal fijará incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.”

Justificación:

La atribución de costes debe ajustarse a lo que finalmente resulte de la Ordenanza Fiscal y de los recursos en tramitación contra la tasa de basura, entre ellos el interpuesto por el propio Grupo Municipal Popular ante los tribunales contencioso-administrativos, que cuestiona su falta de proporcionalidad y adecuación a los principios de capacidad económica y equivalencia entre tasa y servicio. Se evita así que esta Ordenanza anticipe o dé por cerrada una configuración de costes que está sometida a revisión judicial, y se mantiene la posibilidad de incentivos, reforzando el enfoque de premiar las buenas prácticas».

ENMIENDA 10: Enmienda de adición al artículo 5. Competencias municipales

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

« Se propone explicitar que, además de la limpieza de espacios públicos y la gestión de residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento es competente en:

“El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. Asimismo, es competente en la vigilancia e inspección de aquellos espacios privativos de acceso público. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento: ...”

Se refuerza la idea de que, aun tratándose de espacios de titularidad privada, cuando son de acceso público la administración debe garantizar que cumplen condiciones de salubridad y seguridad, sin trasladar la responsabilidad exclusivamente al titular».

ENMIENDA 11: Enmienda de modificación al artículo 6. Forma de prestación de los servicios

«Forma de gestión

Redacción alternativa propuesta:

“El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de la forma de gestión que resulte del acuerdo final emanado del Pleno, con el acuerdo de la parte social, del ‘expediente para la elección de la fórmula de gestión directa más eficiente y sostenible para la asunción de las competencias que el municipio ostenta en materia de limpieza viaria y recogida de residuos, conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente’, iniciado con el informe-propuesta del titular del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado de fecha 14 de marzo de 2025.”

Justificación:

Se garantiza que la forma de gestión se determine mediante acuerdo plenario expreso, en el marco del expediente específico abierto al efecto, con participación de la parte social, evitando que la Ordenanza “prejuzgue” un modelo concreto (directo, indirecto o mixto) sin debate y decisión formal. Residuos domésticos peligrosos (art. 6, letra d)

Redacción alternativa propuesta:

“d) (...) No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que se entregarán en las formas y condiciones establecidas en esta Ordenanza salvo que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en la misma.”

Justificación:

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Se protege al hogar doméstico de cargas excesivas, manteniendo el carácter voluntario de la entrega directa a gestor autorizado, sin excluir al ciudadano del sistema municipal de recogida, siempre que respete las condiciones fijadas.»

ENMIENDA 12: Enmienda de adición al artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento

«Se propone mantener la enumeración amplia (ciudadanía, visitantes, titulares de actividades, propietarios de espacios privados de acceso público), pero reforzando la responsabilidad municipal al añadir expresamente que:

“*Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales, además de los propietarios de espacios privados de acceso público, están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.*”

Justificación:

Se subraya la función garante del Ayuntamiento y se da coherencia con las alegaciones generales sobre equilibrio entre deberes ciudadanos y obligaciones municipales.»

ENMIENDA 13: Enmienda de adición al artículo 9. Régimen fiscal.

«Se propone incorporar que las tasas y prestaciones patrimoniales:

“*se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.*”

Justificación:

Se alinea el régimen fiscal con los principios de justicia tributaria y con los argumentos que se vienen sosteniendo en relación con la tasa de basura, reforzando la necesidad de que la ciudadanía perciba como justa y proporcionada la carga económica asociada al servicio».

ENMIENDA 14: Enmienda de sustitución al artículo 10. Fomento de actividades medioambientales.

«Se propone sustituir la fórmula meramente potestativa:

“*el Ayuntamiento (...) podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones...*” por una fórmula más comprometida:

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

“el Ayuntamiento (...) establecerá sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a...”

Se refuerza el enfoque incentivador y de corresponsabilidad, comprometiendo al Ayuntamiento a desplegar activamente políticas de fomento y no solo a reservarse la potestad de hacerlo».

ENMIENDA 15: Enmienda de modificación al artículo 12. Ámbito material (fincas afectadas por planeamiento)

«Redacción alternativa propuesta para el apartado relativo a fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión para uso público:

“...el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, se hará cargo del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.”

Justificación:

Si ya existe cesión para uso público, es lógico que el Ayuntamiento asuma el mantenimiento acorde a la Ordenanza, sin dejar a los propietarios en una situación de indefinición prolongada».

ENMIENDA 16: Enmienda de modificación al artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos.

«Se propone modificar el párrafo para que explicita la obligación de los concesionarios de vados y titulares de actividades que requieran paso de vehículos:

*“Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, **especialmente** en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.”*

Justificación:

Se concreta una obligación razonable ligada a actividades que pueden generar suciedad y riesgos para peatones, sin desnaturalizar la responsabilidad general del Ayuntamiento.»

ENMIENDA 17: Enmienda de supresión al artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales.

«El artículo 30 establece obligaciones directas para las personas productoras de residuos municipales, incluyendo conductas como:

- *Compra responsable.*

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

- Reutilización (reparación, mercados de segunda mano, entidades sociales).
- Reducción del desperdicio alimentario.

Aunque los objetivos que persigue son compartibles desde el punto de vista ambiental, el tenor literal del precepto convierte en deber jurídico exigible lo que, por su propia naturaleza, son hábitos de consumo y de vida que forman parte de la esfera de autonomía personal, de muy difícil control e imposible concreción exacta en términos sancionables.

Estas obligaciones genéricas:

- Son de difícil o imposible comprobación objetiva en un procedimiento sancionador.
- Podrían dar lugar a interpretaciones arbitrarias sobre qué es o no "compra responsable" o "reutilización suficiente".
- Exceden el marco razonable de una ordenanza municipal, que debe ocuparse de la correcta entrega, separación y gestión de los residuos y no de dirigir jurídicamente las decisiones de consumo individuales.

Por todo ello, se propone:

1. La supresión íntegra del artículo 30 en cuanto impone como obligaciones jurídicas concretas las conductas indicadas (compra responsable, reutilización, reducción del desperdicio alimentario), a fin de no obligar normativamente a las personas a realizar esos comportamientos.
2. Que, en su caso, dichas prácticas se recojan únicamente como recomendaciones o principios de fomento, bien en el preámbulo, bien en un artículo específico de "medidas de sensibilización y buenas prácticas", sin carácter obligatorio ni sancionable.

Justificación:

La prevención en origen y la economía circular deben ser ejes inspiradores de la política municipal de residuos, pero su traducción normativa en una Ordenanza local ha de hacerse mediante instrumentos de información, sensibilización e incentivos, no mediante obligaciones genéricas que invaden la esfera de las decisiones privadas de consumo y se revelan inaplicables en términos de control y sanción. Se mantiene así el impulso a estas conductas como buenas prácticas recomendadas, sin convertirlas en deberes jurídicamente exigibles a la ciudadanía».

ENMIENDA 18: Enmienda de modificación al artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida (límites de volumen)

«En el apartado que fija límites de volumen para residuos comerciales (envases, papel/cartón, biorresiduos, fracción resto), se solicita:

Aclarar expresamente si los límites (480, 800, 240 litros diarios, etc.) se aplican por establecimiento individual, por zona o conjunto de comercios, o por otra unidad de referencia.

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Sin esta precisión, existe inseguridad jurídica para los comercios y para la propia administración sancionadora, y se dificulta saber quién está dentro o fuera del servicio municipal».

ENMIENDA 19: Enmienda de modificación al Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida.

«El precepto excluye del servicio municipal todos los residuos generados por “establecimientos comerciales de carácter colectivo”, salvo los mercados municipales.

Se solicita:

- Revisar esta exclusión, concretando qué tipo de establecimientos se consideran “de carácter colectivo” y justificando, desde el punto de vista del servicio público y del principio de igualdad, por qué quedan fuera del servicio municipal.

Justificación:

Una exclusión genérica puede colocar a determinados establecimientos en una situación de desventaja competitiva y generar problemas prácticos de gestión de residuos sin alternativa clara».

ENMIENDA 20: Enmienda de adición al artículo 51. Fracción de papel y cartón.

«Se propone incorporar un párrafo para que el Ayuntamiento se comprometa a seguir delimitando espacios, en Zonas Comerciales Abiertas y áreas con aglomeración de comercios, para el depósito de papel y cartón comercial.

“El Ayuntamiento delimitará espacios, en las Zonas Comerciales Abiertas y donde haya aglomeración de comercios, para el depósito de papel y cartón comercial en las condiciones y horarios definidos para tal fin.”

Justificación:

Consideramos necesario mantener esta previsión e integrarla con los planes de recogida comercial, garantizando horarios y condiciones adecuadas, y reforzando la coordinación con los propios comerciantes.

SUPLICO

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud:

1. Se tengan por formuladas las presentes alegaciones generales y específicas al Proyecto de Ordenanza de Higiene Urbana relativa a la limpieza de los espacios públicos y la gestión de los residuos de competencia municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

2. *Se estimen las mismas, procediendo a la modificación del texto del proyecto en el sentido indicado en cada alegación, antes de su aprobación definitiva por el Pleno municipal».*

➤ **ENMIENDAS DEL G. P. M. VOX**

ENMIENDA 1: Enmienda de adición al primer párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Esta función pública debe ser desarrollada en perfecta armonía con el principio de subsidiariedad y de máxima eficiencia económica en el uso de los recursos municipales. Es fundamental, asimismo, recalcar la responsabilidad cívica e individual de los ciudadanos en el mantenimiento de la limpieza y ornato del municipio, evitando la sobrecarga indebida de la acción municipal y promoviendo la conciencia de respeto a la propiedad y al entorno compartido”.

ENMIENDA 2: Enmienda de supresión y modificación al séptimo párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que ~~tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.~~, además de adaptarse al marco legal superior, tenga como objetivo irrenunciable garantizar la máxima eficiencia y optimización de los recursos públicos invertidos en la gestión de residuos y la limpieza. Esta Ordenanza busca hacer de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no solo más limpio, sino acorde a la excelencia que merecen sus ciudadanos, enfocada en la protección de la salud y el medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento y la reducción de costes”

ENMIENDA 3: Enmienda de supresión y modificación al octavo párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo ~~la~~ ~~asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger~~

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d076932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

~~determinados residuos comerciales no peligrosos. la estricta y tasada asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en casos justificados y limitados, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos, evitando la competencia desleal con el sector privado y centrándose en la subsidiariedad de la prestación”.~~

ENMIENDA 4: Enmienda de adición al décimo párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural. El enfoque del título segundo se orienta a clarificar y exigir la diligencia debida de los particulares en el uso de los espacios públicos y a establecer un marco sancionador eficaz que desincentive el incivismo, entendiendo que el gasto generado por la desidia y el vandalismo debe recaer preferentemente en sus responsables”.

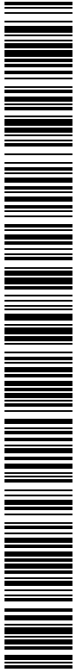
ENMIENDA 5: Enmienda de supresión y modificación al art. 1 del TÍTULO I Disposiciones generales

~~“La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionados con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos. La garantía y eficiente prestación de los servicios municipales de higiene urbana, es decir, la limpieza de espacios públicos y la gestión de residuos de competencia municipal, dentro del término de Las Palmas de Gran Canaria.~~

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. se orientará a la prestación de un servicio de recogida rápido y eficaz, promoviendo una gestión eficiente mediante la reutilización, reciclado y valorización, priorizando la optimización de costes y la menor carga del contribuyente.

~~Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.~~

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073e2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, siempre interpretándose de forma restrictiva en lo referente a las obligaciones del ciudadano, sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente”.

ENMIENDA 6: Enmienda de supresión y modificación al art. 3 del TÍTULO I Disposiciones generales

“v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, ~~siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior, solamente en el caso de que se demuestre su autoría o connivencia con el abandono. En caso contrario, el responsable de la retirada y sanción será el Ayuntamiento como garante de la limpieza del espacio público”.~~

ENMIENDA 7: Enmienda de adición al art. 4 del TÍTULO I Disposiciones generales

“Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos, todos ellos enmarcados en la eficiencia económica y la transparencia en la gestión:

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Promover en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.*
- b) Introducir la actividad planificadora, basada en criterios de rentabilidad social y económica, y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios*
- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.*
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.*

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e93290073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

e) *Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.*

f) *Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.*

g) *Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.*

h) *Favorecer la autogestión de los residuos que supongan un ahorro al erario público, la autofinanciación de los costes de su gestión con especial atención a la reducción de costes fijos, y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos sin crear barreras burocráticas a las empresas.*

i) *Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.*

j) *Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos por las personas y/o entidades que los generen, asegurando que las tasas sean transparentes y correspondan estrictamente al coste real del servicio prestado, sin sobrecostes ni fines recaudatorios. Así mismo, el gobierno municipal podrá fijar incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente."*

ENMIENDA 8: Enmienda de supresión y modificación del último punto del artículo 8 del TÍTULO I Disposiciones generales

~~"Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general."~~

Facilitar la labor de inspección mediante la atención de los requerimientos de la autoridad, manteniendo el derecho a presentar denuncias o sugerencias ante el Ayuntamiento, que estará obligado a dar respuesta de las mismas

ENMIENDA 9: Enmienda de adición al artículo 9 del TÍTULO I Disposiciones generales

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de "quien contamina paga", la prestación de los servicios municipales

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073e2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan, siendo el coste repercutido al ciudadano el mínimo indispensable para cubrir el coste real y eficiente del servicio.”

ENMIENDA 10: Enmienda de adición al párrafo segundo del artículo 11 del TÍTULO II Limpieza de los espacios públicos

(...) La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y periodicidad debida, que en ningún caso superará las veinticuatro horas desde que se produzca el hecho que genere la suciedad o desde el requerimiento municipal, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

ENMIENDA 11: Enmienda de modificación al artículo 19 del TÍTULO II Limpieza de los espacios públicos

“Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. En ese momento, se procederá a la limpieza inmediata y total de la zona ocupada, así como de su área de influencia retirando todos los residuos generados. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.”

ENMIENDA 12: Enmienda de modificación al párrafo segundo del artículo 23 del TÍTULO II Limpieza de los espacios públicos

“(…) A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada, el cual estará obligado a la inmediata retirada de los elementos y a la limpieza y reposición del estado original del soporte afectado. (...)”

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

ENMIENDA 13: Enmienda de de modificación al párrafo tercero del artículo 29 del TÍTULO III Gestión de los residuos de competencia municipal

“En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, y previa apertura de expediente y requerimiento formal, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma, aumentando con un 25% en concepto de gastos de gestión y tramitación administrativa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.”

ENMIENDA 14: Enmienda de adición al artículo 43 del TÍTULO III Gestión de los residuos de competencia municipal

“El depósito de residuos domésticos peligrosos, como aceites de motor, disolventes, pinturas o productos fitosanitarios, en contenedores de recogida ordinaria.”

ENMIENDA 15: Enmienda de adición artículo 68 del TÍTULO IV Inspección y Régimen sancionador

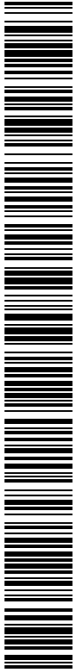
“El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura. El Ayuntamiento deberá dotar a este personal de los medios técnicos adecuados (incluyendo, si fuera necesario, dispositivos de grabación) y la formación necesaria para garantizar su seguridad y la prueba de los hechos denunciados.”

ENMIENDA 16: Enmienda de modificación al artículo 72: puntos m y c del segundo bloque del TÍTULO IV Inspección y Régimen sancionador

“m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de ~~dos~~ tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de ~~dos~~ tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.”

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e992f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validocod/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

ENMIENDA 17: Enmienda de modificación al artículo 75 del TÍTULO IV Inspección y Régimen sancionador

*“Infracciones en materia de gestión de residuos:
Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del Artículo 71: Multa de hasta 2.000 euros, desde 50 euros hasta 1000 euros.
Para el resto de las infracciones leves: Multa desde 50 euros hasta 750 euros.”*

ENMIENDA 18: Enmienda de modificación al segundo párrafo del artículo 80del TÍTULO IV Inspección y Régimen sancionador

“Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente ~~podrá~~ deberá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza hasta conseguir la total reposición de la situación alterada a su estado originario.”

ENMIENDA 19: Enmienda de modificación a la disposición adicional primera del apartado DISPOSICIONES

“Se faculta ~~expresamente a la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Junta de Gobierno Local o de los grupos Políticos, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, o suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, garantizando así la participación y el control democrático. así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.~~ La Alcaldía se limitará a dictar las instrucciones técnicas y circulares de servicio necesarias para la mejor y más eficiente aplicación de la Ordenanza.

ENMIENDA 20: Enmienda de adición a la disposición adicional segunda del apartado DISPOSICIONES

“En cualquier caso, el Ayuntamiento publicará anualmente en el Portal de Transparencia la relación de los espacios públicos objeto de limpieza subsidiaria en virtud de esta disposición, así como un informe económico que detalle el coste asumido por el Ayuntamiento y las contraprestaciones (si las hubiera) de la Administración titular.”

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. presidenta del Pleno.

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad11b0a1180d07e93290c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AJMR/svl

Expte.: SGP 97/2025. Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.

LA PRESIDENTA DEL PLENO



Carolina Darias San Sebastián



1006754ad11b0a1180d07e9932f0c073a2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	XiCFw5JMtDnCe5w7eI2I8A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno		Firmado	09/12/2025 19:10:12
	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR		Firmado	09/12/2025 14:44:42
Observaciones			Página	18/18
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG/MLS/ccg
Expte.: Ordenanza Higiene Urbana

ASUNTO: Informe de pronunciamiento sobre enmiendas presentadas al texto de la “Ordenanza municipal de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria”

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Ordenanza Municipal de higiene urbana se encuentra en fase de tramitación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 81, de 3 de julio de 2024) se recibe certificación de la Secretaría General del Pleno de fecha 9 de diciembre de 2025, sobre las enmiendas presentadas por los Grupos Políticos Municipales.

Concretamente, se recibieron 20 enmiendas del Grupo Político Municipal Popular (Registro n.º 529, de 5 de diciembre de 2025) y 20 enmiendas del Grupo Político Municipal Vox (Registro n.º 527, de 5 de diciembre de 2025).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203.1, tercer y último párrafo, del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 81, de 3 de julio de 2024), se solicita al Servicio Municipal de Limpieza emita informe de pronunciamiento sobre las mismas y, en su caso, que recabe los informes preceptivos que resulten necesarios.

SOBRE EL ALCALCE Y LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

El presente pronunciamiento se basa en el principio de legalidad, la coherencia con el marco normativo supramunicipal (europeo, estatal y autonómico), la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la necesidad de evitar la duplicidad de regulaciones.

En general, se considera que las enmiendas presentadas no acreditan vulneración de derechos fundamentales, omisión de trámites esenciales ni falta de competencia municipal. Su motivación principal parece radicar en criterios de oportunidad política y no en fundamentos jurídicos.

PRONUNCIAMIENTO DETALLADO SOBRE LAS ENMIENDAS

A. Enmiendas presentadas por el Grupo Político Municipal Popular (20 enmiendas)

1. Enmiendas propuestas para su estimación (nº 8, 9, 10, 12, 13 y 18)

Se estima incorporar al texto de la Ordenanza Municipal de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el texto propuesto por el Grupo Político Municipal Popular, en sus enmiendas número 8, 9, 10, 12, 13 y 18, sin considerar que represente una modificación sustancial al texto aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 6 de noviembre de 2025.

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Enmienda 8: Enmienda de adición al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación (adición en el artículo 1)

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas a tener sus espacios propios, pero de acceso público, en perfectas condiciones de salubridad y/o con los elementos de seguridad necesarios para impedir su acceso.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

Enmienda 9: Enmienda de adición al artículo 4. Objetivos de la regulación. Letra j) (adición en el artículo 4)

- j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos en la forma que dictaminen las normas que estén en vigor en el momento de la efectiva aplicación de esta ordenanza. El gobierno municipal fixará incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Enmienda 10: Enmienda de adición al artículo 5. Competencias municipales. (adición en el artículo 5)

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. Asimismo, es competente en la vigilancia e inspección de aquellos espacios privados de acceso público. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

Enmienda 12: Enmienda de adición al artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento. (adición en el artículo 7)

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales, además de los propietarios de espacios privados de acceso público, están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG/MLS/ccg
Expte.: Ordenanza Higiene Urbana

Enmienda 13: Enmienda de adición al artículo 9. Régimen fiscal. (adición en el artículo 9)

Estas tasas y prestaciones patrimoniales se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

Enmienda 18: Enmienda de modificación del artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida (límites de volumen). (adición en el artículo 33)

- Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas por establecimiento individual:

2. Enmiendas propuestas para su estimación parcial (nº 2, 4, 11 y 17)

El Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza propone la estimación parcial de las siguientes enmiendas, al considerar que complementan la regulación o refuerzan la seguridad jurídica, proponiendo su incorporación al texto de la Ordenanza Municipal de higiene urbana, sin que supongan una modificación sustancial de la misma no siendo objeto, por tanto, de una ampliación de los informes preceptivos:

Enmienda 2: Enmienda de supresión y modificación a la cláusula de exoneración absoluta de responsabilidad municipal en situaciones de “emergencia” o “fuerza mayor” (adición en el artículo 6)

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. Estas situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente acreditada no darán derecho a indemnización, y una posible reducción o devolución del importe de la tasa que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, se deberá acometer desde la normativa tributaria.

ENMIENDA 4: Enmienda de modificación a la potestad inspectora y registro de bolsas de residuos: garantías para los derechos ciudadanos

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura, respetando los derechos fundamentales, la normativa de protección de datos y el principio de proporcionalidad.

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



limitando las inspecciones sin previo aviso y el registro de bolsas a supuestos motivados con indicios razonables de infracción grave o muy grave.

Enmienda 11: Enmienda de modificación al artículo 6. Forma de prestación de los servicios

Se desestima la redacción relativa a las formas de prestación de los servicios de limpieza viaria y gestión de residuos de competencia municipal, puesto que las formas de prestación de los servicios públicos, a través de las formas de gestión directa e indirecta, se encuentra regulada en la legislación de régimen local.

Se acepta la redacción propuesta para la letra d del artículo 6.

- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que se entregarán en las formas y condiciones establecidas en esta Ordenanza salvo que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en la misma.

Enmienda 17: Enmienda de supresión al artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales.

Se estima parcialmente y se modifica el primer párrafo del artículo para referir a las obligaciones que legalmente se establezcan, resultando en la siguiente redacción:

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a cumplir las medidas que legalmente se establezcan en materia de producción y gestión de residuos, incluyendo las de minimización, reutilización, y disminución del desperdicio alimentario.

3. Enmiendas propuestas para su desestimación (nº 1, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 19 y 20)

Se propone la desestimación de las enmiendas nº 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 presentadas por el Grupo Político Municipal Popular, por los siguientes motivos:

Enmienda 1: Enmienda de modificación a la falta de equilibrio entre las obligaciones de la ciudadanía y las obligaciones del propio Ayuntamiento.

Se desestima, debido a que los objetivos de la regulación, las competencias municipales y el alcance de los servicios de limpieza vienen recogidos en la ordenanza. La ordenanza no es el documento para fijar lo solicitado en la presente enmienda, que tendrá que regularse en los propios contratos de prestación de servicios que se formalicen o en las correspondientes ordenes de servicio del Servicio Municipal de Limpieza.

Enmienda 3: Enmienda de modificación al riesgo de "privatizar" la limpieza de espacios públicos trasladando cargas a propietarios y titulares de actividades.

Se desestima, debido a que no se precisa exactamente la modificación que se pretende, y no siendo competencia regulatoria en esta ordenanza.

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG/MLS/ccg
Expte.: Ordenanza Higiene Urbana

Enmienda 5: Enmienda de modificación al riesgo de doble sanción (non bis in idem) por remisión genérica a otras normas.

Se desestima, cada norma tiene su propio régimen sancionador y regulatorio, el régimen sancionador de la ordenanza queda perfectamente definido.

Enmienda 6: Enmienda de supresión y modificación a las Facultades excesivas de la Alcaldía para “suplir vacíos normativos”

Se desestima, las competencias de la Alcaldía quedan perfectamente definidas y reguladas en su normativa correspondiente, actuando en el marco de la ordenanza conforme a la normativa vigente.

Enmienda 7: Enmienda de adición a la Participación ciudadana y planes de limpieza por barrios.

Se desestima, no es objeto de regulación en la presente ordenanza.

Enmienda 14: Enmienda de sustitución al artículo 10. Fomento de actividades medioambientales.

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 15: Enmienda de modificación del artículo 12. Ámbito material (fincas afectadas por planteamiento)

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 16: Enmienda de modificación del artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos.

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 17: Enmienda de supresión del artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales.

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 19: Enmienda de modificación al Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida.

Se desestima, la definición de establecimiento de carácter colectivo se encuentra perfectamente definida.

Enmienda 20: Enmienda de adición al artículo 51. Fracción de papel y cartón

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) Enmiendas presentadas por el Grupo Político Municipal Vox (20 enmiendas)

1. Enmiendas propuestas para su estimación (nº 1, 9, 11 y 12)

Se estima incorporar al texto de la Ordenanza Municipal de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el texto propuesto por el Grupo Político Municipal Vox, en sus enmiendas número 1, 9, 11 y 12, sin considerar que represente una modificación sustancial al texto aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 6 de noviembre de 2025.

Enmienda 1: Enmienda de adición al primer párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta función pública debe ser desarrollada en perfecta armonía con el principio de subsidiariedad y de máxima eficiencia económica en el uso de los recursos municipales. Es fundamental, asimismo, recalcar la responsabilidad cívica e individual de los ciudadanos en el mantenimiento de la limpieza y ornato del municipio, evitando la sobrecarga indebida de la acción municipal y promoviendo la conciencia de respeto a la propiedad y al entorno compartido

Enmienda 9: Enmienda de adición al art. 9 del TITULO I Disposiciones generales:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de “quien contamina paga”, la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan, siendo el coste repercutido al ciudadano el mínimo indispensable para cubrir el coste real y eficiente del servicio.

Enmienda 11: Enmienda de adición al párrafo segundo del art. 19 del TITULO II Limpieza de espacios públicos:

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. En ese momento, se procederá a la limpieza inmediata y total de la zona ocupada, así como de su área de influencia retirando todos los residuos generados. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Enmienda 12: Enmienda de modificación al párrafo segundo del art. 23 del TITULO II Limpieza de espacios públicos:

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada, el cual estará obligado a la

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AMSG/MLS/ccg
Expte.: Ordenanza Higiene Urbana

inmediata retirada de los elementos y a la limpieza y reposición del estado original del soporte afectado.

2. Enmiendas propuestas para su estimación parcial (nº 2 y 7)

El Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza propone la estimación parcial de las siguientes enmiendas, al considerar que complementan la regulación o refuerzan la seguridad jurídica, proponiendo su incorporación al texto de la Ordenanza Municipal de higiene urbana, sin que supongan una modificación sustancial de la misma no siendo objeto, por tanto, de una ampliación de los informes preceptivos:

Enmienda 2: Enmienda de supresión y modificación al séptimo párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, además de adaptarse al marco legal superior, tenga como objetivo irrenunciable garantizar la máxima eficiencia y optimización de los recursos públicos invertidos en la gestión de residuos y la limpieza. Esta Ordenanza busca hacer de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no solo más limpio, sino acorde a la excelencia que merecen sus ciudadanos, enfocada en la protección de la salud y el medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento y la reducción de costes”

Enmienda 7: Enmienda de adición al art. 4 del TITULO I Disposiciones generales:

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos, todos ellos enmarcados en la eficiencia económica y la transparencia en la gestión:

- a) Introducir la actividad planificadora, basada en criterios de rentabilidad social y económica, y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios
- b) Favorecer la autogestión de los residuos que supongan un ahorro al erario público, la autofinanciación de los costes de su gestión con especial atención a la reducción de costes fijos, y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos sin crear barreras burocráticas a las empresas.

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. **Enmiendas propuestas para su desestimación (nº 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20)**

Se propone la desestimación de las enmiendas 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 presentadas por el Grupo Político Municipal Vox, por los siguientes motivos:

Enmienda 3: Enmienda de supresión y modificación al octavo párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 4: Enmienda de supresión y modificación al décimo párrafo de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 5: Enmienda de supresión y modificación del art. 1 del TITULO I Disposiciones generales:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 6: Enmienda de supresión y modificación del art. 3 del TITULO I Disposiciones generales:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 8: Enmienda de supresión y modificación del último punto del art. 8 del TITULO I Disposiciones generales:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 10: Enmienda de adición al párrafo segundo del art. 11 del TITULO II Limpieza de espacios públicos:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 13: Enmienda de modificación al párrafo tercero del art. 29 del TITULO III Gestión de los residuos de competencia municipal:

Se desestima, se indican actuaciones que no son regulables en la presente ordenanza.

Enmienda 14: Enmienda de adicción al art. 43 del TITULO III Gestión de los residuos de competencia municipal:

Se desestima, se recoge en los apartados del artículo de forma general como "Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento".

Enmienda 15: Enmienda de adicción al art. 68 del TITULO IV Inspección y Régimen sancionador:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. AM5G/MLS/ccg
Expte.: Ordenanza Higiene Urbana

Enmienda 16: Enmienda de adición al art. 72: puntos m y c del segundo bloque del TITULO IV Inspección y Régimen sancionador:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 17: Enmienda de modificación al art. 75 del TITULO IV Inspección y Régimen sancionador:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 18: Enmienda de modificación al segundo párrafo del art. 80 del TITULO IV Inspección y Régimen sancionador:

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 19: Enmienda de modificación a la disposición adicional primera del apartado DISPOSICIONES

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

Enmienda 20: Enmienda de adición a la disposición adicional segunda del apartado DISPOSICIONES

Se desestima, aportación no adecuada a la presente ordenanza.

En Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

La Técnico Superior de Administración General del Servicio Municipal de Limpieza
(Resolución 48377/2024, de 10 de diciembre)
Marta López Sánchez

**El Gerente del Órgano Especial de Administración
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 23 de octubre de 2023)
Antonio M. Santana González

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AM5G<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Concejal Delegado de Limpieza
(Decreto 26777/2023, de 26 de junio)
Héctor Javier Alemán Arencibia

**El Concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza,
Vías y Obras y Alumbrado**
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Mauricio Aurelio Roque González

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

Doña María Mercedes Contreras Fernández

Código Seguro De Verificación	nLJwI4io9KmPnYgspEPRcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 10:19:10
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 09:25:04
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 07:58:06
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 07:25:30
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

El concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, somete a la consideración de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, la siguiente:

Propuesta de Dictamen

ASUNTO: Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas.

ÓRGANO COMPETENTE: Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible

TRÁMITE INTERESADO: Dictamen. Artículos 122 4 a, LRBRL y 126.1, ROF.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

I.- Providencia de inicio, de fecha 16 de octubre de 2025, para iniciar el expediente de Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

II.- Informe de la Técnico Superior de Administración General del Servicio Municipal de Limpieza relativo a la Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 20 de octubre de 2025.

III.- Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica relativo a la Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 03 de noviembre de 2025.

IV.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se aprueba el proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada en sesión ordinaria el día 06 de noviembre de 2025.

V.- Informe de Calificación de la Secretaría General del Pleno, de fecha 21 de noviembre de 2025.

VI.- Certificado de la Secretaría General del Pleno relativo a la presentación de enmiendas, respecto a la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 9 de diciembre de 2025.

VII.- Informe de pronunciamiento sobre enmiendas presentadas al texto de la "Ordenanza municipal de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria", de fecha 24 de marzo de 2026.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	1/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

Primera.- Competencia del ayuntamiento en el ámbito de la higiene urbana.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

A este respecto, el ayuntamiento tiene las competencias y dentro del ámbito de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en concreto en el apartado 2 b) del artículo 25, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, del 1 de abril, municipios de Canarias; en concreto en el apartado j) del artículo 11, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

j) Medio ambiente

(...)

De acuerdo con el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; son herramientas imprescindibles para ordenar la gestión de los residuos, tanto a nivel municipal, como insular, la aprobación de Ordenanzas que regulen no solo la fiscalidad, sino también el resto de los aspectos de la gestión de los residuos en su ámbito territorial.

Segunda.- Recoge la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, los instrumentos de la política de residuos, entre los que se encuentran los programas de prevención, respecto de los cuales, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55.

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	2/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- a) Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
- b) Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
- c) Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

La normativa establece también que, las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos.

Tercera.- Inspección y régimen sancionador de la Ordenanza de higiene urbana.

Respecto a las infracciones y sanciones contempladas en la ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, el título IV de la ordenanza se ampara en los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer las condiciones y especificaciones de su régimen sancionador.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 28 de la ley mencionada en el párrafo anterior, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuarta. Documentos y actuaciones del expediente:

1. Consulta pública previa
2. Resolución de inicio del expediente
3. Informe técnico
4. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
5. Acuerdo Junta de Gobierno Local
6. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
6. Acuerdo Plenario
7. Trámite de información pública
8. Publicación de ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

Quinta. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	3/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Sexta. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

b) Aprobación del proyecto:

- Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL. Aprobación provisional e información pública:

- Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	4/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. *MLS/ccg*
Expte.: *Ordenanza de Higiene Urbana*
Trámite: *Propuesta de Dictamen*

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

• Artículo 49:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.

• Artículo 70:

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. LRBRL

- a) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

• Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el señor concejal de gobierno del Área de Planificación, Desarrollo urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado, la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible,

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	5/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

DICTAMINA

Único.- Aprobar la "Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria", una vez examinadas las enmiendas presentadas, con el texto que consta en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria con fecha y firma electrónica

**Técnico Superior de Administración General
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Resolución núm. 48377/24 de 10 de diciembre)
Marta López Sánchez

**El Gerente del Órgano Especial de Administración
del Servicio Municipal de Limpieza**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 23 de octubre de 2023)
Antonio M. Santana González

El Concejal Delegado de Limpieza
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Héctor Javier Alemán Arencibia

CONFORME; tramítense para su deliberación en la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, c) del R.O.G.A.

El Concejal del Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado
(Decreto nº 26777/2023, de 26 de junio)
Mauricio Aurelio Roque González

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	6/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

ANEXO

“ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Esta función pública debe ser desarrollada en perfecta armonía con el principio de subsidiariedad y de máxima eficiencia económica en el uso de los recursos municipales. Es fundamental, asimismo, recalcar la responsabilidad cívica e individual de los ciudadanos en el mantenimiento de la limpieza y ornato del municipio, evitando la sobrecarga indebida de la acción municipal y promoviendo la conciencia de respeto a la propiedad y al entorno compartido

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	7/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, además de adaptarse al marco legal superior, tenga como objetivo irrenunciable garantizar la máxima eficiencia y optimización de los recursos públicos invertidos en la gestión de residuos y la limpieza. Esta Ordenanza busca hacer de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no solo más limpio, sino acorde a la excelencia que merecen sus ciudadanos, enfocada en la protección de la salud y el medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento y la reducción de costes”

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

En esta ordenanza se define la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	8/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas a tener sus espacios propios, pero de acceso público, en perfectas condiciones de salubridad y/o con los elementos de seguridad necesarios para impedir su acceso.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	9/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Parlamento Europeo y del Consejo.

- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- c) «Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.
- d) «Banderola»: Anuncio publicitario de escaso tamaño y que, como colgante, se suele disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- e) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g) «Cartel»: anuncio (impreso, pintado o escrito) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	10/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- h) «Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- i) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- j) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- k) «Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.
- l) «Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).
- m) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- n) «Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente
- o) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- p) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- q) «Gran productor de residuos»: productor de una determinada fracción de residuos en cantidad superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.
- r) «Octavilla»: fragmento de papel o de material análogo que se entrega a la ciudadanía en los espacios públicos o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.
- s) «Pancarta»: anuncio publicitario de gran tamaño, situada ocasionalmente en espacios públicos por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- t) «Pegatina»: Impreso dotado de material adhesivo en una de sus caras, que puede aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- u) «Pintada»: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- w) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	11/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
- i) La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - ii) Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - iii) El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- z) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- aa) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recoge de forma separada los residuos domésticos.
- ab) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- ac) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- ad) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- ae) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- af) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
- ag) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- ah) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ai) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- aj) «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- ak) «Residuos de competencia municipal»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- al) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	12/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

am) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

an) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

ao) «Residuos municipales»:

- i) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
- ii) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ap) «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

aq) «Residuos sanitarios no específicos»: los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

ar) «Residuos voluminosos»: aquellos residuos no peligrosos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

as) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

at) «Rótulo»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

au) «SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación, a los efectos de esta Ordenanza, las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	13/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Objetivos de la regulación

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos, todos ellos enmarcados en la eficiencia económica y la transparencia en la gestión:

- a) Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- b) Introducir la actividad planificadora, basada en criterios de rentabilidad social y económica, y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios
- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- e) Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos que supongan un ahorro al erario público, la autofinanciación de los costes de su gestión con especial atención a la reducción de costes fijos, y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos sin crear barreras burocráticas a las empresas.
- i) Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.
- j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos en la forma que dictaminen las normas que estén en vigor en el momento de la efectiva aplicación de esta ordenanza. El gobierno municipal fijará incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. Asimismo, es competente en la vigilancia e inspección

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	14/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

de aquellos espacios privativos de acceso público. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

- Como servicio de recepción obligatoria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Como servicio de recepción voluntaria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y con el Plan Integral de Residuos de Canarias, su propio programa de gestión de residuos y su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, su estrategia de economía circular.
- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que se entregarán en las formas y condiciones establecidas en esta Ordenanza salvo que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en la misma.

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	15/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. Estas situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente acreditada no darán derecho a indemnización, y una posible reducción o devolución del importe de la tasa que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, se deberá acometer desde la normativa tributaria.

Artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales, además de los propietarios de espacios privativos de acceso público, están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

Artículo 8. Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

- Prevenir la generación de residuos
- Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.
- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

Artículo 9. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder a su pago los obligados a ello. Estas tasas y prestaciones patrimoniales se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de "quien contamina paga", la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan, siendo el coste repercutido al ciudadano el mínimo indispensable para cubrir el coste real y eficiente del servicio.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	16/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Artículo 10. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Prevenir la producción de residuos.
- Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.
- Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.
- Fomento del compostaje doméstico y/o comunitario de biorresiduos.
- Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Alcance de los servicios de limpieza

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso, así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento considere oportunos en cada momento.

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y periodicidad debida, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de la presente Ordenanza por parte de los obligados a ello, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la realización de las tareas de limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, repercutiendo al obligado el coste real de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	17/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Artículo 12. Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios. También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

En el caso de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

Artículo 13. Prohibiciones generales

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles, tales como tapices, alfombras, esteras, sábanas, así como limpieza de filtros de aparatos eléctricos tales como, aires acondicionados, calefacción, aspiradores o similares o desagües de cualquier tipo.
- Acumular enseres en los espacios públicos.
- Abandonar cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos, en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, así como el abandono de dichos residuos en espacios de titularidad privada cuando sean accesibles o visibles desde los espacios públicos.
- Arrojar, ya sea desde inmuebles, por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos, incluyendo los de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo rejas imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin y/o en los contenedores instalados en las áreas de aportación de residuos.
- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos
- Montar casetas de campaña, casetas con desechos o similares en los espacios públicos.
- Escupir, vomitar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos o maquinaria, así como realizar cambios de aceites y otros líquidos. Cuando esta acción se realice por un tercero autorizado por la persona titular del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre este último.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	18/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos o en las rejillas imbornales, incluyendo agua procedente del riego o desagües de aparatos de aire acondicionado.
- Depositar en las papeleras cualquier tipo de residuo salvo residuos sólidos domésticos no peligrosos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros o pletinas especiales de las papeleras que dispongan de ellos.
- Manipular cualquier tipo de mobiliario urbano de limpieza (papeleras o contenedores), incluyendo moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación/ubicación o los haga inutilizables al uso al que están destinadas.
- Realizar cualquier tipo de pintada, fijar carteles o adhesivos en los espacios públicos no autorizados, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán por que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal manera que entre ellos pueda realizarse la limpieza por los operarios.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos despiezados o en estado de reparación en las vías o espacios públicos. Si el vehículo se encontrara bajo custodia o responsabilidad de un taller o actividad que implique la reparación o manipulación de vehículos, a efectos de esta Ordenanza se considerará responsable a la referida actividad.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos, así como, en el caso de los vehículos tipo hormigonera, a cerrar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. En caso de producirse algún vertido, los obligados por este artículo deberán adoptar de forma inmediata las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a fin de subsanar las consecuencias de dicho vertido.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	19/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

En caso de accidente de circulación, la persona propietaria del vehículo responsable asumirá el coste real de las actuaciones necesarias para la limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, que, atendiendo a su premura, serán realizadas por el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 15. Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga, y en último término, el conductor del vehículo, serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Realización de obras en los espacios públicos

La realización de obras en los espacios públicos estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo, quienes realicen dichas obras, mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación de los espacios públicos que pudieran verse afectados por su realización, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar y, en su caso, corregir la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos. La obligación de reponer comprenderá también al mobiliario urbano afectado por las obras, así como sus soportes, elementos de retención y señalización.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras o, en su caso, en las zonas autorizadas en los espacios públicos debidamente acotadas. En caso de autorizarse el almacenamiento de materiales y/o residuos en espacios públicos, se hará en recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan a estos desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de la obra y si la situación lo requiere aplicar agua en los espacios donde exista una importante cantidad de polvo.

Artículo 17. Circulación de animales por espacios públicos

La circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables de su cumplimiento los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

- Asear animales.
- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	20/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- Abandonar las deyecciones y micciones de los animales.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones y micciones en los espacios públicos la persona que lo conduce restablecerá la limpieza de los espacios afectados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalar los lugares habilitados, instalar elementos de concentración para facilitar el libramiento de excrementos y colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

En caso de participación de cualquier tipo de animal en la celebración de fiestas tradicionales y otros actos en espacios públicos, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza sobre actos y eventos en espacios públicos, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador una fianza adicional por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicha actividad.

Artículo 18. Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán, previa autorización, en los términos que establezca la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades, incluyendo la retirada de los elementos autorizados en el plazo otorgado para ello.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dichas actividades.

Artículo 19. Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. En ese momento, se procederá a la limpieza inmediata y total de la zona ocupada, así como de su área de influencia retirando todos los residuos generados. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Artículo 20. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Los comerciantes deberán mantener permanentemente el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	21/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad y de los daños que puedan ocasionar en los espacios públicos, debiendo realizar las operaciones de limpieza necesarias a tal fin, tanto previas como durante la realización de los actos y a su finalización, incluyendo la recogida separada de los residuos que se generen durante su celebración. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Artículo 22. Actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral

La utilización y la realización de actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria y por lo dispuesto en la presente Ordenanza en lo que no se oponga a la anterior.

CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las comunidades de propietarios de los edificios y las personas titulares y usuarias, por cualquier título, de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad y libre de residuos, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato sus diferentes partes que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Ello abarcará, entre otros, a las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada, el cual estará obligado a la inmediata retirada de los elementos y a la limpieza y reposición del estado original del soporte afectado.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

A estos efectos, las personas obligadas por este artículo deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	22/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste real a los obligados al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Limpieza de escaparates y cristalerías

Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristalerías, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia, incluyendo la recogida de los residuos producidos y la absorción de los líquidos generados.

Artículo 25. Establecimientos comerciales y/o de servicios

Las personas titulares de los establecimientos comerciales y/o de servicios, sean hijos o no, tales como bares, cafeterías, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, tanto interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo gestionar los residuos allí depositados en la forma establecida en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la exposición de productos y salvo autorización expresa, de máquinas y/o mobiliario de todo tipo fuera de los establecimientos comerciales y/o de servicios.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Limpieza de solares

Las personas titulares de solares y terrenos deberán vallarlos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	23/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo y ordenanzas de solares, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de ausencia manifiesta de sus titulares, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose el Ayuntamiento tanto el coste del derribo como el de la reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Artículo 27. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

Corresponde a las personas propietarias la limpieza de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de las personas propietarias la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del presente artículo, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 28. Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de los inmuebles en obras.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	24/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizada debiendo, en este último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo disponer, a tal efecto, en el interior de los inmuebles, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y entrega de los mismos.
- Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a cumplir las medidas que legalmente se establezcan en materia de producción y gestión de residuos, incluyendo las de minimización, reutilización, y disminución del desperdicio alimentario.

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas, asimismo, a la separación en origen sus residuos en las fracciones que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases de vidrio.
- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Aceites de cocina usados.
- Restos leñosos de poda y jardinería.
- Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	25/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- Ropa, calzado usado y residuos textiles en general.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas y baterías.
- Resto de residuos peligrosos segregados.
- Fracción resto.

En el caso de los establecimientos en que se realicen actividades sanitarias, sus titulares deberán, adicionalmente, separar sus residuos atendiendo a la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento, sin que ello otorgue derecho a la exención o cualquier tipo de bonificación en la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

Artículo 31. Recogida y transporte de residuos de competencia municipal

La recogida y transporte de los residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

Para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, o por motivos organizativos, el Ayuntamiento podrá imponer horarios en todas o en determinadas zonas de la ciudad para la realización de actividades de recogida de residuos.

CAPÍTULO 2. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 32. Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de los residuos domésticos, así como de los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	26/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- Fracción resto.

La prestación de los servicios incluirá las siguientes tareas:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en los puntos de entrega itinerantes.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.
- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y puntos de entrega itinerantes.

Artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida

Los servicios de recogida municipales se clasificarán en servicios ordinarios y servicios especiales.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en áreas de aportación y puntos de entrega itinerantes ubicados en los espacios públicos, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos.
- Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas por establecimiento individual:
 - Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
 - Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
 - Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
 - Fracción resto: 480 litros diarios.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente a demanda del productor, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones indicadas en el párrafo anterior, cuya generación exceda de las cantidades allí expresadas:
- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño y, en su caso, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias.
- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

Artículo 34. Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

- Red de Puntos de entrega del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	27/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.
- Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LRSCEC, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Artículo 35. Gestión de residuos en establecimientos comerciales y de servicios

Los establecimientos comerciales, de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases ligeros, envases de vidrio, papel y cartón, y/o biorresiduos deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Para el cumplimiento de la obligación de separar en origen sus residuos, estos establecimientos deberán disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en este artículo, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el presente artículo deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en este artículo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de prevención y gestión de residuos", que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras cuestiones, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 36. Gestión de residuos en eventos en espacios públicos.

Las personas que promuevan u organicen eventos en los espacios públicos deberán elaborar un plan para la prevención y gestión de los residuos que puedan generarse durante la celebración del evento, el cual, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras, la tipología de residuos que se prevé

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	28/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores u organizadores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos o sea poco significativo, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que la entidad promotora u organizadora del evento gestione a su costa los residuos generados mediante entrega a gestor autorizado.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá exigir las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 37. Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las siguientes:

- Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
- Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
- Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
- Fracción resto: 480 litros diarios.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará como productor singular aquel que genere diariamente un volumen superior a los 3.000 litros de papel-cartón.

Artículo 38. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo entregar al servicio municipal de recogida la totalidad de las siguientes fracciones de residuos.

- Envases ligeros a recoger separadamente.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	29/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Los productores de residuos que opten por la entrega de los residuos anteriores al servicio municipal de recogida y tengan la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán entregar dicha fracción al servicio ordinario de recogida en contenedores en áreas de aportación, debiendo entregarlo al servicio especial de recogida, en contenedores de uso privativo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando así lo considere, y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio municipal de recogida de residuos, el Ayuntamiento podrá:

- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio ordinario de recogida de una determinada fracción, requiriéndole para que disponga de sus contenedores de uso privativo para dicha fracción de residuos.
- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio municipal de recogida (ordinario y especial) de una o varias fracciones, que deberán ser gestionadas a su costa por su productor.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).

Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida todos los residuos comerciales e industriales no indicados expresamente en el artículo anterior, los cuales deberán ser gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo, incluyendo, en el caso de los establecimientos donde se realicen actividades sanitarias, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II), estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Los generadores singulares de cartón deberán, asimismo, gestionar esta fracción a su costa a través de gestores autorizados, no pudiendo entregarlos, en ningún caso, al Servicio Municipal.

Asimismo, quedan excluidos del servicio municipal de recogida, todos los residuos generados por los establecimientos comerciales de carácter colectivo, con excepción de los mercados municipales.

Artículo 40. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el Servicio Municipal deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento, su correcta gestión, a través de gestores autorizados, con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento determine.

A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión de los residuos.
- Documento de aceptación de los residuos emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje.
- Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que, en lugar de entregar las fracciones admisibles al servicio municipal de recogida, opten por gestionar por sí mismos la totalidad de las fracciones de residuos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	30/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

desde dicha comunicación, para lo cual deberá aportar el contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para su gestión, y la documentación acreditativa del tratamiento final que recibirá el residuo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo establecido legalmente, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Contenedores de uso privativo

Quienes, teniendo la condición de gran productor de una determinada fracción de residuos, los entreguen al servicio municipal de recogida, deberán disponer, a tal efecto, de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, quien deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores.

La recogida de los contenedores de uso privativo se realizará en la vía pública, en las ubicaciones que el Ayuntamiento determine, debiendo su titular sacar los contenedores a la vía pública y retirarlos de ella en los horarios que establezca el Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento obligue a productores de residuos comerciales a disponer de contenedores de uso privativo por motivos de acumulación geográfica, estos contenedores podrán ser de uso compartido entre varios establecimientos en los términos que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 42. Obligaciones generales

Las personas que utilicen el servicio municipal ordinario de recogida de residuos estarán obligadas a:

- Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.
- Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal de recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 43. Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	31/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

cuanto a selección en origen y forma de libramiento.

- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.
- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, su entorno, o cualquier lugar no habilitado para ello.
- Depositar residuos no admisibles en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.
- Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.
- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.
- Manipular contenedores o papeleras, o su contenido.
- Retirar residuos de los contenedores, papeleras, o de cualquier espacio público, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.
- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.
- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.
- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 44. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida, en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso a determinados contenedores mediante el uso de cerraduras que, en su caso, podrán ser de tipo electrónico vinculadas a personas o inmuebles. En tal caso, El Ayuntamiento facilitará el acceso a dichos contenedores a las personas a las que informe sobre las condiciones para su uso.

En dichas áreas, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento podrá adaptar a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	32/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Artículo 45. Puntos de entrega itinerantes

El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de entrega itinerantes, en los que se puedan entregar los residuos domésticos no admisibles en las áreas de aportación que se determinen, y en las cantidades y condiciones que el Ayuntamiento establezca.

El Ayuntamiento establecerá, en tal caso, las cantidades máximas admisibles, los horarios de entrega y el calendario de ubicaciones de los mismos, dando amplia difusión de esta información por los medios oportunos.

Artículo 46. Horarios de depósito de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer horarios en toda o parte de la ciudad para el depósito de residuos en los contenedores en áreas de aportación, a los cuales les dará amplia difusión por los medios oportunos, incluyendo los propios contenedores de residuos. En tal caso, quedará totalmente prohibido depositar residuos fuera de dicho horario, así como los días que, a tal efecto, se establezca.

Artículo 47. Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Artículo 48. Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello, en ningún caso se depositarán en el interior del mobiliario urbano de limpieza.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 49. Fracción de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	33/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Artículo 50. Fracción de envases de vidrio

Los residuos de envases de vidrio que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción, tales como cristales, porcelana, etc.

Artículo 51. Fracción de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación. Los grandes productores de esta fracción deberán entregar estos residuos en las áreas de aportación habilitadas y señaladas para ello, debiendo los residuos entregarse, en este caso, y en los horarios que se establezcan para ello, y plegados y enfardados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción correspondiente.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

Artículo 52. Biorresiduos de cocina y restaurante

Los biorresiduos de cocina y restaurante domésticos se entregarán en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.).

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, de forma conjunta con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	34/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

de plásticos, los cuales deberán ser, asimismo, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames.

Las personas productoras de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias al entorno.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse de forma conjunta con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 53. Aceites de cocina usados

Los residuos domésticos de aceites de cocina usados se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en envases cerrados de plástico de hasta 5 litros.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún otro contenedor de las áreas de aportación.

Artículo 54. Residuos textiles

Los residuos textiles se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en bolsas cerradas.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

Artículo 55. Residuos de poda y jardinería

Los residuos domésticos de poda y jardinería se entregarán al servicio especial de recogida de residuos, previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida. El Ayuntamiento podrá exigir a su productor el acondicionamiento de los residuos a entregar en cuanto a tamaño, y elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.) deberán incluirse en la fracción de los biorresiduos de cocina y restaurante.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	35/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 56. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato, y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente al Ayuntamiento a través de los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 57. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias podrán entregarse al servicio de recogida especial de residuos previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, pudiendo depositarse también en los puntos de entrega que el Ayuntamiento habilite a tal fin, quedando expresamente prohibido su abandono en el interior de contenedores en áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello. El Ayuntamiento informará de las cantidades máximas admisibles, así como de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los residuos se entregarán ensacados y clasificados en las fracciones que legalmente se establezcan, y al menos en las fracciones de madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Los RCD procedentes de obras mayores en el ámbito doméstico, así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, deberán ser gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados en la presente Ordenanza. En el caso de residuos de gran tamaño, se podrán también entregar al servicio de recogida especial, previa solicitud al Ayuntamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 59. Residuos de pilas y acumuladores

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores se entregarán en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados también en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	36/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 60. Residuos de medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, se entregarán en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto serán entregados por sus productores o poseedores puntos de recogida que el Ayuntamiento determine.

Artículo 61. Otros residuos domésticos

El productor o poseedor de cualquier otro residuo doméstico admisible en los puntos de entrega itinerantes u otros canales de entrega de residuos, deberá entregarlo en dichas instalaciones, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- Tintas y pinturas, incluyendo sus envases.
- Tóner, cartuchos de tinta y similares producidos en la reproducción de documentos.
- Envases vacíos contaminados por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.
- Aerosoles y otros recipientes a presión.
- Radiografías.
- Cristales de ventanas y puertas.
- Neumáticos fuera de uso.
- Otros residuos domésticos peligrosos.

Artículo 62. Residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que no pueden entregarse separadamente en áreas de aportación, puntos de entrega itinerantes u otros canales, se entregarán en los contenedores identificados a tal fin, dispuestos en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Estos residuos se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 63. Animales domésticos muertos

Sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), las personas poseedoras de animales domésticos muertos deberán entregar el animal, a su costa, a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	37/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Igualmente, las personas titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

En todo caso, queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en áreas de aportación o puntos de entrega itinerantes.

Artículo 64. Vehículos al final de su vida útil

La persona titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil, quedando expresamente prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el caso de vehículos que se encuentren en el depósito municipal por más de dos meses desde su retirada de la vía pública, y de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 65. Residuos sanitarios

La gestión de los residuos sanitarios estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	38/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (biorresiduo, envases ligeros, papel cartón, envases de vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en áreas de aportación.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tendrán la consideración de residuos comerciales, estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo gestionarse, a su costa, por sus productores a través de gestores autorizados, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos asimilados a los anteriores que se generen en los domicilios, como consecuencia de terapias domiciliarias, deberán ser entregados por sus productores a los centros sanitarios responsables de dichos tratamientos para su gestión.

Artículo 66. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 6. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Responsabilidad

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	39/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 68. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura, respetando los derechos fundamentales, la normativa de protección de datos y el principio de proporcionalidad, limitando las inspecciones sin previo aviso y el registro de bolsas a supuestos motivados con indicios razonables de infracción grave o muy grave.

Artículo 69. Deber de colaboración

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 71. Infracciones leves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	40/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir la obligación de disponer de contenedores de uso privativo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- g) Incumplir las obligaciones generales establecidas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de grave o muy grave, se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 28.

Artículo 72. Infracciones graves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 68 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el Artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el Artículo 36 de esta Ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.
- k) La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos derivados de las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- l) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Página 41 de 47

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	41/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

- m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de muy grave, se considerará infracción grave el incumplimiento de cualquiera de los artículos 21 y 25. Asimismo, tendrán la consideración de graves:

- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia afecten a espacios públicos sometidos a un especial régimen de protección de carácter medioambiental, patrimonial o urbanístico.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca tal calificación.
- La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.
- Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

Artículo 73. Infracciones muy graves

En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- La reincidencia en infracciones graves, considerándose reincidencia la comisión de tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	42/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

En materia de limpieza de espacios públicos, se considera infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- d) El ocasionar deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Las pintadas u otros actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 74. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 75. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 750 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del Artículo 71: Multa de hasta 2.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	43/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Artículo 76. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del Artículo 72: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 77. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del Artículo 73: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 112 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar a la persona infractora sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	44/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de las personas implicadas, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afectación a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias de la persona responsable.

En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 79. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 80. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 81. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	45/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

Artículo 82. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83. Publicidad de las sanciones

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá realizar, de forma subsidiaria, la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos u organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y bienestar general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en relación a la recogida de residuos de carácter comercial solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las obligaciones de remisión de información establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza solo serán exigibles una vez que por la Corporación se establezcan las condiciones concretas de dicha remisión, así como la plataforma de gestión de la información necesaria para su tratamiento.

Asimismo, las obligaciones de comunicación previa y remisión de planes de prevención y gestión de residuos establecidas serán exigibles cuando el Ayuntamiento establezca los modelos normalizados determinados en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	46/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO,
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE LIMPIEZA
Servicio Municipal de Limpieza
Servicio de Administración
Ref. MLS/ccg
Expte.: Ordenanza de Higiene Urbana
Trámite: Propuesta de Dictamen

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las obligaciones, establecidas en la presente Ordenanza, relativas a la gestión, por parte de sus productores, de los residuos sanitarios no específicos (grupo II de acuerdo con el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios) solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieran a lo dispuesto en la mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Código Seguro De Verificación	5nrBdvoKrZDkg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Concejal de Gobierno del Área de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	Firmado	24/03/2026 13:51:45
	Héctor Javier Alemán Arencibia - Concejal Delegado del Área de Limpieza	Firmado	24/03/2026 13:10:29
	Antonio Marcelino Santana González - Gerente del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza-AMSG<ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZALEZ	Firmado	24/03/2026 13:07:10
	Marta López Sánchez - Técnico Superior de Administración General	Firmado	24/03/2026 12:52:59
Observaciones		Página	47/47
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (2801) Registro General del Pleno
Enviado por: Teresa María Dolz Gil
Fecha envío: 27/04/2026 14:01
Unidad destino: (20) Limpieza Viaria y Recogida Residuos Sólidos Urbanos
Fecha recepción: 27/04/2026 14:01
Leído por: CONCEPCION ALONSO PEREZ
Fecha lectura: 28/04/2026 07:19

Registro entrada: 2026 - 1085

Registro salida: 2026 - 467

Asunto:

Certificado del dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. Ordenanza Higiene Urbana

Extracto:

Certificado del dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. Ordenanza Higiene Urbana



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE COMISIONES DE PLENO Y OTROS ORGANISMOS

Ref.: MMCF/ amdb

Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD

Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»

Trámite: Certificación

DOÑA MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CERTIFICA: Que la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de dos mil veintiséis, dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo, que en extracto, dice:

DICTAMEN

« ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO

Concejalía Delegada del Área de Limpieza

C.2.1. Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas

I. ANTECEDENTES

I.- Providencia de inicio, de fecha 16 de octubre de 2025, para iniciar el expediente de Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

II.- Informe de la Técnico Superior de Administración General del Servicio Municipal de Limpieza relativo a la Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 20 de octubre de 2025.

III.- Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica relativo a la Aprobación del proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 03 de noviembre de 2025.

IV.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se aprueba el proyecto de Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada en sesión ordinaria el día 06 de noviembre de 2025.

Página 1 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	1/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

V.- Informe de Calificación de la Secretaría General del Pleno, de fecha 21 de noviembre de 2025.

VI.- Certificado de la Secretaría General del Pleno relativo a la presentación de enmiendas, respecto a la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 9 de diciembre de 2025.

VII.- Informe de pronunciamiento sobre enmiendas presentadas al texto de la “Ordenanza municipal de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria”, de fecha 24 de marzo de 2026.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

Primera.- Competencia del ayuntamiento en el ámbito de la higiene urbana.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

A este respecto, el ayuntamiento tiene las competencias y dentro del ámbito de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en concreto en el apartado 2 b) del artículo 25, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

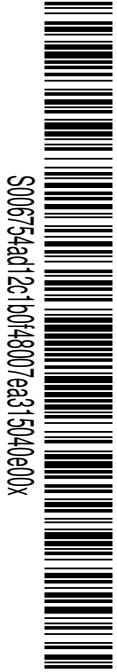
b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. (...)

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, del 1 de abril, municipios de Canarias; en concreto en el apartado j) del artículo 11, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(...)

Página 2 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	2/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

j) Medio ambiente

(...)

De acuerdo con el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; son herramientas imprescindibles para ordenar la gestión de los residuos, tanto a nivel municipal, como insular, la aprobación de Ordenanzas que regulen no solo la fiscalidad, sino también el resto de los aspectos de la gestión de los residuos en su ámbito territorial.

Segunda.- Recoge la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, los instrumentos de la política de residuos, entre los que se encuentran los programas de prevención, respecto de los cuales, las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y potestativamente las de las entidades locales, dispondrán de programas de prevención de residuos. Dichos programas contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1, así como programas específicos de prevención de los residuos alimentarios y las medidas de reducción del consumo de plásticos de un solo uso previstas en el artículo 55.

Al elaborar estos programas de prevención, las administraciones públicas competentes:

- a) Describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención existentes y su contribución a la prevención de residuos.
- b) Describirán, cuando proceda, la contribución de los instrumentos y medidas del anexo V a la prevención de residuos.
- c) Evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo VI u otras medidas adecuadas.

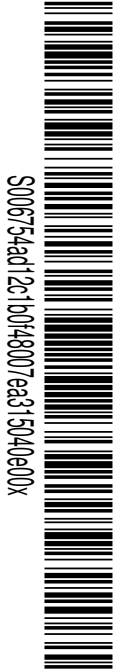
La normativa establece también que, las entidades locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos.

Tercera.- Inspección y régimen sancionador de la Ordenanza de higiene urbana.

Respecto a las infracciones y sanciones contempladas en la ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Página 3 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	3/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b049007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Asimismo, el título IV de la ordenanza se ampara en los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para establecer las condiciones y especificaciones de su régimen sancionador.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, de acuerdo con el artículo 28 de la ley mencionada en el párrafo anterior, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuarta. Documentos y actuaciones del expediente:

1. Consulta pública previa
2. Resolución de inicio del expediente
3. Informe técnico
4. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
5. Acuerdo Junta de Gobierno Local
6. Dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
6. Acuerdo Plenario
7. Trámite de información pública
8. Publicación de ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

Quinta. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.
 1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:
 - a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.
 1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

Página 4 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	4/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Sexta. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde al Servicio de lo Consultivo de la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

b) Aprobación del proyecto:

- Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL. Aprobación provisional e información pública:

- Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

Página 5 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	5/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

• Artículo 49:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.

• Artículo 70:

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. LRBRL

- a) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

• Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

Por todo lo anteriormente expuesto, se someten a votación previamente las propuestas referidas a las enmiendas formuladas por los distintos grupos políticos municipales en los términos indicados, con el siguiente resultado:

Página 6 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	6/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

PRIMERO. Estimar las enmiendas número **8, 9, 10, 12, 13 y 18** presentadas por el **Grupo Político Municipal Partido Popular**

Votos emitidos: **9**
 Votación: **9 votos a favor.**
 Quorum: **aprobadas por unanimidad.**

SEGUNDO. Estimar las enmiendas número **1, 9, 11 y 12** presentadas por el **Grupo Político Municipal VOX**

Votos emitidos: **9**
 Votación: **6 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.**
 Quorum: **aprobadas por mayoría absoluta** del número legal de miembros de la comisión.

TERCERO. Estimar parcialmente las enmiendas número **2, 4, 11 y 17** presentadas por el **Grupo Político Municipal Partido Popular.**

- Enmiendas número **2, 4 y 17**
 Votos emitidos: **9**
 Votación: **9 votos a favor.**
 Quorum: **estimadas parcialmente por unanimidad.**
- Enmienda número **11**
 Votos emitidos: **9**
 Votación: **8 votos a favor y 1 abstención.**
 Quorum: **estimada parcialmente por mayoría** del número legal de miembros de la comisión.

CUARTO. Estimar parcialmente las enmiendas número **2 y 7** presentadas por el **Grupo Político Municipal VOX**

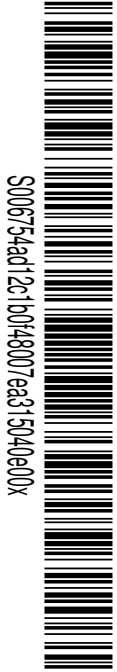
Votos emitidos: **9**
 Votación: **5 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones.**
 Quorum: **estimadas parcialmente por mayoría** del número legal de miembros de la comisión.

QUINTO. Desestimar las enmiendas número **1, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 19 y 20** presentadas por el **Grupo Político Municipal Partido Popular.**

- Enmiendas número **1, 3, 5, 14 y 15**
 Votos emitidos: **9**
 Votación: **5 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones.**
 Quorum: **desestimadas por mayoría** del número legal de miembros de la comisión.

Página 7 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	7/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- Enmiendas número **6, 7, 16, 19, y 20**
 Votos emitidos: **9**
 Votación: **5 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención.**
 Quorum: **desestimadas por mayoría** del número legal de miembros de la comisión.

SEXTO. Desestimar las enmiendas número **3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20** presentadas por el **Grupo Político Municipal VOX.**

Votos emitidos: **9**
 Votación: **6 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.**
 Quorum: **desestimadas por mayoría** del número legal de miembros de la comisión.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta enmendada, en los términos anteriormente indicados, con el siguiente resultado:

Votos emitidos: **9**
 Votación: **5 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.**
 Quorum: **dictaminado favorablemente por mayoría absoluta** del número legal de miembros de la comisión.

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, en sesión de 7 de abril de 2026, **dictamina favorablemente** la PROPUESTA, incorporando las modificaciones correspondientes en la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en los siguientes términos, para su elevación a Pleno:

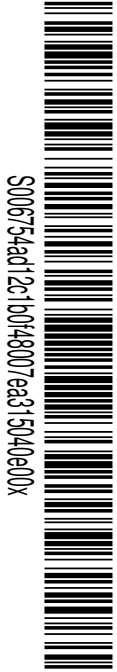
PRIMERO. Aprobar inicialmente la *Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria*, de acuerdo con el texto del **ANEXO I**, resultante de la incorporación de las enmiendas estimadas.

SEGUNDO. Someter el documento "*Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria*" a trámite de información pública y audiencia a los interesados por un **plazo de treinta días**, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo en el momento de la aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro de la *Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria* en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal, a los efectos de su entrada en vigor.

Página 8 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	8/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

ANEXO I

“ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Esta función pública debe ser desarrollada en perfecta armonía con el principio de subsidiariedad y de máxima eficiencia económica en el uso de los recursos municipales. Es fundamental, asimismo, recalcar la responsabilidad cívica e individual de los ciudadanos en el mantenimiento de la limpieza y ornato del municipio, evitando la sobrecarga indebida de la acción municipal y promoviendo la conciencia de respeto a la propiedad y al entorno compartido

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los

Página 9 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	9/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

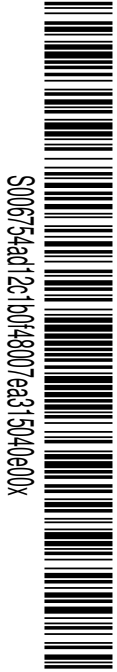
En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, además de adaptarse al marco legal superior, tenga como objetivo irrenunciable garantizar la máxima eficiencia y optimización de los recursos públicos invertidos en la gestión de residuos y la limpieza. Esta Ordenanza busca hacer de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no solo más limpio, sino acorde a la excelencia que merecen sus ciudadanos, enfocada en la protección de la salud y el medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento y la reducción de costes”

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

Página 10 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	10/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

En esta ordenanza se define la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionados con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Página 11 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	11/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

- La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.
- Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas a tener sus espacios propios, pero de acceso público, en perfectas condiciones de salubridad y/o con los elementos de seguridad necesarios para impedir su acceso.
- Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

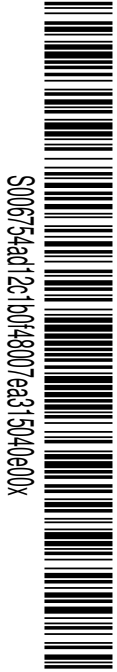
Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva

Página 12 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	12/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

1999/31/CE del Consejo.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- c) «Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.

Página 13 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	13/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



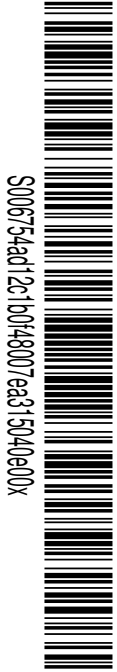
S006754ad12c1b074907ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- d) «Banderola»: Anuncio publicitario de escaso tamaño y que, como colgante, se suele disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- e) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
- f) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g) «Cartel»: anuncio (impreso, pintado o escrito) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.
- h) «Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- i) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- j) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- k) «Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.
- l) «Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).
- m) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

Página 14 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	14/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

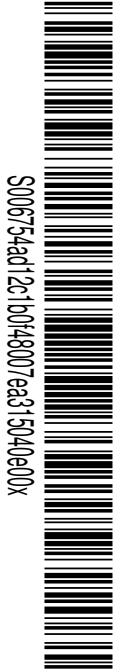
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- n) «Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente
- o) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- p) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- q) «Gran productor de residuos»: productor de una determinada fracción de residuos en cantidad superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.
- r) «Octavilla»: fragmento de papel o de material análogo que se entrega a la ciudadanía en los espacios públicos o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.
- s) «Pancarta»: anuncio publicitario de gran tamaño, situada ocasionalmente en espacios públicos por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- t) «Pegatina»: Impreso dotado de material adhesivo en una de sus caras, que puede aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- u) «Pintada»: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- w) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- x) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
- i) La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

Página 15 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	15/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validocod/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- ii) Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- iii) El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- y) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.
- z) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- aa) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- ab) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- ac) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- ad) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- ae) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor desecha o tenga la intención o la obligación de desechar.
- af) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
- ag) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- ah) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
- ai) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Página 16 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	16/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- aj) «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- ak) «Residuos de competencia municipal»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- al) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- am) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- an) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.
- ao) «Residuos municipales»:
- i) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
 - ii) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.
- Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.
- ap) «Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los

Página 17 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	17/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

- aq) «Residuos sanitarios no específicos»: los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.
- ar) «Residuos voluminosos»: aquellos residuos no peligrosos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- as) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- at) «Rótulo»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.
- au) «SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación, a los efectos de esta Ordenanza, las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Objetivos de la regulación

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos, todos ellos enmarcados en la eficiencia económica y la transparencia en la gestión:

- Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- Introducir la actividad planificadora, basada en criterios de rentabilidad social y económica, y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora

Página 18 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	18/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios

- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- e) Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos que supongan un ahorro al erario público, la autofinanciación de los costes de su gestión con especial atención a la reducción de costes fijos, y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos sin crear barreras burocráticas a las empresas.
- i) Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.
- j) Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos en la forma que dictaminen las normas que estén en vigor en el momento de la efectiva aplicación de esta ordenanza. El gobierno municipal fijará incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. Asimismo, es competente en la vigilancia e inspección de aquellos espacios privativos de acceso público. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

- Como servicio de recepción obligatoria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Página 19 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	19/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- Como servicio de recepción voluntaria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y con el Plan Integral de Residuos de Canarias, su propio programa de gestión de residuos y su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, su estrategia de economía circular.
- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa

Página 20 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	20/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

específica así lo establezca, sin perjuicio de que se entregarán en las formas y condiciones establecidas en esta Ordenanza salvo que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en la misma.

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. Estas situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente acreditada no darán derecho a indemnización, y una posible reducción o devolución del importe de la tasa que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, se deberá acometer desde la normativa tributaria.

Artículo 7. Personas obligadas al cumplimiento

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales, además de los propietarios de espacios privativos de acceso público, están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

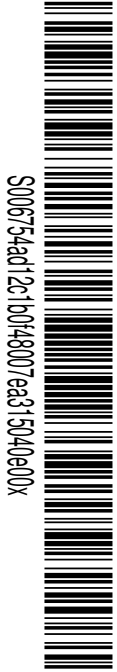
Artículo 8. Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

- Prevenir la generación de residuos
- Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.
- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de

Página 21 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	21/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

Artículo 9. Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder a su pago los obligados a ello. Estas tasas y prestaciones patrimoniales se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de “quien contamina paga”, la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan, siendo el coste repercutido al ciudadano el mínimo indispensable para cubrir el coste real y eficiente del servicio.

Artículo 10. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Prevenir la producción de residuos.
- Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.
- Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.
- Fomento del compostaje doméstico y/o comunitario de biorresiduos.
- Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

Página 22 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	22/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Alcance de los servicios de limpieza

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso, así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento considere oportunos en cada momento.

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y periodicidad debida, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de la presente Ordenanza por parte de los obligados a ello, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la realización de las tareas de limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, repercutiendo al obligado el coste real de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 12. Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

Página 23 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	23/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

En el caso de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

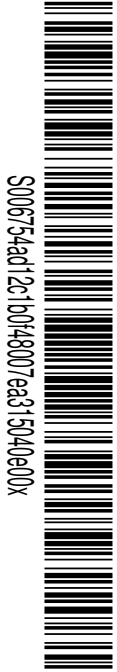
Artículo 13. Prohibiciones generales

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

- Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles, tales como tapices, alfombras, esteras, sábanas, así como limpieza de filtros de aparatos eléctricos tales como, aires acondicionados, calefacción, aspiradores o similares o desagües de cualquier tipo.
- Acumular enseres en los espacios públicos.
- Abandonar cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos, en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, así como el abandono de dichos residuos en espacios de titularidad privada cuando sean accesibles o visibles desde los espacios públicos.
- Arrojar, ya sea desde inmuebles, por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos, incluyendo los de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo rejas imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin y/o en los contenedores instalados en las áreas de aportación de residuos.
- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos

Página 24 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	24/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- Montar casetas de campaña, casetas con desechos o similares en los espacios públicos.
- Escupir, vomitar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos o maquinaria, así como realizar cambios de aceites y otros líquidos. Cuando esta acción se realice por un tercero autorizado por la persona titular del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre este último.
- Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos o en las rejillas imbornales, incluyendo agua procedente del riego o desagües de aparatos de aire acondicionado.
- Depositar en las papeleras cualquier tipo de residuo salvo residuos sólidos domésticos no peligrosos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros o pletinas especiales de las papeleras que dispongan de ellos.
- Manipular cualquier tipo de mobiliario urbano de limpieza (papeleras o contenedores), incluyendo moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación/ubicación o las haga inutilizables al uso al que están destinadas.
- Realizar cualquier tipo de pintada, fijar carteles o adhesivos en los espacios públicos no autorizados, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
- La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
- Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán por que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida

Página 25 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	25/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal manera que entre ellos pueda realizarse la limpieza por los operarios.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos despiezados o en estado de reparación en las vías o espacios públicos. Si el vehículo se encontrara bajo custodia o responsabilidad de un taller o actividad que implique la reparación o manipulación de vehículos, a efectos de esta Ordenanza se considerará responsable a la referida actividad.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos, así como, en el caso de los vehículos tipo hormigonera, a cerrar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. En caso de producirse algún vertido, los obligados por este artículo deberán adoptar de forma inmediata las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a fin de subsanar las consecuencias de dicho vertido.

En caso de accidente de circulación, la persona propietaria del vehículo responsable asumirá el coste real de las actuaciones necesarias para la limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, que, atendiendo a su premura, serán realizadas por el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 15. Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga, y en último término, el conductor del vehículo, serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Realización de obras en los espacios públicos

Página 26 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	26/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ed12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

La realización de obras en los espacios públicos estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo, quienes realicen dichas obras, mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación de los espacios públicos que pudieran verse afectados por su realización, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar y, en su caso, corregir la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos. La obligación de reponer comprenderá también al mobiliario urbano afectado por las obras, así como sus soportes, elementos de retención y señalización.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras o, en su caso, en las zonas autorizadas en los espacios públicos debidamente acotadas. En caso de autorizarse el almacenamiento de materiales y/o residuos en espacios públicos, se hará en recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan a estos desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de la obra y si la situación lo requiere aplicar agua en los espacios donde exista una importante cantidad de polvo.

Artículo 17. Circulación de animales por espacios públicos

La circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables de su cumplimiento los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

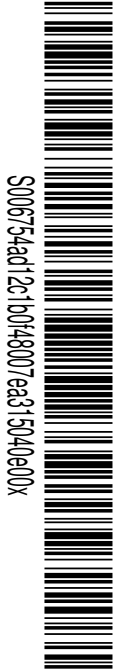
- Asear animales.
- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.
- Abandonar las deyecciones y micciones de los animales.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones y micciones en los espacios públicos la persona que lo conduce restablecerá la limpieza de los espacios afectados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalar los lugares

Página 27 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	27/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

habilitados, instalar elementos de concentración para facilitar el libramiento de excrementos y colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

En caso de participación de cualquier tipo de animal en la celebración de fiestas tradicionales y otros actos en espacios públicos, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza sobre actos y eventos en espacios públicos, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador una fianza adicional por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicha actividad.

Artículo 18. Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán, previa autorización, en los términos que establezca la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades, incluyendo la retirada de los elementos autorizados en el plazo otorgado para ello.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dichas actividades.

Artículo 19. Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. En ese momento, se procederá a la limpieza inmediata y total de la zona ocupada, así como de su área de influencia retirando todos los residuos generados. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Artículo 20. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Página 28 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	28/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Los comerciantes deberán mantener permanentemente el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad y de los daños que puedan ocasionar en los espacios públicos, debiendo realizar las operaciones de limpieza necesarias a tal fin, tanto previas como durante la realización de los actos y a su finalización, incluyendo la recogida separada de los residuos que se generen durante su celebración. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Artículo 22. Actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral

La utilización y la realización de actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria y por lo dispuesto en la presente Ordenanza en lo que no se oponga a la anterior.

CAPÍTULO 3. LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

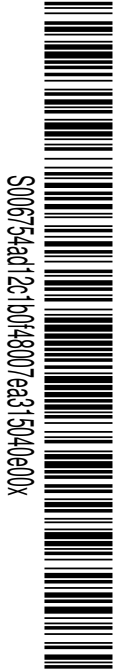
Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las comunidades de propietarios de los edificios y las personas titulares y usuarias, por cualquier título, de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad y libre de residuos, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato sus diferentes partes que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Ello abarcará, entre otros, a las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde

Página 29 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	29/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0149007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada, el cual estará obligado a la inmediata retirada de los elementos y a la limpieza y reposición del estado original del soporte afectado.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

A estos efectos, las personas obligadas por este artículo deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste real a los obligados al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Limpieza de escaparates y cristalerías

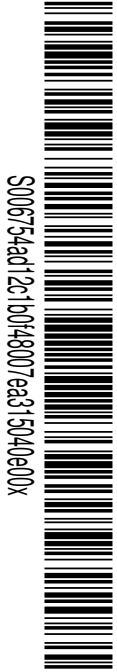
Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristalerías, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia, incluyendo la recogida de los residuos producidos y la absorción de los líquidos generados.

Artículo 25. Establecimientos comerciales y/o de servicios

Las personas titulares de los establecimientos comerciales y/o de servicios, sean fijos o no, tales como bares, cafeterías, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias

Página 30 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	30/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, tanto interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo gestionar los residuos allí depositados en la forma establecida en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la exposición de productos y salvo autorización expresa, de máquinas y/o mobiliario de todo tipo fuera de los establecimientos comerciales y/o de servicios.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Limpieza de solares

Las personas titulares de solares y terrenos deberán vallarlos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo y ordenanzas de solares, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de ausencia manifiesta de sus titulares, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose el Ayuntamiento tanto el coste del derribo como el de la reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Artículo 27. Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

Corresponde a las personas propietarias la limpieza de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Página 31 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	31/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Será también obligación de las personas propietarias la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del presente artículo, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 28. Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de los inmuebles en obras.

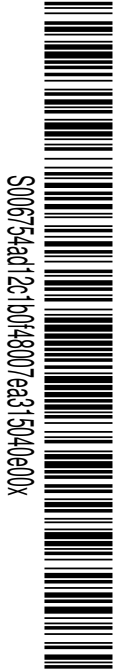
TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Página 32 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	32/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Los productores y poseedores de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizada debiendo, en este último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo disponer, a tal efecto, en el interior de los inmuebles, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y entrega de los mismos.
- Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a cumplir las medidas que legalmente se establezcan en materia de producción y gestión de residuos, incluyendo las de minimización, reutilización, y disminución del desperdicio alimentario.

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas, asimismo, a la separación en origen sus residuos en las fracciones que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo briki).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases de vidrio.
- Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.

Página 33 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	33/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- Aceites de cocina usados.
- Restos leñosos de poda y jardinería.
- Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición.
- Ropa, calzado usado y residuos textiles en general.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas y baterías.
- Resto de residuos peligrosos segregados.
- Fracción resto.

En el caso de los establecimientos en que se realicen actividades sanitarias, sus titulares deberán, adicionalmente, separar sus residuos atendiendo a la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento, sin que ello otorgue derecho a la exención o cualquier tipo de bonificación en la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

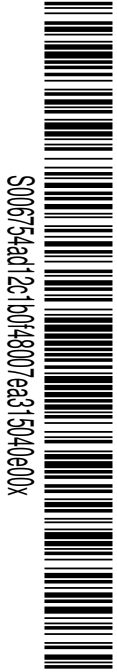
Artículo 31. Recogida y transporte de residuos de competencia municipal

La recogida y transporte de los residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

Para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, o por motivos organizativos, el Ayuntamiento podrá imponer horarios

Página 34 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	34/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

en todas o en determinadas zonas de la ciudad para la realización de actividades de recogida de residuos.

CAPÍTULO 2. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 32. Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de los residuos domésticos, así como de los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

La prestación de los servicios incluirá las siguientes tareas:

- Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en los puntos de entrega itinerantes.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.
- Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y puntos de entrega itinerantes.

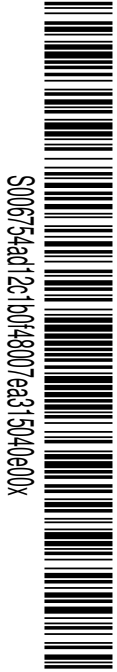
Artículo 33. Clasificación de los servicios de recogida

Los servicios de recogida municipales se clasificarán en servicios ordinarios y servicios especiales.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en áreas de aportación y puntos de entrega itinerantes ubicados en los espacios públicos, en las condiciones

Página 35 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	35/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

que se establecen en la presente Ordenanza. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos.
- Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas por establecimiento individual:
 - Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
 - Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
 - Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
 - Fracción resto: 480 litros diarios.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente a demanda del productor, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones indicadas en el párrafo anterior, cuya generación exceda de las cantidades allí expresadas:
- Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño y, en su caso, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias.
- Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

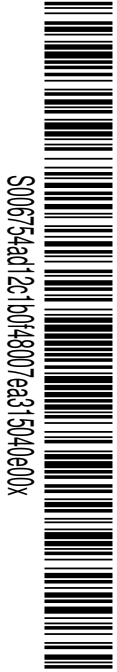
Artículo 34. Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

- Red de Puntos de entrega del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.
- Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.
- Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LRSCEC, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Página 36 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	36/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Artículo 35. Gestión de residuos en establecimientos comerciales y de servicios

Los establecimientos comerciales, de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases ligeros, envases de vidrio, papel y cartón, y/o biorresiduos deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Para el cumplimiento de la obligación de separar en origen sus residuos, estos establecimientos deberán disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en este artículo, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el presente artículo deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en este artículo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de prevención y gestión de residuos", que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras cuestiones, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 36. Gestión de residuos en eventos en espacios públicos.

Página 37 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	37/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Las personas que promuevan u organicen eventos en los espacios públicos deberán elaborar un plan para la prevención y gestión de los residuos que puedan generarse durante la celebración del evento, el cual, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores u organizadores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos o sea poco significativo, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que la entidad promotora u organizadora del evento gestione a su costa los residuos generados mediante entrega a gestor autorizado.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá exigir las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

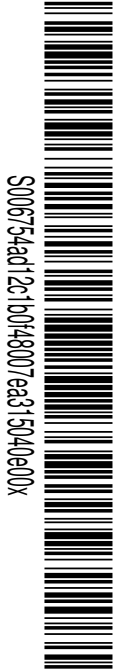
Artículo 37. Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las siguientes:

- Envases ligeros a recoger separadamente: 480 litros diarios.
- Papel y/o cartón a recoger separadamente: 800 litros diarios.
- Biorresiduos de cocina y restaurante: 240 litros diarios.
- Fracción resto: 480 litros diarios.

Página 38 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	38/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará como productor singular aquel que genere diariamente un volumen superior a los 3.000 litros de papel-cartón.

Artículo 38. Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo entregar al servicio municipal de recogida la totalidad de las siguientes fracciones de residuos.

- Envases ligeros a recoger separadamente.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).
- Envases de vidrio.
- Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
- Fracción resto.

Los productores de residuos que opten por la entrega de los residuos anteriores al servicio municipal de recogida y tengan la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán entregar dicha fracción al servicio ordinario de recogida en contenedores en áreas de aportación, debiendo entregarlo al servicio especial de recogida, en contenedores de uso privativo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando así lo considere, y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio municipal de recogida de residuos, el Ayuntamiento podrá:

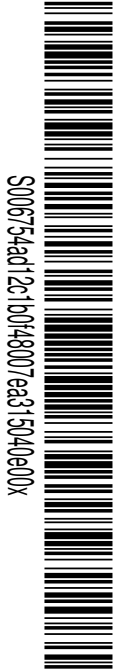
- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio ordinario de recogida de una determinada fracción, requiriéndole para que disponga de sus contenedores de uso privativo para dicha fracción de residuos.
- Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio municipal de recogida (ordinario y especial) de una o varias fracciones, que deberán ser gestionadas a su costa por su productor.
- Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).

Artículo 39. Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida todos los residuos comerciales e industriales no indicados expresamente en el artículo anterior, los cuales deberán ser gestionados por gestores

Página 39 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	39/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo, incluyendo, en el caso de los establecimientos donde se realicen actividades sanitarias, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II), estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Los generadores singulares de cartón deberán, asimismo, gestionar esta fracción a su costa a través de gestores autorizados, no pudiendo entregarlos, en ningún caso, al Servicio Municipal.

Asimismo, quedan excluidos del servicio municipal de recogida, todos los residuos generados por los establecimientos comerciales de carácter colectivo, con excepción de los mercados municipales.

Artículo 40. Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el Servicio Municipal deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento, su correcta gestión, a través de gestores autorizados, con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento determine.

A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

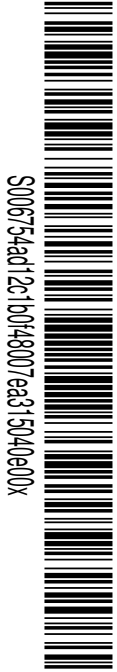
- Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión de los residuos.
- Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje.
- Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que, en lugar de entregar las fracciones admisibles al servicio municipal de recogida, opten por gestionar por sí mismos la totalidad de las fracciones de residuos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses desde dicha comunicación, para lo cual deberá aportar el contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para su gestión, y la documentación acreditativa del tratamiento final que recibirá el residuo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo establecido legalmente, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Página 40 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	40/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Artículo 41. Contenedores de uso privativo

Quienes, teniendo la condición de gran productor de una determinada fracción de residuos, los entreguen al servicio municipal de recogida, deberán disponer, a tal efecto, de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, quien deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores.

La recogida de los contenedores de uso privativo se realizará en la vía pública, en las ubicaciones que el Ayuntamiento determine, debiendo su titular sacar los contenedores a la vía pública y retirarlos de ella en los horarios que establezca el Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento obligue a productores de residuos comerciales a disponer de contenedores de uso privativo por motivos de acumulación geográfica, estos contenedores podrán ser de uso compartido entre varios establecimientos en los términos que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4. SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

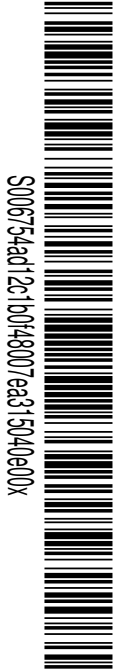
Artículo 42. Obligaciones generales

Las personas que utilicen el servicio municipal ordinario de recogida de residuos estarán obligadas a:

- Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.
- Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal de recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Página 41 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	41/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Artículo 43. Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.
- El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.
- El depósito de escombros en los contenedores de residuos, su entorno, o cualquier lugar no habilitado para ello.
- Depositar residuos no admisibles en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.
- Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.
- Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.
- Manipular contenedores o papeleras, o su contenido.
- Retirar residuos de los contenedores, papeleras, o de cualquier espacio público, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.
- Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.
- Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.
- Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 44. Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida, en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

Página 42 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	42/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso a determinados contenedores mediante el uso de cerraduras que, en su caso, podrán ser de tipo electrónico vinculadas a personas o inmuebles. En tal caso, El Ayuntamiento facilitará el acceso a dichos contenedores a las personas a las que informe sobre las condiciones para su uso.

En dichas áreas, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento podrá adaptar a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

Artículo 45. Puntos de entrega itinerantes

El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de entrega itinerantes, en los que se puedan entregar los residuos domésticos no admisibles en las áreas de aportación que se determinen, y en las cantidades y condiciones que el Ayuntamiento establezca.

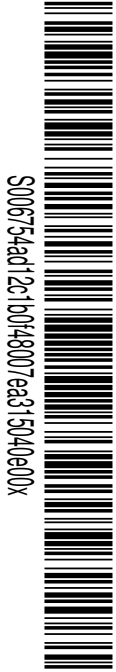
El Ayuntamiento establecerá, en tal caso, las cantidades máximas admisibles, los horarios de entrega y el calendario de ubicaciones de los mismos, dando amplia difusión de esta información por los medios oportunos.

Artículo 46. Horarios de depósito de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer horarios en toda o parte de la ciudad para el depósito de residuos en los contenedores en áreas de aportación, a los cuales les dará amplia difusión por los medios oportunos, incluyendo los propios contenedores de residuos.

Página 43 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	43/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

En tal caso, quedará totalmente prohibido depositar residuos fuera de dicho horario, así como los días que, a tal efecto, se establezca.

Artículo 47. Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Artículo 48. Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello, en ningún caso se depositarán en el interior del mobiliario urbano de limpieza.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 49. Fracción de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 50. Fracción de envases de vidrio

Página 44 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	44/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Los residuos de envases de vidrio que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción, tales como cristales, porcelana, etc.

Artículo 51. Fracción de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación. Los grandes productores de esta fracción deberán entregar estos residuos en las áreas de aportación habilitadas y señalizadas para ello, debiendo los residuos entregarse, en este caso, y en los horarios que se establezcan para ello, y plegados y enfardados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción correspondiente.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

Artículo 52. Biorresiduos de cocina y restaurante

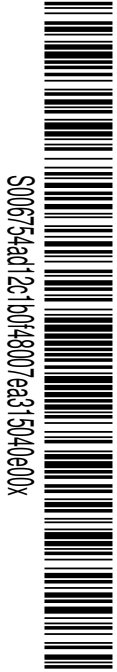
Los biorresiduos de cocina y restaurante domésticos se entregarán en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.).

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, de forma conjunta con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales

Página 45 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	45/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, los cuales deberán ser, asimismo, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames.

Las personas productoras de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias al entorno.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse de forma conjunta con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 53. Aceites de cocina usados

Los residuos domésticos de aceites de cocina usados se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en envases cerrados de plástico de hasta 5 litros.

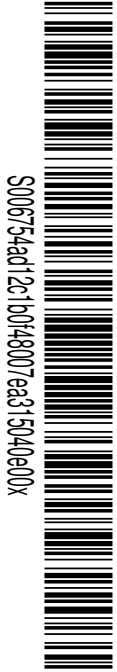
Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún otro contenedor de las áreas de aportación.

Artículo 54. Residuos textiles

Página 46 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	46/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Los residuos textiles se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en bolsas cerradas.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

Artículo 55. Residuos de poda y jardinería

Los residuos domésticos de poda y jardinería se entregarán al servicio especial de recogida de residuos, previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida. El Ayuntamiento podrá exigir a su productor el acondicionamiento de los residuos a entregar en cuanto a tamaño, y elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.) deberán incluirse en la fracción de los biorresiduos de cocina y restaurante.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 56. Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato, y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente al Ayuntamiento a través de los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Artículo 57. Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias podrán entregarse al servicio de recogida especial de residuos previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, pudiendo depositarse también en los puntos de entrega que el

Página 47 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	47/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Ayuntamiento habilite a tal fin, quedando expresamente prohibido su abandono en el interior de contenedores en áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello. El Ayuntamiento informará de las cantidades máximas admisibles, así como de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los residuos se entregarán ensacados y clasificados en las fracciones que legalmente se establezcan, y al menos en las fracciones de madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Los RCD procedentes de obras mayores en el ámbito doméstico, así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, deberán ser gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados en la presente Ordenanza. En el caso de residuos de gran tamaño, se podrán también entregar al servicio de recogida especial, previa solicitud al Ayuntamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 59. Residuos de pilas y acumuladores

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores se entregarán en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados también en la presente Ordenanza.

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Artículo 60. Residuos de medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, se entregarán en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto serán entregados por sus productores o poseedores puntos de recogida que el Ayuntamiento determine.

Página 48 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	48/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Artículo 61. Otros residuos domésticos

El productor o poseedor de cualquier otro residuo doméstico admisible en los puntos de entrega itinerantes u otros canales de entrega de residuos, deberá entregarlo en dichas instalaciones, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- Tintas y pinturas, incluyendo sus envases.
- Tóner, cartuchos de tinta y similares producidos en la reproducción de documentos.
- Envases vacíos contaminados por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.
- Aerosoles y otros recipientes a presión.
- Radiografías.
- Cristales de ventanas y puertas.
- Neumáticos fuera de uso.
- Otros residuos domésticos peligrosos.

Artículo 62. Residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que no pueden entregarse separadamente en áreas de aportación, puntos de entrega itinerantes u otros canales, se entregarán en los contenedores identificados a tal fin, dispuestos en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Estos residuos se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 63. Animales domésticos muertos

Sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), las personas poseedoras de animales domésticos muertos deberán entregar el animal, a su costa, a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

Igualmente, las personas titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a

Página 49 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	49/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

la entrega del animal a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

En todo caso, queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en áreas de aportación o puntos de entrega itinerantes.

Artículo 64. Vehículos al final de su vida útil

La persona titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil, quedando expresamente prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

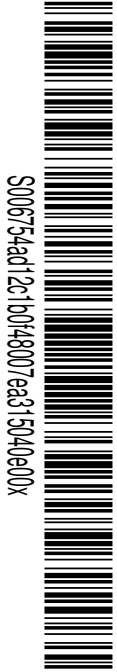
- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el caso de vehículos que se encuentren en el depósito municipal por más de dos meses desde su retirada de la vía pública, y de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Página 50 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	50/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validocod/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 65. Residuos sanitarios

La gestión de los residuos sanitarios estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (biorresiduo, envases ligeros, papel cartón, envases de vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en áreas de aportación.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tendrán la consideración de residuos comerciales, estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo gestionarse, a su costa, por sus productores a través de gestores autorizados, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

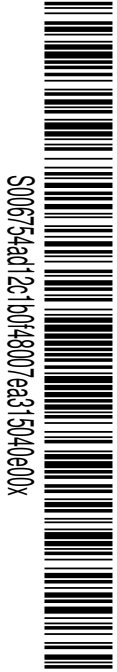
Los residuos asimilados a los anteriores que se generen en los domicilios, como consecuencia de terapias domiciliarias, deberán ser entregados por sus productores a los centros sanitarios responsables de dichos tratamientos para su gestión.

Artículo 66. Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Página 51 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	51/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 6. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Responsabilidad

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

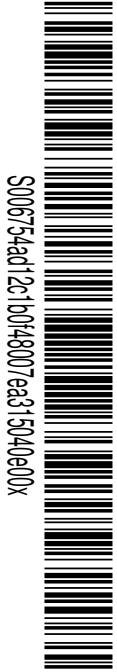
Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 68. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura, respetando los derechos fundamentales, la normativa de protección de datos y el principio de proporcionalidad, limitando las inspecciones sin previo aviso y el registro de bolsas a supuestos motivados con indicios razonables de infracción grave o muy grave.

Página 52 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	52/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validocod/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Artículo 69. Deber de colaboración

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

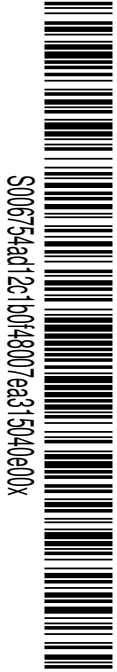
Artículo 71. Infracciones leves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- Incumplir la obligación de disponer de contenedores de uso privativo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- Incumplir las obligaciones generales establecidas en el Artículo 8 de la presente

Página 53 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	53/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Ordenanza.

- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de grave o muy grave, se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 28.

Artículo 72. Infracciones graves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 68 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el Artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el Artículo 36 de esta Ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Página 54 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	54/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.
- k) La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos derivados de las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- l) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de muy grave, se considerará infracción grave el incumplimiento de cualquiera de los artículos 21y 25. Asimismo, tendrán la consideración de graves:

- a) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia afecten a espacios públicos sometidos a un especial régimen de protección de carácter medioambiental, patrimonial o urbanístico.
- b) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca tal calificación.
- c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.
- d) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

Artículo 73. Infracciones muy graves

En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

Página 55 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	55/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- d) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - b. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- e) La reincidencia en infracciones graves, considerándose reincidencia la comisión de tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, se considera infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- d) El ocasionar deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Las pintadas u otros actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	56/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Artículo 74. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 75. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 750 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del Artículo 71: Multa de hasta 2.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

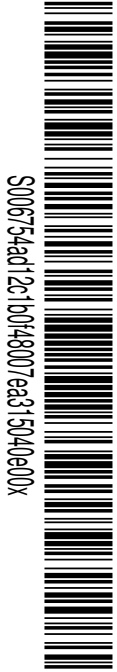
Artículo 76. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del Artículo 72: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

Página 57 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	57/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

- Para el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 77. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones en materia de gestión de residuos:
 - Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del Artículo 73: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - Para el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 112 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar a la persona infractora sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

Página 58 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	58/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b074907ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de las personas implicadas, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias de la persona responsable.

En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 79. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 80. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Página 59 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47	
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22	
Observaciones		Página	59/62	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 81. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 82. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

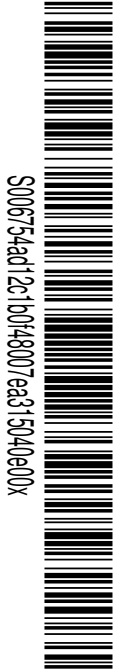
Artículo 83. Publicidad de las sanciones

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Página 60 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	60/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0f49007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá realizar, de forma subsidiaria, la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos u organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y bienestar general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en relación a la recogida de residuos de carácter comercial solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las obligaciones de remisión de información establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza solo serán exigibles una vez que por la Corporación se establezcan las condiciones concretas de dicha remisión, así como la plataforma de gestión de la información necesaria para su tratamiento.

Asimismo, las obligaciones de comunicación previa y remisión de planes de prevención y gestión de residuos establecidas serán exigibles cuando el Ayuntamiento establezca los modelos normalizados determinados en la presente Ordenanza.

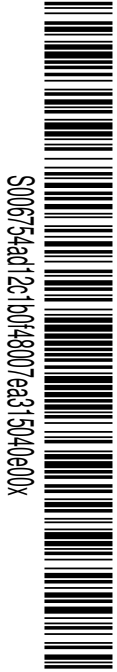
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las obligaciones, establecidas en la presente Ordenanza, relativas a la gestión, por parte de sus productores, de los residuos sanitarios no específicos (grupo II de acuerdo con el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios) solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Página 61 de 62

Código Seguro De Verificación	Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado	24/04/2026 07:59:47
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	24/04/2026 06:25:22
Observaciones		Página	61/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Ref.: MMCF/ amdb
 Expte.: CP_UDS 4/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, una vez examinadas las enmiendas presentadas»
 Trámite: Certificación

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieren a lo dispuesto en la mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario».

ASIMISMO, CERTIFICO: Que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, en sesión ordinaria de siete de abril de dos mil veintiséis, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Sr. presidente.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.



V.º B.º
EL PRESIDENTE



Mauricio Aurelio Roque
 González

Página 62 de 62

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Q6+bLMylY0HmN9corceEtg==	Firmado	24/04/2026 07:59:47
Firmado Por	Mauricio Aurelio Roque González - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible	Firmado
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado
Observaciones	Página	62/62
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



S006754ad12c1b0749007ea315040e00x



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE COMISIONES DE PLENO Y OTROS ORGANISMOS

Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026-XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

DOÑA MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C E R T I F I C A : Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, adoptó, con el cuórum de la mayoría requerida, el acuerdo que, en extracto, dice:

«ÁREA DE GOBIERNO DE HIGIENE URBANA Y CARNAVAL

6. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de fecha 7 de abril de 2026 relativo a la la ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, incorporando las modificaciones correspondientes derivadas de las enmiendas aprobadas total o parcialmente durante el trámite conferido, se somete al Pleno la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el texto que se adjunta, resultante de la incorporación de las enmiendas estimadas:

**“ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los municipios, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciéndose, asimismo, dicho deber, como principio rector de su política, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Esta función pública debe ser desarrollada en perfecta armonía con el principio de subsidiariedad y de máxima eficiencia económica en el uso de los recursos municipales. Es fundamental, asimismo, recalcar la responsabilidad cívica e individual de los ciudadanos en el mantenimiento de la limpieza y ornato del municipio, evitando la sobrecarga indebida de la acción municipal y promoviendo la conciencia de respeto a la propiedad y al entorno compartido

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) la obligación de prestar dichos servicios.

En materia de gestión de residuos, esta competencia genérica se desarrolla con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC), que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En dicha LRSCEC se definen los residuos domésticos como los residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Atendiendo a estas categorías de residuos, el artículo 12.5 de dicha LRSCEC establece las competencias de las entidades locales en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos de su competencia, debiendo estas, asimismo, en virtud de la disposición final octava, aprobar ordenanzas adaptadas a dicha Ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027, aprobado mediante Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, insta también a las entidades locales para la actualización de sus ordenanzas de gestión de residuos.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades locales, se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que tenga como objeto un municipio de Las Palmas de Gran Canaria no sólo más limpio sino más y mejor cuidado, acorde a los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, además de adaptarse al marco legal superior, tenga como objetivo irrenunciable garantizar la máxima eficiencia y optimización de los recursos públicos invertidos en la gestión de residuos y la limpieza. Esta Ordenanza busca hacer de Las Palmas de Gran Canaria un municipio no solo más limpio, sino acorde a la excelencia que merecen sus ciudadanos, enfocada en la protección

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	2/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026-XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

de la salud y el medio ambiente, y que fomente el principio de jerarquía en la producción y gestión de los residuos, maximizando el aprovechamiento y la reducción de costes”

La presente Ordenanza, destinada a mejorar la higiene urbana de la ciudad, se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El primer título, que consta de diez artículos, contiene las disposiciones generales, incluyendo la asunción por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de recoger determinados residuos comerciales no peligrosos.

En esta ordenanza se define la higiene urbana como el conjunto de medios y acciones destinados a evaluar, controlar, prevenir y mejorar el estado general de la ciudad, y de cada uno de sus barrios, en la medida en que ese estado puede afectar al bienestar y la salud de las personas, así como a la situación de los entornos naturales y urbanos. La finalidad última de esta ordenanza es mejorar la calidad de vida en la ciudad creando las condiciones óptimas y promoviendo nuevos hábitos en relación con el cuidado de los espacios públicos y con el tratamiento de los residuos.

Los preceptos relativos a la limpieza de los espacios públicos se desarrollan en los dieciocho artículos en el título segundo, en el que se trasladan, a la ciudadanía y a las actividades económicas, una serie de prohibiciones y deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

Por su parte, el título tercero, que contiene treinta y nueve artículos, está dedicado a la gestión de los residuos de competencia municipal, tanto en lo relativo a las obligaciones de los productores de estos residuos como en las condiciones de uso de los servicios municipales de recogida, siendo el principio inspirador de la gestión de dichos residuos la separación por sus productores en las distintas fracciones para favorecer su reciclaje.

Finalmente, en el título cuarto se concretan las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad de inspección y sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia municipal, como en materia de limpieza viaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento), y dentro de su término municipal, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de la higiene urbana, es decir, tanto de las actividades y medios relacionadas con la limpieza como con las actividades y medios relacionados con la gestión de los residuos.

Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de competencia municipal, tiene como finalidad minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las conductas que afecten a la limpieza de los espacios públicos, con la finalidad última de preservar las

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	3/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

condiciones higiénicas, estéticas y de pulcritud de los espacios públicos con el mejor resultado ambiental global mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos sin perjuicio de lo establecido en dicha normativa de rango superior, debiendo, en consecuencia, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Concretamente, esta Ordenanza regula:

La limpieza de espacios públicos en lo referido a su uso común general por los ciudadanos y por los titulares de licencias para su ocupación para la realización de cualquier tipo de actividad.

Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocida, productoras o poseedoras de residuos de competencia municipal que tengan su domicilio o generen sus residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los principios de prevención y de jerarquía en su gestión.

Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas a tener sus espacios propios, pero de acceso público, en perfectas condiciones de salubridad y/o con los elementos de seguridad necesarios para impedir su acceso.

Las condiciones de entrega de los residuos, en su caso, a los servicios municipales de recogida.

Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015,

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	4/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tgd
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

«Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

«Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

«Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.

«Banderola»: Anuncio publicitario de escaso tamaño y que, como colgante, se suele disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

«Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

«Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

«Cartel»: anuncio (impreso, pintado o escrito) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

«Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

«Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

«Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

«Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

«Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).

«Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

«Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Gran productor de residuos»: productor de una determinada fracción de residuos en cantidad superior a un determinado umbral establecido en la presente Ordenanza y que serán receptores de servicios de recogida especial.

«Octavilla»: fragmento de papel o de material análogo que se entrega a la ciudadanía en los espacios públicos o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

«Pancarta»: anuncio publicitario de gran tamaño, situada ocasionalmente en espacios públicos por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

«Pegatina»: Impreso dotado de material adhesivo en una de sus caras, que puede aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

«Pintada»: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

«Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	6/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg

Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD

Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»

Trámite: Certificación

«Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su periodo de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

«Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

«Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

«Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

«Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, comprendiendo todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

«Residuos de competencia municipal»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

«Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

«Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	7/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg

Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD

Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»

Trámite: Certificación

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

«Residuos municipales»:

Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

«Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: los generados como consecuencia de las actividades no específicamente sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., y que, por tanto, no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa. Corresponden a los denominados de grupo I, en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

«Residuos sanitarios no específicos».: los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso. Corresponden a los denominados de grupo II en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

«Residuos voluminosos»: aquellos residuos no peligrosos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«Rótulo»: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

«SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación, a los efectos de esta Ordenanza, las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	8/43
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Objetivos de la regulación

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los planes de gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos, todos ellos enmarcados en la eficiencia económica y la transparencia en la gestión:

Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.

Introducir la actividad planificadora, basada en criterios de rentabilidad social y económica, y evaluadora en la gestión municipal de los residuos definiendo un conjunto de objetivos, criterios, principios e indicadores que faciliten una mejora continua en la prestación de los servicios, así como en la higiene urbana de cada uno de los barrios

Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.

Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.

Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.

Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.

Eradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.

Favorecer la autogestión de los residuos que supongan un ahorro al erario público, la autofinanciación de los costes de su gestión con especial atención a la reducción de costes fijos, y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos sin crear barreras burocráticas a las empresas.

Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía y otros productores de residuos sobre la correcta gestión de los residuos y la correcta realización de actividades que afecten a los espacios públicos.

Contribuir a la sostenibilidad social, económica y medioambiental del desarrollo urbano para que favorezcan modos de vida más seguros y saludables. En este sentido, los costes derivados del tratamiento de los residuos serán asumidos en la forma que dictaminen las normas que estén en vigor en el momento de la efectiva aplicación de esta ordenanza. El gobierno municipal fijará incentivos de distinto tipo para aquellos comportamientos y acciones que favorezcan una mejor higiene urbana, ya sea a través de la limpieza como de la gestión de los residuos y en la preservación del medio ambiente.

Competencias municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es competente en la limpieza de los espacios públicos, así como en la ordenación y control de la gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los mismos. Asimismo, es competente en la vigilancia e inspección de aquellos espacios privativos de acceso público. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento:

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	9/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Como servicio de recepción obligatoria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Como servicio de recepción voluntaria, realizar la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y con el Plan Integral de Residuos de Canarias, su propio programa de gestión de residuos y su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Elaborar y aprobar, en el marco de sus competencias, su estrategia de economía circular. Ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Forma de prestación de los servicios

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria prestará los servicios de limpieza de espacios públicos y de gestión de los residuos de competencia municipal a través de las formas de gestión directa e indirecta previstas en la legislación de régimen local, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características, que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido, que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.

que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que se entregarán en las formas y condiciones establecidas en esta Ordenanza salvo que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en la misma.

En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. Estas situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente acreditada no darán derecho a indemnización, y una posible reducción o devolución del importe de la tasa que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, se deberá acometer desde la normativa tributaria.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	10/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Personas obligadas al cumplimiento

Toda la ciudadanía, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como las personas titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales, además de los propietarios de espacios privativos de acceso público, están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo exigir las correspondientes responsabilidades conforme al procedimiento sancionador establecido en la misma.

Obligaciones generales

Son deberes de todos los obligados al cumplimiento:

Prevenir la generación de residuos

Depositar los residuos de forma segregada en los contenedores o papeleras, según sea su naturaleza, disponibles al efecto.

Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.

Utilizar correctamente los contenedores, asegurándose de que se cierran las tapas tras el depósito de los residuos.

Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad cualquier infracción de la que tengan conocimiento en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos municipales, quedando el Ayuntamiento obligado a atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan en aras del bien común e interés general.

Régimen fiscal

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder a su pago los obligados a ello. Estas tasas y prestaciones patrimoniales se fijarán de acuerdo con un conjunto de criterios propios de un marco contributivo justo, es decir, de acuerdo con los criterios de equidad, transparencia y suficiencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRSCEC, y conforme al principio de “quien contamina paga”, la prestación de los servicios municipales será financieramente sostenibles a través de las tasas y, en su caso, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan, siendo el coste repercutido al ciudadano el mínimo indispensable para cubrir el coste real y eficiente del servicio.

Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
 Prevenir la producción de residuos.
 Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso.
 Incrementar la cantidad y/o calidad de los materiales destinados a reutilización, reciclaje y/o valorización.
 Fomento del compostaje doméstico y/o comunitario de biorresiduos.
 Uso del compost producido a partir de residuos municipales en condiciones seguras en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de limpieza de espacios públicos y de gestión de residuos. A tal fin, podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

DISPOSICIONES GENERALES

Alcance de los servicios de limpieza

La limpieza de los espacios públicos comprenderá la eliminación de la suciedad mediante el empleo de medios manuales o mecánicos, incluyendo el baldeo general o localizado cuando sea preciso, así como el vaciado de las papeleras y la recogida y transporte de los residuos producidos, que se realizará de forma diferenciada atendiendo a su naturaleza. Para ello, se emplearán los medios, técnicas y planificación de los trabajos que el Ayuntamiento considere oportunos en cada momento.

Las personas titulares de todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de dichos espacios que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. La limpieza de los espacios públicos afectados se realizará con la diligencia y periodicidad debida, pudiendo la Autoridad Municipal exigir, en todo momento, la realización de las acciones de limpieza correspondientes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de la presente Ordenanza por parte de los obligados a ello, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la realización de las tareas de limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, repercutiendo al obligado el coste real de las actuaciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Ámbito material

A los efectos de esta Ordenanza, son espacios públicos los destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	12/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

vehículos en dichos espacios. También tendrá la consideración de espacio público, a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Se exceptuarán de este ámbito las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y terrenos de propiedad particular, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, cuya limpieza y conservación corresponderá a sus propietarios. Asimismo, se excluirán de este ámbito los espacios públicos en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas y aquellos que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, cuya limpieza y conservación corresponderá a dichas entidades.

En el caso de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

Prohibiciones generales

Queda terminantemente prohibido efectuar los siguientes actos en los espacios públicos:

Sacudir en puertas, balcones y ventanas todo tipo de textiles, tales como tapices, alfombras, esteras, sábanas, así como limpieza de filtros de aparatos eléctricos tales como, aires acondicionados, calefacción, aspiradores o similares o desagües de cualquier tipo.

Acumular enseres en los espacios públicos.

Abandonar cualquier tipo de residuos domésticos, comerciales o industriales, incluyendo escombros y animales muertos, en los espacios públicos, incluyendo zonas ajardinadas, solares y barrancos, así como el abandono de dichos residuos en espacios de titularidad privada cuando sean accesibles o visibles desde los espacios públicos.

Arrojar, ya sea desde inmuebles, por los transeúntes o por los usuarios de vehículos, cualquier tipo de residuos, incluyendo los de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, cáscaras, colillas o cualquier otro residuo similar, en los espacios públicos, incluyendo rejas imbornales y alcorques, debiendo desprenderse de ellos en las papeleras instaladas en los espacios públicos a tal fin y/o en los contenedores instalados en las áreas de aportación de residuos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales, alimentar o facilitar cualquier tipo de alimento a animales en los espacios públicos

Montar casetas de campaña, casetas con desechos o similares en los espacios públicos.

Escupir, vomitar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

Lavar o reparar vehículos o maquinaria, así como realizar cambios de aceites y otros líquidos. Cuando esta acción se realice por un tercero autorizado por la persona titular del vehículo, la responsabilidad recaerá sobre este último.

Verter líquidos de cualquier clase en los espacios públicos o en las rejas imbornales, incluyendo agua procedente del riego o desagües de aparatos de aire acondicionado.

Depositar en las papeleras cualquier tipo de residuo salvo residuos sólidos domésticos no peligrosos de pequeño tamaño, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	13/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg

Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD

Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»

Trámite: Certificación

Depositar en las papeleras cigarrillos, puros u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse una vez apagados o en los ceniceros o pletinas especiales de las papeleras que dispongan de ellos.

Manipular cualquier tipo de mobiliario urbano de limpieza (papeleras o contenedores), incluyendo moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación/ubicación o las haga inutilizables al uso al que están destinadas.

Realizar cualquier tipo de pintada, fijar carteles o adhesivos en los espacios públicos no autorizados, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.

Cualquiera que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato de los espacios públicos o que contravenga los preceptos establecidos en la presente Ordenanza o en otra normativa de igual rango o superior.

ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Circulación y estacionamiento de vehículos

Las personas propietarias de vehículos y sus conductores velarán por que su circulación o estacionamiento en espacios públicos no altere las condiciones de limpieza de dichos espacios, especialmente en lo relativo al vertido de aceites, grasas o cualquier otra sustancia líquida o sólida

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal manera que entre ellos pueda realizarse la limpieza por los operarios.

Los concesionarios de vados y las personas titulares de actividades que requieran de paso de vehículos por espacios públicos destinados al tránsito de personas estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos despiezados o en estado de reparación en las vías o espacios públicos. Si el vehículo se encontrara bajo custodia o responsabilidad de un taller o actividad que implique la reparación o manipulación de vehículos, a efectos de esta Ordenanza se considerará responsable a la referida actividad.

Los vehículos destinados al transporte de materiales pulverulentos o diseminables estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares para evitar la proyección de los mismos, así como, en el caso de los vehículos tipo hormigonera, a cerrar la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. En caso de producirse algún vertido, los obligados por este artículo deberán adoptar de forma inmediata las medidas preventivas y correctoras que sean oportunas a fin de subsanar las consecuencias de dicho vertido.

En caso de accidente de circulación, la persona propietaria del vehículo responsable asumirá el coste real de las actuaciones necesarias para la limpieza y reposición del estado original de los espacios públicos, que, atendiendo a su premura, serán realizadas por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	14/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación.

Carga y descarga de mercancías

Las personas titulares de vehículos que realicen carga y descarga de mercancías, y subsidiariamente las personas titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga, y en último término, el conductor del vehículo, serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que se hubieran visto afectados durante las operaciones, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Realización de obras en los espacios públicos

La realización de obras en los espacios públicos estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo, quienes realicen dichas obras, mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación de los espacios públicos que pudieran verse afectados por su realización, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar y, en su caso, corregir la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos. La obligación de reponer comprenderá también al mobiliario urbano afectado por las obras, así como sus soportes, elementos de retención y señalización.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras o, en su caso, en las zonas autorizadas en los espacios públicos debidamente acotadas. En caso de autorizarse el almacenamiento de materiales y/o residuos en espacios públicos, se hará en recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan a estos desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de la obra y si la situación lo requiere aplicar agua en los espacios donde exista una importante cantidad de polvo.

Circulación de animales por espacios públicos

La circulación de animales en los espacios públicos se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, siendo responsables de su cumplimiento los propietarios y los conductores de los animales.

En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:

- Asear animales.
- Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.
- Abandonar las deyecciones y micciones de los animales.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	15/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones y micciones en los espacios públicos la persona que lo conduce restablecerá la limpieza de los espacios afectados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalar los lugares habilitados, instalar elementos de concentración para facilitar el libramiento de excrementos y colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

En caso de participación de cualquier tipo de animal en la celebración de fiestas tradicionales y otros actos en espacios públicos, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza sobre actos y eventos en espacios públicos, el Ayuntamiento podrá exigir al organizador una fianza adicional por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicha actividad.

Actividades publicitarias

Las actividades publicitarias en los espacios públicos se realizarán, previa autorización, en los términos que establezca la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia, debiendo garantizar, los obligados a su cumplimiento, la limpieza de los espacios públicos afectados durante la realización y a la finalización de dichas actividades, incluyendo la retirada de los elementos autorizados en el plazo otorgado para ello.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dichas actividades.

Ocupación del dominio público

Las personas titulares de autorización para realizar cualquier actividad en los espacios públicos, ya sea de forma permanente o de temporada, tales como terrazas o máquinas expendedoras, entre otras, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Deberán, asimismo, instalar cuantas papeleras o contenedores sean necesarios para la recogida segregada de los residuos, que no podrán fijarse al pavimento, y que serán retirados de los espacios públicos una vez finalizada diariamente la actividad. En ese momento, se procederá a la limpieza inmediata y total de la zona ocupada, así como de su área de influencia retirando todos los residuos generados. Realizarán, asimismo, el vaciado periódico de los mismos, así como su limpieza y mantenimiento, haciéndose cargo, a su costa, de la gestión segregada de los residuos recogidos.

Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante se realizará en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuanta otra normativa se promulgue específicamente sobre la materia.

Los comerciantes deberán mantener permanentemente el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas. Al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios debiendo gestionar los residuos generados en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	16/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Actos públicos

Los organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad y de los daños que puedan ocasionar en los espacios públicos, debiendo realizar las operaciones de limpieza necesarias a tal fin, tanto previas como durante la realización de los actos y a su finalización, incluyendo la recogida separada de los residuos que se generen durante su celebración. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral

La utilización y la realización de actividades en playas, paseos marítimos y resto del litoral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria y por lo dispuesto en la presente Ordenanza en lo que no se oponga a la anterior.

LIMPIEZA DE INMUEBLES Y SOLARES

Limpieza y mantenimiento de inmuebles

Las comunidades de propietarios de los edificios y las personas titulares y usuarias, por cualquier título, de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad y libre de residuos, manteniendo en constante estado de limpieza y ornato sus diferentes partes que sean visibles desde los espacios públicos, de forma que se consiga uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano. Ello abarcará, entre otros, a las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios.

A tal efecto, y con la excepción de las actividades permitidas por otras Ordenanzas, queda prohibido colocar carteles/adhesivos y realizar inscripciones o pintadas en cualquier elemento visible desde los espacios públicos, tales como paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el titular de la empresa o actividad anunciada, el cual estará obligado a la inmediata retirada de los elementos y a la limpieza y reposición del estado original del soporte afectado.

Cuando dispongan de zonas ajardinadas, las personas titulares las mantendrán en un estado de conservación adecuado que evite que invadan los espacios públicos, velando porque no se proyecten ningún tipo de restos ni sustancias a los mismos. En cualquier caso, las personas titulares procederán, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia.

A estos efectos, las personas obligadas por este artículo deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	17/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste real a los obligados al cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Limpieza de escaparates y cristaleras

Cuando la limpieza y mantenimiento de elementos de los inmuebles, tales como cristaleras, escaparates, puertas, toldos u otros elementos, deba realizarse desde espacios públicos, estas tareas se realizarán de forma que no alteren las condiciones de limpieza de los mismos, debiendo proceder, a su costa, a la realización de las actuaciones necesarias para restablecer las debidas condiciones de limpieza de dichos espacios en caso de que se produzca tal circunstancia, incluyendo la recogida de los residuos producidos y la absorción de los líquidos generados.

Establecimientos comerciales y/o de servicios


Las personas titulares de los establecimientos comerciales y/o de servicios, sean fijos o no, tales como bares, cafeterías, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, tanto interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos, debiendo gestionar los residuos allí depositados en la forma establecida en la presente Ordenanza. En caso de instalarse en espacios públicos, estas papeleras poseerán las características que indique el Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la exposición de productos y salvo autorización expresa, de máquinas y/o mobiliario de todo tipo fuera de los establecimientos comerciales y/o de servicios.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de estos trabajos, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Limpieza de solares

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34	
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Las personas titulares de solares y terrenos deberán vallarlos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo y ordenanzas de solares, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de ausencia manifiesta de sus titulares, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándoles el Ayuntamiento tanto el coste del derribo como el de la reconstrucción de la parte de la valla afectada.

Limpieza de urbanizaciones de propiedad privada

Corresponde a las personas propietarias la limpieza de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de las personas propietarias la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del presente artículo, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Realización de obras en los inmuebles

La realización de obras en los inmuebles estará sujeta a las autorizaciones pertinentes, debiendo las personas titulares de los inmuebles en que se realicen obras a mantener, en todo momento, en perfecto estado de limpieza los espacios públicos que pudieran verse afectados por la realización de dichas obras, estando obligadas a adoptar, a su costa, las medidas oportunas para evitar la afección de dichos espacios públicos. Estas personas deberán disponer de la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales de modo que se impida la dispersión y vertido de estos materiales fuera de la zona estrictamente afectada por la realización de los trabajos.

Todos los trabajos propios de las obras, incluyendo los acopios de materiales y de los residuos se realizarán en el interior de las obras pudiéndose, excepcionalmente, y previa autorización, acopiar temporalmente materiales y residuos de obra en las zonas acotadas previamente autorizadas de los espacios públicos. Este acopio temporal se realizará en los contenedores adecuados para que los materiales no tengan en ningún momento contacto directo con el suelo. La persona titular del inmueble en obras será responsable de mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las zonas de los espacios públicos afectadas por dicho acopio temporal.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los vehículos empleados en las obras no ensucien los espacios públicos cuando accedan desde el interior de las obras, incluido, en su caso, el lavado de sus ruedas que, en todo caso, se realizará en el interior de los inmuebles en obras.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	19/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

Los productores y poseedores de los residuos municipales son los responsables de gestionarlos correctamente en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable. Su responsabilidad concluirá cuando los haya entregado al servicio municipal de recogida de residuos o cuando los entregue a una empresa o entidad de tratamiento autorizada debiendo, en este último caso, acreditarse documentalmente dichas entregas conforme establece la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

Los productores y poseedores de residuos municipales deberán:

Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo disponer, a tal efecto, en el interior de los inmuebles, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se pueda realizar la separación y entrega de los mismos.

Entregar los residuos para su gestión en condiciones adecuadas de separación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Acreditar su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en el caso de los residuos que no sean entregados al servicio municipal de recogida de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de incumplimiento por los productores o poseedores de las obligaciones de gestión de residuos municipales, el Ayuntamiento podrá asumir, subsidiariamente, la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Obligaciones de las personas productoras de residuos municipales

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas a cumplir las medidas que legalmente se establezcan en materia de producción y gestión de residuos, incluyendo las de minimización, reutilización, y disminución del desperdicio alimentario.

Las personas que produzcan residuos municipales estarán obligadas, asimismo, a la separación en origen sus residuos en las fracciones que sean legalmente exigibles y, al menos, en las siguientes:

Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).

Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).

Envases de vidrio.

Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.

Aceites de cocina usados.

Restos leñosos de poda y jardinería.

Residuos voluminosos, tales como muebles y enseres.

Residuos de construcción y demolición.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	20/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg

Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD

Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»

Trámite: Certificación

Ropa, calzado usado y residuos textiles en general.
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
Pilas y baterías.
Resto de residuos peligrosos segregados.
Fracción resto.

En el caso de los establecimientos en que se realicen actividades sanitarias, sus titulares deberán, adicionalmente, separar sus residuos atendiendo a la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

En el caso de residuos domésticos peligrosos, o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características, que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido, que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza. que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento, sin que ello otorgue derecho a la exención o cualquier tipo de bonificación en la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

Recogida y transporte de residuos de competencia municipal

La recogida y transporte de los residuos en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se realizará por parte de gestores autorizados, empleando vehículos adecuados a tal fin, que deberán ser estancos de forma que durante los traslados no se produzca ninguna pérdida de los residuos que transporten.

Para garantizar el descanso de residentes y turistas o la compatibilidad con las actividades generadoras de los residuos, o por motivos organizativos, el Ayuntamiento podrá imponer horarios en todas o en determinadas zonas de la ciudad para la realización de actividades de recogida de residuos.

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Alcance de los servicios

El servicio municipal de recogida de residuos comprenderá las actividades de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado para el tratamiento de los residuos domésticos, así como de los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones siguientes:

Envases ligeros.
Papel-cartón.
Envases de vidrio.
Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
Fracción resto.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

La prestación de los servicios incluirá las siguientes tareas:

Vaciado de los contenedores a los vehículos de recogida de residuos, así como traslado y descarga de los mismos a las instalaciones de gestión adecuada.

Retirada de los restos vertidos a consecuencia de la anterior operación, aquellos que se encuentren en las áreas de aportación y los que se generen en los puntos de entrega itinerantes.

Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso privativo.

Mantenimiento y limpieza de las áreas de aportación y de sus zonas de uso exclusivo.

Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y puntos de entrega itinerantes.

Clasificación de los servicios de recogida

Los servicios de recogida municipales se clasificarán en servicios ordinarios y servicios especiales.

La recogida ordinaria corresponde a la realizada en los contenedores dispuestos en áreas de aportación y puntos de entrega itinerantes ubicados en los espacios públicos, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

Los residuos domésticos.

Los residuos comerciales no peligrosos de las siguientes fracciones, cuando la cantidad entregada sea inferior a las cantidades indicadas por establecimiento individual:

Envases ligeros a recoger separadamente:	480 litros diarios.
Papel y/o cartón a recoger separadamente:	800 litros diarios.
Biorresiduos de cocina y restaurante:	240 litros diarios.
Fracción resto:	480 litros diarios.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente a demanda del productor, siendo objeto de este servicio las siguientes categorías de residuos:

Los residuos comerciales no peligrosos de las fracciones indicadas en el párrafo anterior, cuya generación exceda de las cantidades allí expresadas:

Los residuos voluminosos de origen doméstico, como muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño y, en su caso, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias.

Los residuos de podas y otros residuos de jardinería de origen doméstico.

Otros canales de gestión de residuos domésticos

Los productores de residuos domésticos generados en los hogares podrán entregar sus residuos a través de los siguientes canales adicionales al servicio municipal de recogida:

Red de Puntos de entrega del Cabildo de Gran Canaria, que admitirá los residuos y cantidades indicadas en su correspondiente reglamentación.

Canales establecidos por los productores de productos sujetos a responsabilidad ampliada del productor tales como aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, lámparas, etc.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	22/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la LRSCEC, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS

Gestión de residuos en establecimientos comerciales y de servicios

Los establecimientos comerciales, de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases ligeros, envases de vidrio, papel y cartón, y/o biorresiduos deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Para el cumplimiento de la obligación de separar en origen sus residuos, estos establecimientos deberán disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en este artículo, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el presente artículo deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en este artículo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de prevención y gestión de residuos”, que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras cuestiones, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

El Ayuntamiento podrá incluir las obligaciones contempladas en este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Gestión de residuos en eventos en espacios públicos.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Las personas que promuevan u organicen eventos en los espacios públicos deberán elaborar un plan para la prevención y gestión de los residuos que puedan generarse durante la celebración del evento, el cual, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar, entre otras, la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores u organizadores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos o sea poco significativo, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que la entidad promotora u organizadora del evento gestione a su costa los residuos generados mediante entrega a gestor autorizado.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá exigir las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Grandes productores de residuos comerciales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de grandes productores de una determinada fracción de residuos comerciales no peligrosos a quienes generen cantidades superiores a las siguientes:

Envases ligeros a recoger separadamente:	480 litros diarios.
Papel y/o cartón a recoger separadamente:	800 litros diarios.
Biorresiduos de cocina y restaurante:	240 litros diarios.
Fracción resto:	480 litros diarios.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará como productor singular aquel que genere diariamente un volumen superior a los 3.000 litros de papel-cartón.

Gestión de los residuos comerciales no peligrosos

Los productores de residuos comerciales no peligrosos tendrán la obligación de gestionar sus residuos entregándolos, a su costa, a gestores autorizados pudiendo entregar al servicio municipal de recogida la totalidad de las siguientes fracciones de residuos.

Envases ligeros a recoger separadamente.
 Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).
 Envases de vidrio.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	24/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Biorresiduos de cocina procedentes de restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor.
 Fracción resto.

Los productores de residuos que opten por la entrega de los residuos anteriores al servicio municipal de recogida y tengan la condición de gran productor de alguna de las fracciones anteriores en los términos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán entregar dicha fracción al servicio ordinario de recogida en contenedores en áreas de aportación, debiendo entregarlo al servicio especial de recogida, en contenedores de uso privativo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando así lo considere, y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio municipal de recogida de residuos, el Ayuntamiento podrá:

Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio ordinario de recogida de una determinada fracción, requiriéndole para que disponga de sus contenedores de uso privativo para dicha fracción de residuos.
 Excluir a cualquier productor de residuos comerciales del servicio municipal de recogida (ordinario y especial) de una o varias fracciones, que deberán ser gestionadas a su costa por su productor.
 Papel-cartón a recoger separadamente (excepto los productores singulares).

Residuos comerciales excluidos del servicio municipal de recogida

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida todos los residuos comerciales e industriales no indicados expresamente en el artículo anterior, los cuales deberán ser gestionados por gestores autorizados por cuenta del productor o poseedor del mismo, incluyendo, en el caso de los establecimientos donde se realicen actividades sanitarias, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II), estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

Los generadores singulares de cartón deberán, asimismo, gestionar esta fracción a su costa a través de gestores autorizados, no pudiendo entregarlos, en ningún caso, al Servicio Municipal.

Asimismo, quedan excluidos del servicio municipal de recogida, todos los residuos generados por los establecimientos comerciales de carácter colectivo, con excepción de los mercados municipales.

Acreditación documental de la gestión de residuos comerciales no peligrosos

Los productores o poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos que no sean gestionados por el Servicio Municipal deberán acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento, su correcta gestión, a través de gestores autorizados, con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento determine.
 A tal efecto, estos productores deberán disponer y conservar, por el tiempo que legalmente se establezca, la siguiente documentación:

Contrato suscrito con gestor autorizado de residuos para la gestión de los residuos.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	25/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tgd
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Documento de aceptación del residuo emitido por gestor autorizado para tratamiento finalista o reciclaje.

Documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos que, en lugar de entregar las fracciones admisibles al servicio municipal de recogida, opten por gestionar por sí mismos la totalidad de las fracciones de residuos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con carácter previo y surtirá efectos una vez transcurridos tres meses desde dicha comunicación, para lo cual deberá aportar el contrato suscrito con el gestor autorizado de residuos para su gestión, y la documentación acreditativa del tratamiento final que recibirá el residuo.

Asimismo, deberán conservar en el establecimiento, durante el periodo establecido legalmente, copia vigente de la anterior documentación, y la documentación acreditativa de las entregas realizadas a gestor autorizado, así como acreditar documentalmente su correcta gestión en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Contenedores de uso privativo

Quienes, teniendo la condición de gran productor de una determinada fracción de residuos, los entreguen al servicio municipal de recogida, deberán disponer, a tal efecto, de los contenedores necesarios de uso privativo, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, compatibles con las de los vehículos del servicio municipal de recogida.

La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de estos contenedores para uso privativo serán por cuenta del productor del residuo, quien deberá disponer asimismo de una zona acondicionada para el almacenamiento de los contenedores.

La recogida de los contenedores de uso privativo se realizará en la vía pública, en las ubicaciones que el Ayuntamiento determine, debiendo su titular sacar los contenedores a la vía pública y retirarlos de ella en los horarios que establezca el Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento obligue a productores de residuos comerciales a disponer de contenedores de uso privativo por motivos de acumulación geográfica, estos contenedores podrán ser de uso compartido entre varios establecimientos en los términos que autorice el Ayuntamiento.

SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Obligaciones generales

Las personas que utilicen el servicio municipal ordinario de recogida de residuos estarán obligadas a:

Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza.

Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	26/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tgd
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.

En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio municipal de recogida en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Prohibiciones generales

Con carácter general, queda prohibido:

Arrojar o abandonar residuos en el entorno de los contenedores, en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

Depositar residuos en los contenedores contraviniendo lo indicado en la presente Ordenanza en cuanto a selección en origen y forma de libramiento.

El vertido de líquidos en los contenedores, que habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciados los contenedores.

El depósito de escombros en los contenedores de residuos, su entorno, o cualquier lugar no habilitado para ello.

Depositar residuos no admisibles en las papeleras o contenedores destinados a la contención de otros residuos, como contenedores de obras.

Evacuar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado o pluviales.

Emplear contenedores no normalizados para el depósito de cualquier fracción de residuos.

Manipular contenedores o papeleras, o su contenido.

Retirar residuos de los contenedores, papeleras, o de cualquier espacio público, sin autorización previa del Ayuntamiento.

El empleo de los contenedores para cualquier fin no previsto en la presente Ordenanza.

Desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones para estacionamiento de vehículos o cualquier otra causa, así como la invasión del espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso del personal del servicio o de los ciudadanos en general, a dichos contenedores.

Depositar cenizas o cualquier otro residuo o producto que pueda provocar incendios.

Depositar los residuos en los correspondientes contenedores fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.

Áreas de aportación de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá áreas de aportación para la entrega de los residuos al servicio ordinario de recogida, en las que ubicará los contenedores de las diferentes fracciones de residuos, correspondiéndole a éste el suministro, mantenimiento, limpieza y reposición de los contenedores.

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso a determinados contenedores mediante el uso de cerraduras que, en su caso, podrán ser de tipo electrónico vinculadas a personas o inmuebles. En tal caso, El Ayuntamiento facilitará el acceso a dichos contenedores a las personas a las que informe sobre las condiciones para su uso.

En dichas áreas, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales para la carga, descarga y resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida de residuos, quedando totalmente prohibido parar o estacionar vehículos delante de las mismas o en zonas que dificulten el acceso de los usuarios.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	27/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

La ubicación de estas áreas atenderá a criterios de proximidad a los productores de residuos, accesibilidad y cualquier otro que el Ayuntamiento considere oportuno.

A petición de los productores de residuos que lo precisen, el Ayuntamiento podrá adaptar a sus necesidades especiales los contenedores de residuos en las áreas de aportación que utilicen por razón de proximidad.

En las zonas de gran densidad de productores de residuos comerciales se dispondrán de áreas de aportación formadas por contenedores con bocas de dimensiones especiales para el depósito de residuos en bolsas de gran tamaño, pudiendo disponerse en estas zonas, áreas de entrega de cartones de embalajes por parte de productores comerciales.

Puntos de entrega itinerantes

El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de entrega itinerantes, en los que se puedan entregar los residuos domésticos no admisibles en las áreas de aportación que se determinen, y en las cantidades y condiciones que el Ayuntamiento establezca.

El Ayuntamiento establecerá, en tal caso, las cantidades máximas admisibles, los horarios de entrega y el calendario de ubicaciones de los mismos, dando amplia difusión de esta información por los medios oportunos.

Horarios de depósito de residuos

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer horarios en toda o parte de la ciudad para el depósito de residuos en los contenedores en áreas de aportación, a los cuales les dará amplia difusión por los medios oportunos, incluyendo los propios contenedores de residuos. En tal caso, quedará totalmente prohibido depositar residuos fuera de dicho horario, así como los días que, a tal efecto, se establezca.

Recogida puerta a puerta

En determinadas zonas con determinadas características de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento podrá efectuar la recogida mediante el sistema puerta a puerta de determinadas fracciones, empleando para ello los contenedores que el Ayuntamiento establezca, quien también establecerá los días y horas en los que se pueda efectuar el depósito de cada fracción para su retirada.

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA

Condiciones generales

El libramiento de los residuos se realizará en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos en la vía pública, quedando expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de escombros, muebles o enseres, y cualquier tipo de residuo fuera de las áreas habilitadas para ello, en ningún caso se depositarán en el interior del mobiliario urbano de limpieza.

Los productores de residuos estarán obligados a separar en origen los residuos en las fracciones que legalmente sean exigibles y, al menos, en las establecidas en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	28/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Fracción de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención homologados y, en el caso de botellas, latas y otros recipientes que contuvieran líquidos o restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los usuarios del servicio deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Fracción de envases de vidrio

Los residuos de envases de vidrio que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Los residuos de esta fracción se depositarán totalmente vacíos, sin bolsas y sin tapones, quedando totalmente prohibido depositar en estos contenedores residuos que no corresponden a esta fracción, tales como cristales, porcelana, etc.

Fracción de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón que se entreguen al servicio municipal de recogida se depositarán en los contenedores identificados a tal fin situados en las áreas de aportación. Los grandes productores de esta fracción deberán entregar estos residuos en las áreas de aportación habilitadas y señalizadas para ello, debiendo los residuos entregarse, en este caso, y en los horarios que se establezcan para ello, y plegados y enfardados.

En todos los casos, los residuos se entregarán limpios y lo más plegado posible, en particular, las cajas de cartón para su introducción en los contenedores. Con carácter previo, los productores deberán eliminar todos los restos de otro material plástico o metálico, que se depositarán en la fracción correspondiente.

Para evitar su proyección durante las operaciones de recogida, los residuos de papel y cartón de pequeño formato deberán entregarse embolsados en elementos de contención adecuados a la fracción.

Biorresiduos de cocina y restaurante

Los biorresiduos de cocina y restaurante domésticos se entregarán en los contenedores identificados a tal fin situados en áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Dentro de esta fracción, se deberán incluir los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.).

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	29/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, de forma conjunta con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

En todos los casos, los residuos se entregarán embolsados en elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, los cuales deberán ser, asimismo, impermeables y suficientemente resistentes para impedir los derrames.

Las personas productoras de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias al entorno.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse de forma conjunta con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Aceites de cocina usados

Los residuos domésticos de aceites de cocina usados se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en envases cerrados de plástico de hasta 5 litros.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

En ningún caso, estará permitido el vertido de estos residuos a la red de saneamiento ni su depósito en ningún otro contenedor de las áreas de aportación.

Residuos textiles

Los residuos textiles se entregarán en los puntos de entrega itinerantes y otros canales establecidos en la presente Ordenanza, así como en los contenedores que, a tal fin, pueda disponer el Ayuntamiento en las áreas de aportación. La entrega se realizará en bolsas cerradas.

Los productores comerciales deberán entregar estos residuos a gestor autorizado, debiendo disponer para ello de contenedores adecuados en los establecimientos.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	30/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

Residuos de poda y jardinería

Los residuos domésticos de poda y jardinería se entregarán al servicio especial de recogida de residuos, previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida. El Ayuntamiento podrá exigir a su productor el acondicionamiento de los residuos a entregar en cuanto a tamaño, y elementos de contención adecuados para su compostaje de acuerdo con la norma EN-13432 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Los restos vegetales de pequeño tamaño no leñoso (hojas, flores, césped, etc.) deberán incluirse en la fracción de los biorresiduos de cocina y restaurante.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos de poda y jardinería, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Residuos voluminosos

Los productores domésticos que deseen desprenderse de muebles y enseres, electrodomésticos de gran formato, y otros residuos voluminosos deberán entregarlos al servicio de recogida especial, que se solicitará previamente al Ayuntamiento a través de los medios que este determine, quien informará de las cantidades máximas admisibles, fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los productores de actividades comerciales e industriales que generen residuos voluminosos, deberán entregarlos, a su costa, a gestor autorizado en la forma que éste les solicite.

Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en obras menores domiciliarias podrán entregarse al servicio de recogida especial de residuos previa solicitud al Ayuntamiento por los medios que este determine, pudiendo depositarse también en los puntos de entrega que el Ayuntamiento habilite a tal fin, quedando expresamente prohibido su abandono en el interior de contenedores en áreas de aportación o cualquier otro espacio no habilitado para ello. El Ayuntamiento informará de las cantidades máximas admisibles, así como de la fecha, lugar y forma en que se deberá entregar el residuo al servicio municipal de recogida.

Los residuos se entregarán ensacados y clasificados en las fracciones que legalmente se establezcan, y al menos en las fracciones de madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Los RCD procedentes de obras mayores en el ámbito doméstico, así como cualquier RCD generados por productores comerciales e industriales, deberán ser gestionados directamente por el productor o poseedor a su costa a través de gestores autorizados.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	31/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg

Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD

Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»

Trámite: Certificación

Los productores domésticos que deseen desprenderse de RAEEs podrán entregarlos en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados en la presente Ordenanza. En el caso de residuos de residuos de gran tamaño, se podrán también entregar al servicio de recogida especial, previa solicitud al Ayuntamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los RAEE generados por los productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Residuos de pilas y acumuladores

Los residuos domésticos de pilas y acumuladores se entregarán en los puntos de entrega itinerantes, de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza, así como a través de los otros canales enumerados también en la presente Ordenanza.

Los residuos de estas características generados por productores comerciales e industriales serán gestionados, a su costa, a través de gestores autorizados.

Residuos de medicamentos y sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, se entregarán en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto serán entregados por sus productores o poseedores puntos de recogida que el Ayuntamiento determine.

Otros residuos domésticos

El productor o poseedor de cualquier otro residuo doméstico admisible en los puntos de entrega itinerantes u otros canales de entrega de residuos, deberá entregarlo en dichas instalaciones, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

Tintas y pinturas, incluyendo sus envases.

Tóner, cartuchos de tinta y similares producidos en la reproducción de documentos.

Envases vacíos contaminados por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.

Aerosoles y otros recipientes a presión.

Radiografías.

Cristales de ventanas y puertas.

Neumáticos fuera de uso.

Otros residuos domésticos peligrosos.

Residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que no pueden entregarse separadamente en áreas de aportación, puntos de entrega itinerantes u otros canales, se entregarán en los contenedores identificados a tal fin, dispuestos en las áreas de aportación, debiendo realizarse en contenedores de uso privativo por parte de los grandes productores de esta fracción.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

Estos residuos se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Animales domésticos muertos

Sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), las personas poseedoras de animales domésticos muertos deberán entregar el animal, a su costa, a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

Igualmente, las personas titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada.

En todo caso, queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en áreas de aportación o puntos de entrega itinerantes.

Vehículos al final de su vida útil

La persona titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo, queda obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil, quedando expresamente prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el caso de vehículos que se encuentren en el depósito municipal por más de dos meses desde su retirada de la vía pública, y de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	33/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Residuos sanitarios

La gestión de los residuos sanitarios estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (biorresiduo, envases ligeros, papel cartón, envases de vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en áreas de aportación.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tendrán la consideración de residuos comerciales, estando las personas productoras obligadas a proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos sanitarios de grupo III, IV y V serán residuos comerciales peligrosos a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo gestionarse, a su costa, por sus productores a través de gestores autorizados, no pudiendo depositarse este tipo de residuos en ninguno de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en espacios públicos.

Los residuos asimilados a los anteriores que se generen en los domicilios, como consecuencia de terapias domiciliarias, deberán ser entregados por sus productores a los centros sanitarios responsables de dichos tratamientos para su gestión.

Subproductos animales no aptos para el consumo humano

Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	34/43
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

INSPECCIÓN Y CONTROL

Responsabilidad

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local. Dicho personal, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura, respetando los derechos fundamentales, la normativa de protección de datos y el principio de proporcionalidad, limitando las inspecciones sin previo aviso y el registro de bolsas a supuestos motivados con indicios razonables de infracción grave o muy grave.

Deber de colaboración

Todos los ciudadanos, residentes y visitantes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como los titulares de actividades comerciales y de servicios e industriales deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Deberán, asimismo, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	35/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
 Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
 Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
 Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
 Incumplir la obligación de disponer de contenedores de uso privativo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
 Incumplir las obligaciones generales establecidas en el 0 de la presente Ordenanza.
 La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de grave o muy grave, se considerará infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26 y 28.

Infracciones graves

En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el 0 de esta Ordenanza.
 La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
 El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
 El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el 0 de esta Ordenanza.
 El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el 0 de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	36/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.

La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos derivados de las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, sin perjuicio de que, por la gravedad de los hechos, tengan la consideración de muy grave, se considerará infracción grave el incumplimiento de cualquiera de los artículos 21 y 25. Asimismo, tendrán la consideración de graves:

Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia afecten a espacios públicos sometidos a un especial régimen de protección de carácter medioambiental, patrimonial o urbanístico.

La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca tal calificación.

La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

Infracciones muy graves

En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	37/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

La reincidencia en infracciones graves, considerándose reincidencia la comisión de tres infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

En materia de limpieza de espacios públicos, se considera infracción muy grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

El ocasionar deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Las pintadas u otros actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	38/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 750 euros.
 Infracciones en materia de gestión de residuos:
 Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del 0: Multa de hasta 2.000 euros.
 Para el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 1.500 euros.
 Infracciones en materia de gestión de residuos:
 Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del 0: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 Para el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones en materia de limpieza de espacios públicos: Multa de hasta 3.000 euros.
 Infracciones en materia de gestión de residuos:
 Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del 0: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 Para el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Potestad sancionadora, competencia y procedimiento sancionador

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora que le confiere el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regulándose el procedimiento sancionador en el artículo 112 de la Ley anteriormente referenciada.

Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	39/43
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
Trámite: Certificación

adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar a la persona infractora sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de las personas implicadas, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias de la persona responsable.

En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Observaciones		Página	40/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg

Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD

Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»

Trámite: Certificación

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Publicidad de las sanciones

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	41/43
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

El Ayuntamiento podrá realizar, de forma subsidiaria, la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos u organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y bienestar general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en relación a la recogida de residuos de carácter comercial solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las obligaciones de remisión de información establecidas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza solo serán exigibles una vez que por la Corporación se establezcan las condiciones concretas de dicha remisión, así como la plataforma de gestión de la información necesaria para su tratamiento.

Asimismo, las obligaciones de comunicación previa y remisión de planes de prevención y gestión de residuos establecidas serán exigibles cuando el Ayuntamiento establezca los modelos normalizados determinados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las obligaciones, establecidas en la presente Ordenanza, relativas a la gestión, por parte de sus productores, de los residuos sanitarios no específicos (grupo II de acuerdo con el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios) solo serán exigibles un año después de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente aquellas normas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de igual o inferior rango, que contravinieren o se opusieran a lo dispuesto en la mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de la presente Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación la Ordenanza en lo que fuera necesario.

SEGUNDO. Someter la “Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria” a trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo en el momento de la aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presentara ninguna

Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	42/43
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / tdg
 Expte.: PLENO 7/2026–XII MCD
 Asunto: «Aprobación de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria»
 Trámite: Certificación

reclamación o sugerencia en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro de la Ordenanza de higiene urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal, a los efectos de su entrada en vigor».

Sometida la precedente propuesta de ACUERDO a votación, es aprobada por dieciocho (18) votos a favor [12 (G. P. M. Socialista), 3 (G. P. M. Popular), 2 (G. Mixto: NC-FAC / USP), 1 (no adscrita)], tres (3) votos en contra (G. P. M. Vox), y siete (7) abstenciones [6 (G. P. M. Popular), 1 (G. Mixto: CCa)], lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. presidenta del Pleno.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.

LA PRESIDENTA DEL PLENO



Carolina Darias San Sebastián



Código Seguro De Verificación	ohqpNzpXMK+ErYt6oWFpFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	29/04/2026 13:35:34
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	29/04/2026 09:52:31
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	43/43
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, Carolina Darias San Sebastián.

919.037

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.389

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE HIGIENE URBANA RELATIVA A LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5.d) en concordancia con el artículo 49.b) LRBRL, se hace público que por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2026 se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de Higiene Urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, así como someter la misma al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera formulado reclamación o sugerencia en dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro de la “Ordenanza Municipal Higiene Urbana relativa a la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria” en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor.

A los efectos anteriores, el expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sito en la calle Agaete, número 14, de 9 a 12 horas, así como en la página web del Ayuntamiento:

<https://transparencia.laspalmasgc.es/normativa/otros-documentos-sometidos-informacion>

Las reclamaciones y sugerencias se presentarán en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de abril de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, María Mercedes Contreras Fernández.

922.677

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

1.390

Se ha realizado la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2026, con fecha 27 de marzo de 2026 y con fecha 4 de mayo de 2026 el Pleno del Ayuntamiento de Antigua realiza la aprobación